

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES
Y OTROS, EN EL EXPEDIENTE N° 00049-2014-0-2601-
JM-LA-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES –
TUMBES. 2017**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

**AUTOR
JOEL DIOS GARCÍA**

**ASESOR
Mgtr. LUIS ENRIQUE IBÁÑEZ VÁSQUEZ**

TUMBES – PERÚ

2017

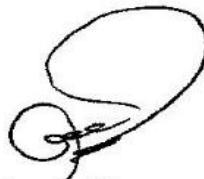
JURADO EVALUADOR DE TESIS



Mgr. Carlos César Cueva Alcántara
Presidente



Mgr. María Violeta De Lama Villaseca
Secretaria



Mgr. Rafael Humberto Bayona Sánchez
Miembro



Mgr. Luis Enrique Ibáñez Vásquez

Asesor

AGRADECIMIENTO

A mi hermosa esposa y a mis preciosos hijos, por ser mi motor y mi motivo; quienes con su amor incondicional me impulsan a seguir adelante.

Joel Dios García.

DEDICATORIA

Este trabajo está dedicado a todos los que creen en sus sueños y luchan por hacerlos realidad, que al igual que yo, nunca abandonaron sus convicciones y culminan lo que empiezan, porque creyeron en ellos mismos y actuaron con fe en Dios.

Joel Dios García.

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y otros, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00049-2014-0-2601-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes; 2017. El asunto en estudio, es el pago de beneficios sociales, entre ellos, el de gratificaciones, vacaciones y CTS, derechos inherentes al trabajador. El expediente es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue tomada de un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Beneficios sociales, calidad, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of the judgments of first and second instance on payment of social benefits and others, according to relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00049-2014-0-2601 -JM-LA-01, of the Judicial District of Tumbes - Tumbes; 2017. The subject under study is the payment of social benefits, among them, the one of gratuities, vacations and CTS, inherent rights to the worker. The file is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transverse design. The sample unit was taken from a judicial file, selected by sampling for convenience; To collect the data we used the techniques of observation and content analysis; And as instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the explanatory part, considered and resolute, belonging to the sentence of first instance were of rank: very high, very high and very high; While, of the sentence of second instance: very high, very high and very high. In conclusion, the quality of the sentences of first and second instance, were very high and very high, respectively.

Key words: Social benefits, quality, motivation and judgment.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Carátula.....	i
Jurado evaluador.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	8
2.1. ANTECEDENTES	8
2.2. BASES TEÓRICAS	12
2.2.1. Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	12
2.2.1.1. Jurisdicción.....	12
2.2.1.1.1. Definiciones.....	12
2.2.1.1.2. Elementos de la jurisdicción.	13
2.2.1.2. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.....	14
2.2.1.2.1. El Principio de Unidad y Exclusividad.....	14
2.2.1.2.2. El Principio de Independencia jurisdiccional... ..	14
2.2.1.2.3. El Principio de Observancia del Debido Proceso y T. Jurisdiccional ..	15
2.2.1.2.4. El Principio de la Motivación Escrita de las Resoluciones Judiciales..	19
2.2.1.2.5. El Principio de la Pluralidad de Instancia.	20
2.2.1.3. La competencia	21
2.2.1.3.1. Definiciones	21
2.2.1.3.2. Criterios para determinar la competencia en materia laboral	22
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en el caso concreto en estudio	24

2.2.1.4. La Acción	24
2.2.1.4.1. Definiciones	24
2.2.1.4.2. Características de la acción.....	25
2.2.1.5. La pretensión	27
2.2.1.5.1. Definiciones	27
2.2.1.5.2. Elementos de la pretensión	27
2.2.1.6. El proceso	28
2.2.1.6.1. Definiciones	28
2.2.1.6.2. Funciones del proceso.....	29
2.2.1.6.2.1. Función privada del proceso	29
2.2.1.6.2.2. Función pública del proceso	29
2.2.1.6.2.3. El proceso como garantía constitucional	30
2.2.1.7. El proceso laboral	30
2.2.1.7.1. Definiciones	30
2.2.1.7.2. Principios aplicables al proceso laboral.....	31
2.2.1.7.2.1. Principio de irrenunciabilidad de derechos.....	32
2.2.1.7.2.2. Principio de primacía de la realidad	33
2.2.1.7.2.3. Principio protector	34
2.2.1.7.2.4. Principio de continuidad de la relación laboral	36
2.2.1.8. El proceso Ordinario Laboral	37
2.2.1.8.1. Regulación	37
2.2.1.8.2. Sujetos del proceso	38
2.2.1.8.2.1. El Juez.....	38
2.2.1.8.2.2. Las partes	38
2.2.1.9. La Demanda	39
2.2.1.9.1. Definiciones	39
2.2.1.9.2. La Calificación de la demanda.....	39
2.2.1.9.3. La Contestación de la Demanda	40
2.2.1.10. Los puntos controvertidos	41
2.2.1.10.1. Definiciones.....	41
2.2.1.10.2. Los puntos controvertidos en el caso concreto en estudio	41

2.2.1.11. Los medios de prueba.....	42
2.2.1.11.1. La prueba	42
2.2.1.11.2. La actuación probatoria	42
2.2.1.11.3. Medios probatorios que pueden actuarse en el proceso laboral.....	43
2.2.1.11.4. Principio de la carga de la prueba	44
2.2.1.12. Las resoluciones judiciales	45
2.2.1.12.1. Definiciones	45
2.2.1.12.2. Clases de resoluciones judiciales	45
2.2.1.12.2.1. El decreto	45
2.2.1.12.2.2. El auto	45
2.2.1.12.2.3. La sentencia	46
2.2.1.13. La sentencia.....	46
2.2.1.13.1. Definiciones	46
2.2.1.13.2. Estructura o partes de la sentencia	46
2.2.1.14. La motivación de la sentencia.....	48
2.2.1.14.1. Concepto de motivación	48
2.2.1.14.2. La obligación de motivar	48
2.2.1.15. Principios relevantes en el contenido de la sentencia	49
2.2.7.15.1. El principio de congruencia procesal	49
2.2.8.15.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	49
2.2.1.16. Los medios o recursos impugnatorios.....	49
2.2.1.16.1. Definiciones.....	49
2.2.1.16.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso Laboral	50
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con el proceso judicial en estudio	53
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia.	53
2.2.2.2. Los beneficios sociales	53
2.2.2.2.1. Clasificación de los beneficios sociales	53
2.2.2.3. La compensación por tiempo de servicios	55
2.2.2.3.1. Definición	55
2.2.2.3.2. Trabajadores comprendidos en este derecho.....	56

2.2.2.3.3. La remuneración computable	56
2.2.2.4. El Contrato de Trabajo	56
2.2.2.4.1. Definiciones	56
2.2.2.4.2. Elementos conformantes del contrato de trabajo	57
2.2.2.4.3. Diferencia entre el Contrato de Trabajo y Locación de Servicios	59
2.2.2.5. Las vacaciones	60
2.2.2.5.1. Requisitos	61
2.2.2.5.2. El record vacacional	61
2.2.2.5.3. La Indemnización por falta de goce vacacional	61
2.2.2.5.4. Las vacaciones trucas	61
2.2.2.6. La remuneración.....	62
2.2.2.6.1. Características de la remuneración.....	62
2.2.2.7. El contrato de locación de servicios.....	63
2.2.2.7.1. Definición	63
2.2.2.7.2. Elementos esenciales	64
2.2.2.7.3. Diferencia entre contrato de locación de servicios y contrato laboral ..	65
2.2.2.7.4. Desnaturalización del contrato de locación de servicios	65
2.3. MARCO CONCEPTUAL	67
III. METODOLOGÍA	69
3.1. Tipo y nivel de investigación	69
3.2. Diseño de investigación	70
3.3. Unidad muestral, objeto y variable de estudio.....	71
3.4. Técnicas e instrumentos de investigación.....	71
3.5. Procedimiento de recolección de datos y Plan de Análisis de datos.....	72
3.6. Consideraciones éticas	73
3.7. Rigor científico	73
IV. RESULTADOS	74
4.1. Resultados	74
4.2. Análisis de resultados.....	127
V. CONCLUSIONES	134
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	138

ANEXOS

Anexo 1: Operacionalización de la variable	144
Anexo2: Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, organización, calificación de datos, y determinación de la variable.	150
Anexo 3: Declaración de Compromiso Ético.	161
Anexo 4: Sentencias en estudio	162

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	74
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	79
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	106
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	110
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	114
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	119
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	123
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	125

I. INTRODUCCIÓN

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

Siendo esto así, debemos saber que la administración de justicia en materia laboral, es un fenómeno presente en todos los estados del planeta y que si bien es cierto en algunos lugares se ejerce de manera más o menos aceptable, en la mayoría de estos se ve resquebrajada por diferentes problemas que aquejan la administración de justicia.

En el contexto internacional:

En España, Hidalgo (s/f), manifiesta, que la administración de justicia, durante la presente década, es un sector abandonado en el ámbito de las discusiones políticas, a esto se suma el impacto de la delincuencia, tanto común como organizada y la constante violación a los derechos humanos fundamentales, amparada por un sistema de administración de justicia atrasado, con procesos lentos, leyes anacrónicas y poco comprendidas y jueces parcializados y corruptos.

Por su parte, en América Latina, según un informe del Centro de la Administración de Justicia de la Universidad Internacional de la Florida (1991), se reconoce la importancia que la administración de justicia tiene en el proceso de democratización, pero también se advierte que desde la década del 80, presenta un conjunto de problemas de carácter normativo, social, económico y político.

Asimismo, según Rico y Salas (1991) que investigaron: “La Administración de Justicia en América Latina”, reportaron que: la administración de justicia cumplió un rol importante en el proceso de democratización de la década de los 80, y que en los países del sector existen problemas de carácter normativo; social; económico, y

político, similares.

Asimismo, respecto al Principio de Independencia Judicial, el autor señala que es un tema en tela de juicio, por la injerencia del Poder Ejecutivo sobre el Poder Judicial, presiones de diversos tipos y amenazas sobre las autoridades judiciales, en casi todos los países del ámbito.

De igual forma, Mora (s/f), explica que: “La administración de justicia es un servicio muy importante, que todo Estado democrático tiene la obligación de prestar a sus ciudadanos; tan importante como la educación, la salud, etc., y debe proporcionarla en las mejores condiciones de modernidad y eficiencia” (p.3).

En relación al Perú:

En los últimos años, lamentablemente, el poder judicial, aparece en las encuestas, como una de las instituciones más defectuosas del Estado Peruano, ello, debido a la pésima actuación de los jueces al momento de administrar justicia. Por tanto, es urgente el pensar en cómo remediar tal situación, pues de lo contrario, el descontento social puede llevarnos a crear conflictos entre la sociedad y el poder judicial. (Abanto, 2012).

En ese mismo orden de ideas, el mismo autor señala que: para ser un buen juez, en el Perú, se necesita formación jurídica, honestidad a toda prueba y valentía para defender su independencia. Sin embargo, dada la corrupción del poder judicial, quienes ingresan a la carrera no son los mejores alumnos que salen de las diferentes universidades, ya que éstos encuentran mejores condiciones en las empresas privadas.

Al respecto, se han efectuado diversas medidas, entre las cuales podemos citar:

El Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Justicia en el Perú, que periódicamente se realiza con financiamiento del Banco Mundial, entre ellos el del año 2008, en el cual se propuso contratar un consultor individual para elaborar una metodología de

evaluación de sentencias judiciales y otros. (Gobierno del Perú, 2009).

Otra evidencia que se perfiló a mejorar, el tema de las decisiones judiciales, es la publicación del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales bajo la dirección de la Academia de la Magistratura (AMAG) en el año 2008, documento realizado por un experto en la materia, como Ricardo León Pastor, y en su contenido se brinda orientaciones para elaborar una sentencia.

De lo antes señalado, se puede evidenciar que el Estado peruano, si bien ha efectuado medidas dirigidas a afrontar la problemática que comprende a la administración de justicia; sin embargo garantizar una administración de justicia, aún requiere continuar con la creación y prácticas estratégicas y sostenibles, capaces de revertir o mitigar sustancialmente el estado de las cosas en materia de administración de justicia en el Perú; porque en años anteriores y actualmente, aún se ciernen opiniones desfavorables respecto a ésta labor estatal.

En el ámbito local:

La formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”. (ULADECH, 2011).

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; no obstante las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 00049-2014-0-2601-JM-LA-01, perteneciente al Juzgado Mixto Permanente de Tumbes, que comprende un proceso sobre pago de beneficios sociales y otros; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda; sin embargo ésta fue apelada por la parte demandada, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió confirmar la sentencia de primera instancia mediante la cual se declara fundada en parte la demanda sobre pago de beneficios sociales laborales.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, 02 de junio de 2014, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 14 de marzo de 2016, transcurrió 01 año, 08 meses y 13 días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y otros, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00049-2014-0-2601-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes, 2017?

El objetivo general de investigación es: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y otros, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00049-2014-0-2601-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes. 2017

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La justificación a ésta investigación tiene como base, la observación aplicada en la realidad internacional, nacional y local en la cual, sin lugar a duda, he podido evidenciar que la sociedad reclama por las diversas situaciones problemáticas que involucran a la actividad jurisdiccional en el Perú, expresadas en críticas que comprenden el tráfico de influencias que imposibilitan la independencia del Poder Judicial, las decisiones tardías en los procesos judiciales, la carencia del principio del predictibilidad y lo más preocupante, la corrupción, la cual trastoca el orden jurídico nacional. En ese sentido, se ha tomado a la sentencia como objeto de estudio de la presente tesis, porque además de ser un producto emblemático de dicha realidad, es en torno a ella que se ciernen diversas opiniones que generan una corriente no favorable en relación a la confianza en la administración de justicia.

En consecuencia, los resultados del presente trabajo, serán útiles porque motivarán a los jueces a revisar con mayor dedicación los procesos que tienen a su cargo y a elaborar sentencias mejor explicadas, garantizando con ello un mejor ejercicio de su función jurisdiccional.

De igual manera, otros destinatarios del presente estudio, son aquellos que representan y personifican básicamente a instituciones ligadas con la administración de Justicia, tales como el Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Ministerio Público, la Policía Nacional, los Colegios de Abogados, las Universidades, profesionales y estudiantes del derecho. De igual forma, a la misma sociedad civil, porque, en primer lugar, es una iniciativa que emerge de una realidad que no es ajena a la realidad nacional y local, en segundo lugar, porque sirve de referente para diseñar y ejecutar estrategias de mejoras en sus actividades, además de encontrar fuentes vinculadas con la sentencia.

Cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú.

Respecto a la metodología, se trata de un estudio de caso, basado en parámetros de calidad extraídos de la revisión de la literatura que serán desarrollados en el marco teórico conceptual del trabajo; el nivel de la investigación es exploratorio descriptivo; porque el estudio aborda contextos poco frecuentados; la fuente de información es el expediente N° 00049-2014-0-2601-JM-LA-01, que es elegido mediante muestreo no probalístico llamado técnica por conveniencia, los criterios de inclusión son: proceso concluido con interacción de ambas partes y con sentencias de primera y segunda instancia; para la recolección de datos está previsto aplicar las técnicas de la observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos, donde se observan cinco parámetros o estándares de calidad, para cada sub dimensión de la variable (Ver operacionalización de la

variable en el anexo 1), el análisis de los resultados será por etapas: a) abierta y exploratoria; b) sistematizada, en términos de recolección de datos, y c) análisis sistemático. Para presentar los resultados está previsto, seguir los procedimientos establecidos en el Anexo 2.

Para el manejo de la información que brinda el expediente judicial, se ha previsto sensibilizar al participante, porque el documento revela situaciones que incumben el ámbito privado de las partes en conflicto, por eso, está sujeto a reglas de la ética y el respeto a la dignidad humana, para ello se suscribe una declaración de compromiso ético. Finalmente, se observa la evidencia empírica (objeto de estudio) está conformada por las dos sentencias que se adjuntan como anexo 4.

Los resultados se obtienen en base a la organización de los parámetros encontrados en cada sub dimensión de la variable; para el recojo de datos se aplica el instrumento respectivo y la organización se sujeta a los procedimientos establecidos en el Anexo 2.

En conclusión el estudio revela que de acuerdo a los parámetros previstos en el presente estudio la sentencia de primera instancia tiene un rango de calidad de muy alta y la sentencia de segunda instancia un rango de calidad muy alta.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.

2.1. ANTECEDENTES.

Cuyatti (2012), en Perú; investigó: *El Reintegro de los Beneficios Sociales Laborales*; en este trabajo la autora sostiene que: a) El pago por tiempo de servicios es un complemento remunerativo que contempla el tiempo de servicios prestado por los trabajadores, es un reconocimiento a la antigüedad laboral para una sola empresa; b) Los beneficios sociales son una de las instituciones claves de las relaciones individuales del trabajo y se constituyen en la pretensión más recurrente en los procesos laborales; c) El derecho del trabajo tiene una dimensión tridimensional. Está integrado por normas, conductas humanas y una finalidad, es decir que no es una mera legislación, sino que también toma en cuenta el “para quien” y el “para que”, a fin de alcanzar formas más humanas de vida.

Sarzo (2012), en Lima – Perú; realizó una investigación sobre: *La Configuración Constitucional del Derecho a la Remuneración en el Ordenamiento Jurídico Peruano*; en este trabajo el autor sostiene que: a) El contenido constitucionalmente protegido del derecho a una remuneración suficiente, proscribe el trabajo impago, pues el reconocimiento constitucional de la contraprestatividad del salario determina a favor del trabajador un derecho constitucional al pago de una remuneración pecuniaria por el cumplimiento de su prestación laboral. b) El derecho al pago de una remuneración marca el inicio del ámbito tutelado por el derecho a una remuneración suficiente. Será inconstitucional, entonces, cualquier negativa de pago, pura y simple, por parte del empleador. c) Frente a problemas económicos que impiden el pago de la remuneración, la Constitución refuerza el derecho constitucional al pago de la remuneración al indicar que el abono del salario es prioritario respecto de las demás obligaciones del empleador. Atendiendo a su desarrollo jurisprudencial, la prioridad en el pago debe ser interpretada de forma amplia. Es decir, este pago preferente no

sólo debe aplicarse frente a un concurso de acreedores, sino también en los casos en que el empleador cargue con simples deudas aún no reclamadas. Esto último significa que, en situaciones de insolvencia económica, el empleador, durante la relación laboral, debe cumplir primero su prestación salarial y después pagar las demás deudas exigibles. d) Como todo derecho fundamental, el derecho a la remuneración se compone de una dimensión prestacional, que implica la obligación estatal de garantizar la plena vigencia del derecho en la realidad. Específicamente, esta dimensión prestacional se hace presente en el derecho a una remuneración suficiente, a través de determinados beneficios sociales. e) Serán los beneficios sociales de origen heterónimo y carácter remunerativo los que compongan la dimensión prestacional del derecho a una remuneración suficiente. Sin embargo, no todos integrarán el contenido constitucionalmente protegido de este derecho. Es decir, la labor legislativa en torno a los beneficios sociales puede conducir a desarrollar el contenido constitucional del derecho a una remuneración suficiente o a establecer contenidos legales en este derecho.

Marcenaro (2009) en Perú, investigó: *Los Derechos Laborales de Rango Constitucional*, llegando a las siguientes conclusiones: a) La jornada máxima de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta ocho semanales, la ley regula las jornadas acumulativas o atípicas. b) El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que tenga por objeto proporcionar bienestar material y espiritual. c) Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. d) Los 20 derechos laborales comunes en Latinoamérica son: Principio de irrenunciabilidad, Trabajo libre y remunerado, Remuneración mínima, Jornada de trabajo, Derecho a descanso semanal, vacaciones y feriados, Derecho a huelga, Participación de los trabajadores en la empresa, Estabilidad laboral, Derecho de sindicación, Fuero sindical.

Figuerola (2009) en Perú, investigó: *Irrenunciabilidad de derechos en materia laboral: su vinculación al tema de la predictibilidad* y obtuvo como conclusiones las siguientes: a) Ante el panorama legal de indefinición legislativa- jurisprudencial de los derechos irrenunciables en materia laboral, los casos en los que estamos frente a

derechos irrenunciables en materia laboral son los siguientes: - En los casos de obligaciones laborales cuyos mandatos de otorgamiento provienen de tratados internacionales o mandatos constitucionales. - En casos expresos en que la ley confiera a un derecho esta naturaleza. Es exigible que en forma taxativa se establezcan determinados derechos y beneficios sociales que tengan como fuente dicha relación. b) La configuración de irrenunciabilidad de derechos laborales, exige que, en casos de renuncia, se satisfagan los siguientes supuestos: debe ser expresada por el trabajador; el acto de disposición debe ser irrevocable y unilateral; es inaplicable la renuncia tácita o presunta; el reconocimiento del derecho debe constar en una norma imperativa. c) La predictibilidad de las resoluciones judiciales constituye un objetivo por alcanzar y que se necesita trabajar aún más dicho tema a nivel de Tribunal Constitucional y la Corte Suprema, en aras de una mejor impartición de justicia.

Castillo (2002) en Bogotá, investigó: *Interpretación del Despido sin causa justa*, llegando a las siguientes conclusiones: a) El despido sin justa causa, debe verse, no como la vulneración de los derechos de los trabajadores, en especial de su derecho al trabajo, o de su derecho a la estabilidad laboral, la figura debe entenderse como una facultad que posee el empleador, de lo cual debe hacer uso dentro de una razonable e informada discrecionalidad, para evitar incurrir en abusos, o en violaciones de los derechos de sus trabajadores, en especial de su dignidad y honra. b.) El despido sin justa causa no produce un daño en sí mismo considerado, es un error hablar de indemnización, por despido sin justa causa, en la medida en lo que hay en la legislación laboral es una recompensa por los servicios prestados, para los trabajadores despedidos sin justa causa, y una forma de desestímulo para los empleadores en la utilización de la lectura.

Adrián (2007), en Ginebra, investigó: *Los Derechos Sociales en el Marco de las Reformas Laborales en América Latina*, y sus conclusiones fueron: a) En línea con la tradicional puesta en cuestión de las restricciones al despido, numerosas son las reformas en este aspecto. En Colombia se sustituye el régimen de la estabilidad absoluta por otro en que asume carácter relativo, aunque con una indemnización más

alta. En Panamá, ya en 1976, se matiza el derecho de reinstalación del trabajador despedido, que se restablece en 1981 aunque con numerosas excepciones, a favor de pequeñas empresas y zonas de exportación, al tiempo que se habilita a las juntas de conciliación a dispensar una indemnización en lugar del reintegro; más tarde se amplía el período de prueba, de dos semanas a tres meses y en 1995 se simplifican las indemnizaciones por despido injustificado y se limita el derecho a los salarios caídos en caso de despido procedente. b) En el Perú en 1991 se deja sin efecto el derecho a reintegro y cobro de los salarios caídos en caso de despido injustificado, con la excepción de los despidos nulos por motivos antisindicales, discriminatorios o por embarazo. En la Argentina en 1998 se suprimió el tope indemnizatorio mínimo, al propio tiempo que se suprimía la posibilidad de utilizar modalidades de contratación a plazo fijo que no respondieran a causas objetivas. En el Brasil, como se señaló líneas arriba, se había suprimido tempranamente el régimen de la estabilidad absoluta, reemplazado entonces por el fondo de garantía por tiempo de servicios. c) los procesos de reforma laboral que tuvieron lugar en América Latina parecen haber sido más sensibles a los reclamos de flexibilidad externa y numérica concebida para impulsar la reducción nominal de los costos de la mano de obra.

Ortiz (2002) en México investigó: “la importancia de los salarios mínimos para efecto del pago de prestaciones e indemnizaciones en conflictos laborales, llegando así a la conclusión que a) El concepto actual de salario mínimo ya no corresponde a su razón originaria de creación, como la contraprestación mínima que debía recibir un trabajador por su trabajo a fin de obtener un nivel de ingreso suficiente para satisfacer las necesidades de subsistencia. b) Las prestaciones laborales son independientes de la cuota líquida mínima que debe recibir el trabajador, aunque deben ser proporcionales al salario y apropiadas para el uso personal del trabajador y de su familia. c) No obstante, en caso de que proceda una indemnización patronal a favor del trabajador, ésta deberá pagarse conforme al "salario integrado", esto es, salario más prestaciones. d) El salario que recibe un trabajador debe seguir considerándose parámetro para el pago de las indemnizaciones que le correspondan, toda vez el carácter compensatorio de las mismas al privársele al trabajador injustificadamente de su fuente de ingresos”.

2.2. BASES TEÓRICAS.

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. La Jurisdicción.

2.2.1.1.1. Definiciones.

Acerca del concepto de jurisdicción, sostiene Águila (2010) que: “Podemos definirla como el poder – deber que ejerce el estado mediante los órganos jurisdiccionales, buscando a través del Derecho resolver un conflicto de intereses, una incertidumbre jurídica o imponer sanciones cuando se hubieran infringido prohibiciones o incumplido exigencias u obligaciones. Decimos que constituye un poder – deber del Estado ya que si bien por la función jurisdiccional, este tiene el poder de administrar justicia, como contraparte tiene el deber de atender el derecho de toda persona que acude ante él para exigir el amparo de su derecho”. (P.39).

Por otro lado, Carrión (2007) señala que la correcta acepción de la jurisdicción, es el deber que tiene el Estado, mediante los jueces para administrar justicia.

En ese mismo orden de ideas, también podemos afirmar que es la potestad de administrar justicia, función de uno de los órganos del Estado, y ella emerge de su soberanía, como la consagran las constituciones”. Echandia (2004 (p.538).

Nuestra Constitución Política señala que la potestad de administrar justicia proviene del pueblo y se ejerce por parte del Poder Judicial por medio de los órganos jerárquicos de los que dispone en aplicación de la propia Constitución y las leyes.

Para Chioventa, la jurisdicción es: "la función del Estado que tiene por fin la

actuación de la voluntad concreta de la ley mediante la substitución de la actividad individual por la de los órganos públicos, sea para afirmar la existencia de una actividad legal, sea para ejecutarla ulteriormente".

Finalmente, por tales razones es posible formular una estructura jerárquica de órganos jurisdiccionales aplicables al ámbito laboral peruano, siendo como sigue: a) Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema; b) Salas Laborales de la Corte Suprema de Justicia; c) Juzgados Especializados de Trabajo; d) Juzgados de Paz Letrados Laborales.

2.2.1.1.2. Elementos de la jurisdicción.

Toris (2000) citando a Hugo Alsina señala que, la jurisdicción tiene los siguientes elementos que le dan su fisonomía, estos son: "a) La notio. El derecho de conocer de una cuestión litigiosa determinada. Desde luego, no pudiendo proceder de oficio, el juez sólo actúa a requerimiento de parte, pero cuando ello ocurre, debe en primer término constatar la presencia de los presupuestos procesales, porque de lo contrario no habrá relación procesal válida y no podrá pronunciarse sobre el fondo de la cuestión; b) La vocatio. La facultad de obligar a las partes a comparecer a juicio dentro del término de emplazamiento y en cuya virtud el juicio puede seguirse en su rebeldía, sin que su comparecencia afecte la validez de las resoluciones judiciales; c) La coertio. El empleo de la fuerza para el cumplimiento de las medidas ordenadas dentro del proceso, a efecto de hacer posible su desenvolvimiento, y que pueda ser posible sobre las personas o cosas; d) El iudicium. Es la facultad de dictar sentencia poniendo término a la Litis con carácter definitivo, es decir, con efecto de cosa juzgada. El juez no puede dejar de resolver por insuficiencia, obscuridad o silencio de la ley; e) La executio. El imperio para la ejecución de las resoluciones judiciales mediante el auxilio de la fuerza pública".

Asimismo, Águila (2010) establece los mismos elementos de la jurisdicción, definiéndolos de la siguiente manera: "a) La notio: Que es la aptitud del juez para conocer determinado asunto; b) La Vocatio: Poder del Juez para hacer comparecer a las partes o terceros al proceso; c) La Coertio: Facultad del Juez para emplear la

fuerza pública a fin de hacer cumplir sus resoluciones; d) La Judicium: Aptitud del Juez para dictar sentencia definitiva; e) La Executio. Facultad que tiene el Juez de ejecutar su resolución”.

Por su parte, Carnelutti (1961) señala que, los elementos de la jurisdicción son: “a) Decisión: Entendido como la facultad de la cual disfrutaban los jueces para poder aplicar la ley al caso concreto. b). Imperio: Que consiste en el poder necesario para llevar a cabo las resoluciones judiciales, porque sin esa facultad no podría ejercerse la jurisdicción”.

2.2.1.2. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.

Los principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional, como señala la constitución política del Estado en su artículo 139°, son los siguientes:

2.2.1.2.1. El Principio de unidad y exclusividad.

Tal como señala el artículo 139° inciso 1, no existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación.

Por su parte Vidal (2005), sostiene que la unidad y exclusividad de la jurisdicción se entiende, entonces, como la estructura orgánica y jerarquizada del Poder Judicial, en cuyo vértice se ubica la Corte Suprema de Justicia con competencia sobre todo el territorio de la República, las Cortes Superiores de Justicia en el ámbito territorial de los respectivos Distritos Judiciales, los Juzgados de Primera Instancia, cualquiera que sea su competencia por razón de la materia, en las capitales de las provincias, y los Juzgados de Paz Letrados con competencia en los distritos municipales. Esta estructura no comprende a los Juzgados de Paz No Letrados, que tienen la competencia que les atribuye la ley pero que no forman parte del Poder Judicial.

Finalmente, el enunciado que proclama la unidad y exclusividad de la función jurisdiccional es, pues, contradictorio desde que reconoce la función jurisdiccional a cargo de los Juzgados y Tribunales Militares, de los Tribunales Arbitrales, del Jurado

Nacional de Elecciones y del Tribunal Constitucional.

2.2.1.2.2. El Principio de Independencia.

Tal como puede apreciarse en el inciso 2 del artículo 139° de nuestra Constitución, ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.

Con igual criterio Monroy (2005) manifiesta que, las funciones manifiestas, es decir, aquellas que deberían concretarse por medio de la actividad judicial son las siguientes: “a) la solución de conflictos con relevancia jurídica; b) el control de conductas antisociales; c) el autogobierno; y d) el control constitucional de las leyes”.

El cumplimiento de estas funciones y la forma como ello ocurra constituyen, en considerable medida, la expresión concreta de un modelo judicial determinado. Queremos decir, que detrás del modelo de control constitucional de las leyes que se opte; del sistema de formación, selección y control de los jueces que se elija, o del sistema procesal penal que se elija, entre otros temas, se estará perfilando un determinado modelo de sistema judicial.

Con igual criterio, Chamané (2009) expone: “la función jurisdiccional es independiente. Estando en trámite un proceso judicial, ninguna autoridad u organismo puede avocarse a sus conocimientos, ni interferir en el ejercicio de esta función. No obstante, funciona como excepción el derecho de gracia con la modalidad del indulto o amnistía. Por su parte el derecho de investigación del Congreso queda a salvo, pero sin interferir los procedimientos judiciales, ni dictar disposiciones de naturaleza jurisdiccional”. (p. 430).

2.2.1.2.3. El principio de observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

El artículo 139° inciso 3 prescribe de nuestra Constitución Política del Perú, establece que: “ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación”.

En ese sentido, Monroy (2005) en Perú, en la “Constitución Comentada” señala que, un primer tema a precisar es si los conceptos que aparecen al inicio de la norma en comentario (debido proceso y tutela jurisdiccional) son distintos o se trata de una infeliz tautología o, más bien, de una necesaria reiteración. Es absolutamente obvio que los orígenes históricos de ambos conceptos son distintos y no solo eso, sino que, además, se desarrollaron en contextos históricos distintos, con lo cual, lo que se haga por integrarlos o separarlos tiene que asumir como conocido el dato histórico citado pero no servirse de él para la respuesta, porque se estaría reduciendo a niveles de enajenación el contenido jurídico de la discusión. En otras palabras, por razones históricas las categorías tienen origen diferente, pero eso no necesariamente las hace distintas.

Por otro lado, creemos que la identidad o diferencia de estas categorías no debe ser producto de un análisis dogmático respecto de lo que tal o cual concepto debe o debería contener, sino más bien debe ser producto de aquello que, desde una perspectiva científica y práctica, constituya una mejor aportación al sistema. Es decir, si la identidad o la diferencia existen, que así sea a partir de la importancia que tal identidad o diferencia producen para concretar los objetivos a obtenerse de la vigencia del ordenamiento jurídico. Monroy (2005).

En ese sentido, podemos afirmar que se trata de dos categorías distintas, aunque entre ellas existe una relación de inclusión (una está comprendida dentro de la otra). Cuando se hace referencia al derecho a un debido proceso, se afirma la existencia de un derecho continente al interior del cual existen cierto número de derechos

fundamentales que aseguran el reconocimiento y plenitud de un sujeto de derecho dentro de un procedimiento o proceso. Así, serán expresiones del derecho continente (debido proceso) el de ser juzgado por un juez competente, de ser emplazado válidamente, de poder contradecir en un plazo razonable, de ser procesado en base a un procedimiento previamente establecido legalmente, de poder probar sus afirmaciones o de impugnar las decisiones que no lo conformen, entre otras. Monroy (2005).

Por tal motivo, toda esta gama de derechos son tan significativamente importantes que adquieren la calidad de derechos fundamentales, es decir, son derechos cuyo sustento es constitucional y, como tal, no pueden ser pasibles de desconocimiento o limitación por ningún poder. De hecho, como ocurre con los derechos fundamentales, ni siquiera es imprescindible su reconocimiento literal en la norma constitucional, solo es suficiente que esté enmarcado su derecho continente para que todas sus manifestaciones, que no son pocas, se entiendan reconocidas y, en consecuencia, partes del derecho a un debido proceso. Lo expresado implica, entonces, que en un Estado Constitucional de Derecho no hay sujeto jurídico que participe en un procedimiento o proceso y carezca del derecho a un debido proceso. Al contrario, su circunstancial desconocimiento daría lugar a que el procedimiento o proceso pueda ser declarado nulo y, eventualmente, deba el Estado resarcir por los daños ocasionados, cuando se trate de un proceso judicial. (Monroy, 2005).

Sin embargo cuando empleamos el concepto tutela jurisdiccional, hacemos referencia a una situación jurídica de protección que el Estado asegura a todo sujeto de derecho con prescindencia de si participa o no en un proceso. Así, la existencia de un estatuto judicial que asegure al juez un status mínimo e inmodificable de derechos (a su independencia, a su inamovilidad, a poder asociarse, a un ingreso digno, a desempeñarse atendiendo a su especialidad) no necesita estar ligado directamente al derecho a un debido proceso pero, sin duda, lo va a afectar, en tanto supone el aseguramiento de un conjunto de condiciones extraprocesales que redundarán en la eficacia de la impartición de justicia. (Monroy, 2005).

Por otro lado, no es extraño que se presente una situación en la cual diversas manifestaciones (derechos) del debido proceso entren en colisión al interior de un mismo proceso, después de todo, el citado derecho -como ha sido expresado-, les corresponde a todos. En esa contingencia, la solución tendrá que estar referida a aspectos más genéricos y universales de la impartición de justicia que trascienden la opción valorativa discutida en el caso concreto. Así, la duda entre si se debe o no permitir el uso de "prueba ilícita" en un proceso, por ejemplo, no puede resolverse en términos tan prosaicos como afirmar que con su empleo se afecta el debido proceso, sino en apreciar entre otros aspectos, qué posibilidades tiene la parte que propuso la prueba de acreditar su afirmación con medios probatorios distintos al propuesto. También será determinante apreciar qué valores sociales están en juego en el proceso para decidir si se admite o no la "prueba ilícita". (Monroy, 2005).

Esta apreciación con textual del fenómeno procesal, desde la perspectiva unitaria de la jurisdicción o desde el ámbito genérico de la solución de controversias -como lo explicaremos luego, es lo que denominamos tutela jurisdiccional. En esa línea, consideramos que esta categoría contiene el derecho a un debido proceso en todas sus manifestaciones, al punto de convertirse, en algunas ocasiones, en la orientación metodológica para resolver sus manifestaciones contradictorias. Por otro lado, la categoría contiene también todas las otras manifestaciones (no solo las procesales) que permiten exigir la vigencia o eficacia de los derechos.

Así las cosas, no podemos dejar de afirmar que el concepto tutela jurisdiccional no nos satisface plenamente. Si bien dentro de una concepción extensiva de la jurisdicción este concepto puede ser atribuido a todo órgano o actividad destinada a resolver conflictos, nos parece que en ánimo de darle vigor al uso de las categorías, el empleo del concepto jurisdicción y sus variantes debe ser utilizado desde la perspectiva de la actividad realizada por los órganos del Estado que, estructurados, conforman el Poder Judicial y, por extensión, a aquellos órganos que resuelven conflictos con carácter definitivo y con coerción, como el Tribunal Constitucional en el caso nacional. (Monroy, 2005).

Con tales consideraciones, nos parece que la tutela que hemos descrito, en tanto aseguradora de la vigencia de los intereses y derechos comprendidos en el ordenamiento jurídico, no puede circunscribir su ponencia y actuación al ámbito jurisdiccional. En todas aquellas áreas en los que -sea la administración estatal o la actividad privada- se realizan procedimientos destinados a resolver conflictos, la circunstancia de que no sean definitivos (en el sentido de que todavía soportan control jurisdiccional), debe estar presente la tutela. Por esta razón, estimamos que el nombre más adecuado para identificarlo sería el de tutela procesal, en tanto alcanza a toda la actividad resolutoria que se realiza en nuestra sociedad, y no únicamente la que realiza los órganos jurisdiccionales.

2.2.1.2.4. El Principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.

Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.

El artículo 139° inciso 5 manifiesta que, la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

Por su parte Ariano (2005), nos manifiesta su comentario en la constitución comentada y señala que la introducción del deber de motivar las sentencias va de la mano con la evolución del moderno Estado de Derecho, uno de cuyos postulados es el sometimiento de todo órgano depositario de poder a la normatividad vigente. No por nada la obligatoriedad de la motivación de las sentencias es un legado de la

Revolución Francesa, a la que le debemos las principales bases sobre las cuales un poco todos hemos construido nuestro sistema de legalidad.

En este mismo orden de ideas, Chamané (2009) sostiene: “En el ejercicio de la función que cumplen los jueces, éstos están sometidos a la constitución y las leyes, debiendo apoyarse en la ley y en los hechos probados en juicio”. (P. 134).

2.2.1.2.5. El Principio de la Pluralidad de Instancia.

Al respecto, Ariano (2005) nos manifiesta su comentario en la constitución comentada, manifestando que, el principio de la "instancia plural", o sea que un mismo proceso pueda ser conocido por más de un juez (distinto del primero), es un tema que ha atormentado a la humanidad desde hace más de dos mil años, o sea desde que en los tiempos del principado los romanos establecieron la apelación.

En ese mismo sentido, Para García Toma (s/f): “La instancia se entiende como una de las etapas o grados del proceso. En pluralidad, se trata del ejercicio del derecho al recurso impugnatorio. Así, lo que resulta cautelado las decisiones de los jueces y tribunales, una vez terminada una etapa del proceso, pueda ser objeto de una ulterior revisión que tiene en cuenta su actuación y el fallo. La pluralidad de instancia permite que una resolución sea vista en una segunda y hasta en una tercera instancia. Es decir, existe la posibilidad de que un error, deficiencia o arbitrariedad contenida en una resolución expedida por un órgano jurisdiccional de instancia menor, pueda ser subsanado”.

Asimismo, sostiene Ariano (2005) que, si la apelación como vehículo para promover una nueva instancia respondía, tanto en el tardo derecho romano como en las monarquías absolutas europeo-continetales de la época feudal-comunal, a razones esencialmente políticas de control y concentración del poder por parte del Emperador o del Rey, hoy en un Estado de Derecho, basado en la separación de poderes y como tal, en la independencia judicial, cumple un papel obviamente del todo distinto del

que pudo desempeñar en el pretérito, cuando tal separación no existía y el soberano (emperador o rey) era (o pretendía ser) el depositario original del poder jurisdiccional. Hoy ciertamente, la instancia plural y su vehículo (esencialmente la apelación) no puede ser considerada un instrumento de control autoritario sobre la actuación de los jueces por parte de un poder central, por el simple motivo que hoy no se promueve la nueva instancia ni ante un emperador, ni ante un rey, ni ante funcionarios subordinados a un poder central, sino ante el juez (independiente) que la propia ley establece como competente para ello (que, en nuestro actual ordenamiento puede ser tanto un Juez especializado, una Sala de Corte Superior o una Sala de la Corte Suprema, en función del juez que resolvió en primer grado).

Al respecto Chamané (2009) expone: “constituye una garantía consustancial del derecho al debido proceso, mediante el cual se persigue que lo resuelto por un juez de primera instancia pueda ser revisada por un órgano funcionalmente superior, y de esta manera se permita que lo resuelto por aquél, cuando menos, sea objeto de un doble pronunciamiento”. (p. 44).

En un Estado de Derecho, la apelación tienen siempre un fundamento "político", pero este es profundamente distinto del que podía tener en el pasado: que "ningún acto estatal puede estar privado de los necesarios controles. En tal sentido, la posibilidad de un proceso que se articule ante más de un juez permite que el "poder controle al poder", evitándose así la posibilidad de que una resolución agravante a los intereses de la parte devenga inmediata e irreversiblemente firme. Chamané (2009).

En realidad el asegurar una ulterior instancia, permite llevar a conocimiento de otro juez lo resuelto por el primero, es una suerte de "garantía de las garantías", o sea y en buena cuenta una garantía del debido proceso mismo, porque es el más efectivo vehículo para, por un lado, evitar el ejercicio arbitrario del poder por parte del primer juez y, por el otro, para permitir corregir lo antes posible los errores del mismo y así evitar que sobre lo resuelto se forme irremediablemente cosa juzgada.

2.2.1.3. La competencia.

2.2.1.3.1. Definiciones.

La competencia es la facultad que tiene un juez para la administración de justicia en los casos específicos bajo los parámetros de territorio, materia, función y cuantía. Por tal razón, Zumaeta (2008) escribe que: “Si la jurisdicción es el poder jurídico que tiene el juez de administrar justicia, la competencia es la aptitud del juez para ejercer su jurisdicción en un caso determinado”. (p. 138).

Asimismo, Zavala (2011) explica que: “La competencia tiene dos características importantes, la irrenunciabilidad, que consiste en que el juez no puede renunciar a la competencia porque es conferida por la ley; y la segunda, la indelegabilidad, por medio de la cual se establece la prohibición a los jueces de declinar su competencia, lo que impide que cualquier juez pueda delegar a otro similar para la actuación específica de ciertas diligencias judiciales en tanto que sean fuera del área de su competencia”. (P. 141).

Por su parte, Carrión (2000) señala que, la jurisdicción es la facultad de administrar justicia, en tanto la competencia es la capacidad o aptitud de ejercer esa función jurisdiccional en determinados conflictos. Los jueces ejercen su jurisdicción en la medida de su competencia. Entre estos dos conceptos existe entonces una diferencia sustancial, pues la jurisdicción es la potestad de administrar justicia y la competencia fija los límites dentro de los cuales ejerce dicha facultad.

Por su parte Vescovi (1984) sostiene que, “(...) en virtud de distintos factor o actores, tales como la extensión territorial, la cantidad de causas, etc., existen diversos tribunales entre los que se reparten los procesos. Es decir, que hay jueces o juezas que deben intervenir en unos asuntos y no en otros; se dice que son competentes para los primeros e incompetentes para los segundos”. (p. 155).

La competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso

judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión.

2.2.1.3.2. Criterios para determinar la competencia en materia laboral.

De conformidad con nuestra Ley Procesal del Trabajo N° 26636, la competencia se determina por la materia, por territorio, por función y por cuantía. A continuación desarrollamos brevemente a cada una de ellas.

a) Competencia por razón de la materia. Se fija teniendo en cuenta la materia del derecho subjetivo y objetivo pretendido en la demanda. En ese sentido, la competencia por razón de la materia se determina por la naturaleza de la pretensión procesal o por las disposiciones legales que la regulan, esto es, se toma en cuenta la naturaleza del derecho subjetivo que se pretende hacer valer con la demanda.

b) Competencia por territorio. Es el ámbito geográfico dentro del cual el estado ejerce soberanía y jurisdicción. Como es imposible que un juez administre justicia en todo el territorio nacional, este se ha dividido en distritos judiciales y en circunscripciones territoriales dentro de los cuales un juez tiene competencia para administrar válidamente justicia.

En ese sentido, la delimitación de las circunscripciones territoriales se establecen por ley y lo determina la Corte Suprema creando o suprimiendo distritos judiciales. Así está determina la sede, el ámbito geográfico, el número de salas y juzgados que debe tener un distrito judicial.

La creación de un distrito judicial se hace en función de áreas geográficas uniformes según el volumen procesal, la densidad demográfica, las vías de comunicación que den fácil acceso a los litigantes para acudir ante los órganos jurisdiccionales.

La competencia por territorio se determina, según el artículo 3° de la Ley Procesal de Trabajo, teniendo en cuenta el centro de trabajo en el que se haya desarrollado la

relación laboral y el domicilio principal del empleador.

c) Competencia por función. Esta competencia se basa en las funciones que el ordenamiento jurídico establece para los jueces de distinta jerarquía dentro del proceso. En ese sentido, tenemos que la competencia funcional es la que corresponde a los órganos jurisdiccionales de diversos grados, según lo determina la Ley. A cada grado le pertenece una actividad. Cada grado se halla legalmente facultado para conocer de una clase de recurso, según su función.

d) Competencia por Cuantía. Finalmente, la competencia por cuantía se determina de acuerdo al valor económico de la pretensión que resulta de la suma de todos los extremos liquidados por el demandante. Comprende sólo deuda principal de cada extremo, no intereses, costas y costos ni devengados.

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en el caso concreto en estudio.

En nuestro caso en estudio, expediente laboral N° 00049-2014-0-2601-JM-LA-01, sobre Pago de Beneficios Sociales y otros, la competencia ha sido determinada en razón de la materia y la cuantía del petitorio, según se puede apreciar en el tercer considerando del Auto Admisorio que da trámite a la demanda presentada, resultando competente el Juzgado Mixto Permanente de Tumbes, bajo el proceso ordinario laboral.

2.2.1.4. La acción.

2.2.1.4.1. Definiciones.

Al respecto, dice Vescovi (1984), para que el Estado pueda ejercer la función de resolver los conflictos, es necesario que el individuo lo pida y es precisamente esto lo que se denomina acción, es decir, “el poder de reclamar la tutela jurisdiccional. (p. 73).

Monroy (1996), citando a Couture ha señalado que de acción en sentido procesal se puede hablar, cuando menos, en tres acepciones distintas: “a) Como sinónimo de derecho; es el sentido que tiene el vocablo cuando se dice "el actor carece de acción",

o se hace valer la "exceptio sine actione agit", lo que significa que el actor carece de un derecho efectivo que el juicio deba tutelar. b) Como sinónimo de pretensión; es este el sentido más usual del vocablo, en doctrina y en legislación; se halla recogido con frecuencia en los textos legislativos del siglo XIX que mantienen su vigencia aún en nuestros días; se habla, entonces, de "acción fundada y acción infundada", de "acción real y acción personal", de "acción civil y acción penal", de "acción triunfante y acción desechada". En estos vocablos, la acción es la pretensión de que se tiene un derecho válido y en nombre del cual se promueve la demanda respectiva. En cierto modo, esta aceptación de la acción, como pretensión, se proyecta sobre la demanda en sentido sustancial y se podría utilizar indistintamente diciendo "demanda fundada e infundada", "demanda (de tutela) de un derecho real o personal", etc. Es, decimos, el lenguaje habitual del foro y de la escuela de muchos países. c) Como sinónimo de facultad de provocar la actividad de la jurisdicción; se habla, entonces, de un poder jurídico que tiene todo individuo como tal, y en nombre del cual le es posible acudir ante los jueces en demanda de amparo a su pretensión. El hecho de que esta pretensión sea fundada o infundada no afecta la naturaleza del poder jurídico de accionar; pueden promover sus acciones en justicia aún aquellos que erróneamente se consideran asistidos de razón”.

Asimismo, para Vescovi (s/f), la acción consiste en el poder de reclamar determinado derecho ante la jurisdicción, y ese poder determinar la obligación del órgano jurisdiccional de atenderlo, de darle movimiento, de poner en marcha el proceso, por lo que en definitiva quien ejerce el poder tendrá respuesta: la sentencia.

Finalmente Chiovenda (1922), define la acción como "el poder jurídico de dar vida a la condición para la actuación de la voluntad de la ley". Dice además: "(...) La acción es un poder que corresponde frente al adversario, respecto al cual se produce el efecto jurídico de la actuación de la ley”. El adversario no está obligado a ninguna cosa frente a este poder; está, simplemente, sujeto a él. La acción se agota con su ejercicio, sin que el adversario pueda hacer nada para impedirla, ni para satisfacerla. Tiene naturaleza privada o pública, según que la voluntad de la ley cuya actuación produce tenga naturaleza privada o pública.

2.2.1.4.2. Características de la acción.

Respecto a las características de la acción, Fairén (1990) explica: “La doctrina tiene tres afirmaciones fundamentales sobre lo que es la acción: a) Es un derecho autónomo: porque es independiente del derecho subjetivo que se reclama en el proceso, es decir de la pretensión. Por tanto, es instrumental de ésta última. b) Es un derecho abstracto: dado que sólo pone en funcionamiento el aparato jurisdiccional mediante el proceso. c) Es un derecho público: en la medida que no se ejerce contra el demandado, sino contra el Juez. d) Es público, porque el sujeto pasivo del derecho de acción es el Estado, pues hacia él se dirige”. (p. 113).

Por otro lado, Monroy (1996) señala que dentro de las características de la acción tenemos que esta es un derecho público, porque el encargado de satisfacerlo es el Estado, es decir, que es el Estado el receptor y obligado a prestar la tutela jurídica, la acción se dirige contra él; justamente por la participación del Estado en la relación jurídica procesal tiene naturaleza pública. Un derecho subjetivo, porque es inherente a todo sujeto de derecho, con independencia de si está en condiciones de ejercitarlo. Un derecho abstracto, porque no requiere de un derecho material substancial que lo sustente o impulse, es un derecho continente sin contenido, con prescindencia de la existencia del derecho material. Un derecho autónomo, porque tiene presupuestos, requisitos, teorías, naturaleza jurídica, teorías explicativas sobre su naturaleza jurídica, normas reguladoras de su ejercicio, etc.

Asimismo, también se establece en la doctrina moderna que, el término acción tiene tres elementos fundamentales: “es un derecho autónomo, abstracto y público”. (Martel, 2003).

En ese mismo orden de ideas, Ticona (1999) señala que, las características de la acción, las podemos enunciar así: “a) La acción es un derecho subjetivo que genera obligación, pues el derecho potestad se concreta a solicitar del Estado la prestación de la actividad jurisdiccional, y ésta se encuentra obligada a brindar la misma mediante el proceso; b) es de carácter público, en atención a que su finalidad es la satisfacción del interés general sobre el particular, mediante la composición de los

pleitos y el mantenimiento del orden y paz social, evitando la justicia por la propia mano del hombre; c) es autónoma, porque va dirigida a que nazca o se inicie el proceso, no habrá este último sin el ejercicio del primero, y se diferencia con el concepto de pretensión que se verá más adelante, y finalmente; d) tiene por objeto que se realice el proceso, ya que la acción busca que el Estado brinde su jurisdicción mediante un proceso, y como se dijo, no habrá tal proceso sin una previa acción ejercida por el ciudadano que busque la tutela que brinda el Estado”.

Finalmente, Devis (1996), esboza todas las características de la acción, considerando así a la acción como: un derecho público, cívico, subjetivo, abstracto y autónomo, correspondiente a toda persona natural y jurídica, para obtener la aplicación de la jurisdicción del Estado a un caso concreto mediante una decisión judicial, a través de un proceso. (p. 202).

2.2.1.5. La pretensión.

2.2.1.5.1. Definiciones.

La pretensión procesal es una declaración de voluntad por la cual una persona reclama de otra, ante un tercero supra ordenado a ambas, un bien de la vida, formulando en torno al mismo una pretensión fundada, esto es acotada o delimitada, según los acaecimientos de hecho que expresamente se señalan. La pretensión procesal es el objeto del proceso. Ni la oposición a la pretensión, ni su negación, integran el objeto del proceso, sino que contribuyen simplemente a acotar o delimitar el medio lógico en que dicho proceso se mueve. Solo la reconvencción, actividad mediante la que el demandado formula una pretensión frente al demandante vendrá efectivamente a ampliar el ámbito objetivo del litigio. Montilla (2008).

Elvito A. (2005), siguiendo a Rodríguez, define a la pretensión, como la exigencia de la subordinación del interés ajeno al interés propio, puesto que la pretensión es una declaración de voluntad, pero no es ni supone el derecho subjetivo, la pretensión puede ser propuesta por quien tiene como por quien no tiene el derecho y, por lo tanto, puede ser fundada o infundada.

Rengel (s/f), la define como el acto por el cual un sujeto se afirma titular de un interés jurídico frente a otro y pide al juez que dicte una resolución con autoridad de cosa juzgada que lo reconozca.

2.2.1.5.2. Elementos de la pretensión.

Montilla (2008), señala que toda pretensión procesal implica la afirmación de la existencia de una realidad jurídica con motivo de un acaecimiento de trascendencia para el derecho. Toda pretensión admite ser descompuesta para su estudio en los distintos elementos que la conforman: “a) Los sujetos. Representados por el demandante, accionante o pretensionante (sujeto activo) y el demandado, accionado o pretensionado (sujeto pasivo), siendo el Estado (órgano jurisdiccional) un tercero imparcial, a quien corresponde el pronunciamiento de acoger o no la pretensión; b) El objeto. Está constituido por el determinado efecto jurídico perseguido (el derecho o la relación jurídica que se pretende o la responsabilidad del sindicado), y por consiguiente la tutela jurídica que se reclama; es lo que se persigue con el ejercicio de la acción; El objeto de la pretensión, será la materia sobre la cual recae, conformado por uno inmediato, representado por la relación material o sustancial, y el otro mediato, constituido por el bien de la vida que tutela la reclamación; c) La razón. Es el fundamento que se le otorga a la pretensión, es decir, que lo reclamado se deduce de ciertos hechos que coinciden con los presupuestos fácticos de la norma jurídica, cuya actuación es solicitada para obtener los efectos jurídicos; la razón de la pretensión puede ser de hecho, contentiva de los fundamentos fácticos en que se fundamenta la misma, los cuales encuadrarán el supuesto abstracto de la norma para producir el efecto jurídico deseado; y de derecho, que viene dado por la afirmación de su conformidad con el derecho en virtud de determinadas normas de derecho material o sustancial; d) El fin. Es la decisión o sentencia que acoja la pretensión invocada por el accionante. En el ámbito civil, el fin será la pretensión o reclamación; en el ámbito penal, será la responsabilidad del sindicato o procesado”.

La razón de la pretensión, dice Echandía, se identifica con la *causa petendi* de la demanda, y los hechos en que se basa la imputación formulada al sindicado, es decir, la *causa imputandi*. De esta manera, el juez al momento de tomar su decisión, bien

para acoger la pretensión o rechazarla, observará si existe conformidad entre los hechos invocados, los preceptos jurídicos y el objeto pretendido. La *causa petendi* o el título: Es el motivo que determina su proposición, y lo constituyen los hechos sobre los cuales se estructura la relación jurídica.

2.2.1.6. El Proceso.

2.2.1.6.1. Definiciones.

Taramona (1994), para definir al proceso, señala “Es el conjunto de actos procesales ordenados sistematizados, lógicos, que realizan el Juez y las partes desde la interposición de la demanda hasta la ejecución de la sentencia”. (p. 12-13).

Coincidiendo con esta postura, Priori (2003) afirma que “El proceso es un instrumento del que se vale el ordenamiento jurídico para hacer que las situaciones jurídicas de los sujetos sean efectivas y la paz social en justicia se logre”.

Por otro lado, el proceso, como concepto general, según Montero Aroca (1999), señala: “es el instrumento por medio del que los órganos jurisdiccionales del Estado cumplen la función de actuar al derecho objetivo en el caso concreto. Desde otra perspectiva, es también instrumento por medio del que el ciudadano desarrolla el derecho a la Tutela judicial efectiva”.

Finalmente, Montoya (2001) señala que “El proceso es un mecanismo, entre varios, de solución de controversias de aplicación de derechos, en ese sentido, es el medio que permite acceder a la prestación de actividad jurisdiccional”.

2.2.1.6.2. Funciones del proceso.

Según Couture (2002), el proceso cumple determinadas funciones que son:

2.2.1.6.2.1. Función privada del proceso.

Al proscribirse la justicia por mano propia, el individuo halla en el proceso el instrumento idóneo para obtener la satisfacción de su interés legítimo por acto de la autoridad.

2.2.1.6.2.2. Función pública del proceso.

El proceso, es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales. En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

2.2.1.6.2.3. El proceso como garantía constitucional.

Según Couture (2002) señala que el proceso en sí, es un instrumento de tutela de derecho y se realiza por imperio de las disposiciones constitucionales, está consagrada en la mayoría de las constituciones del siglo XX, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Esto significa que el Estado, debe crear un mecanismo, un medio, un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado moderno; es que, en el orden establecido por el mismo Estado exista el proceso del cual necesariamente debe hacerse uso cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas. Hinostriza (1997).

2.2.1.7. El proceso laboral.

2.2.1.7.1. Definiciones.

El proceso laboral es definido por Arévalo (2007), quien sostiene que “El proceso laboral es un proceso especializado frente al proceso civil. Esta especialidad se debe a una explicación histórica. Y es que, tal como a finales del siglo XIX se propugnó la

defensa de un derecho sustantivo nuevo frente al civil, con el fin de garantizar la efectiva protección jurídica de los trabajadores, se defendió, a la vez, el establecimiento de un proceso laboral específico, ágil y económico, libre de la complicación, lentitud y costo del proceso civil”.

Por su parte, Montoya (2001) señala que el proceso laboral es un mecanismo, entre varios, de solución de controversias de aplicación de derechos laborales, en ese sentido, es el medio que permite acceder a la “prestación de actividad jurisdiccional”.

En ese mismo orden de ideas, Olea (1985) manifiesta que el proceso laboral es una “institución jurídica para formalizar y dirimir conflictos de trabajo ante un Juez, instituido por el Estado con esta finalidad”. (p.23).

Asimismo, Taramona (1994) afirma “Es el conjunto de actos procesales ordenados sistematizados, lógicos, que realizan el Juez y las partes desde la interposición de la demanda hasta la ejecución de la sentencia”. (p. 12-13).

En ese mismo sentido, Estarada (2010) sostiene que: “El proceso laboral al ser un proceso especial, cuenta con una fisonomía propia que lo distingue de otros tipos de procesos, cuenta con principios propios, los que pueden definirse como aquellos conceptos de naturaleza general que inspiran y orientan la creación, la interpretación y la aplicación de las normas procesales en materia laboral”.

Finalmente Ticona (1998) manifiesta que el proceso tiene como uno de los fines la solución justa del litigio, de tal manera que el proceso es una de las formas y medios por el cual se puede solucionar el conflicto de intereses.

2.2.1.7.2. Principios aplicables al proceso laboral.

De Diego (s/f), dando un concepto de lo que llama los principios generales del Trabajo nos dice que “se denomina así a las reglas o pautas inmutables que rigen la materia y que tienen por fin salvaguardar la dignidad del trabajador y protegerlos de

los eventuales abusos del empleador, además de preservar la unidad sistemática y orientar al interprete como al legislador dentro de una rama específica. (p, 87).

Los principios del proceso laboral, a entender de Plá Rodríguez (1998), Constituyen el fundamento del ordenamiento jurídico procesal laboral por lo que no puede haber contradicción entre ellos y los preceptos legales. Esto es consecuencia de que hay una mutua influencia entre las normas vigentes y los principios informadores, ya que la repercusión es recíproca”. (P. 13).

Plá Rodríguez (1998), define los principios del derecho del trabajo, diciendo que son “líneas directrices que informan algunas normas e inspiran directa o indirectamente una serie de soluciones por lo que pueden servir para promover y encauzar la aprobación de nuevas normas, orientar la interpretación de las existentes y resolver los casos no previstos”.

Capón Filas (1987), comentando a Alonso García, nos dice que “(...) los principios son aquellas líneas directrices o postulados que inspiran el sentido de las normas laborales y configuran la regulación de las relaciones laborales con arreglo a criterios distintos de los que pueden darse en otras ramas del Derecho”. (p, 408).

Vásquez (1986), por su lado nos dice que “constituyen directivas que inspiran en el sentido de las normas laborales, de acuerdo a criterios distintos a los que se dan en otras normas jurídicas. Aquellas operan a modo de líneas fundamentales e informadoras que inspiran en forma directa soluciones que sirven, ya no solo para la sanción sino también para la interpretación de la norma y para la resolución de los casos”. (p, 70).

En atención a la Ley Procesal de Trabajo en su artículo I del Título Preliminar, establece que el proceso laboral se inspira en los siguientes principios:

2.2.1.7.2.1. Principio de irrenunciabilidad de derechos.

Para Ferro Delgado (2009), el principio de irrenunciabilidad es entendido como: “La ineficacia de la privación voluntaria, por parte del mismo trabajador, de sus derechos laborales reconocidos a nivel legal o convencional. Este es, sin duda alguna, uno de los paradigmas fundamentales del derecho del trabajo”. (P. 157).

Otra definición esbozada por Zavala A. (2011), establece que éste principio “Consiste en tutelar al trabajador para que no se haga disposición de sus derechos laborales básicos y fundamentales por la circunstancia de ser la parte más débil dentro de una relación laboral, de allí que manda sancionar con nulidad a todos los actos del trabajador que signifiquen renuncia de sus derechos laborales”. (P. 18).

Plá Rodríguez (1976) escribe: “La irrenunciabilidad en materia laboral equivale a decir que el trabajador que expresa voluntad renunciando a derechos laborales, realiza un acto nulo porque es una declaración de voluntad contrario al orden público”.

Finalmente podemos establecer que el principio de irrenunciabilidad constituye un elemento central de la protección que el ordenamiento laboral confiere al trabajador, toda vez que carecería de eficacia que la legislación reconociera un conjunto de beneficios destinados a atenuar la condición de desigualdad entre el empleador y el trabajador, y simultáneamente se reconociese a éste capacidad para renunciar o disponer de tales derechos. (Zavala, 2011, p.108).

2.2.1.7.2.2. Principio de primacía de la realidad.

Zavala (2011) sostiene que este principio opera cuando se produce una discrepancia entre los hechos y aquello que ha sido declarado en los documentos, en todo tipo de formalidades. En tal caso se ha de preferir lo que sucedió en la realidad.

En ese tenor, “este principio consiste en que debe primar la realidad de los hechos sobre lo consignado por escrito, es decir, debe primar aquello sobre la realidad formal”. (Haro, 2013, p. 13).

Este principio señala: “significa que en caso de discordancia entre lo que corre en la

práctica y lo que surge de documentos o acuerdos, debe darse preferencia a lo primero, es decir a lo que sucede en el terreno de los hechos”. (Plá Rodríguez, 1978).

Toyama (2004) sostiene que, éste principio es el que permite determinar si una relación entre dos partes deber ser considerada como laboral y, por tanto, le es de aplicación nuestra disciplina. En tanto valoración, dependerá de la forma como se ejecutaron los servicios así como las pruebas que presenten las partes para determinar si estamos ante un contrato de trabajo.

Neves (2000), señala que “ante cualquier situación en que se produzca una discordancia entre lo que los sujetos dicen que ocurre y lo que efectivamente sucede, el derecho prefiere esto sobre aquello. Un clásico aforismo del Derecho Civil dice que las cosas son lo que su naturaleza y no su determinación determinan. Sobre esta base, el Derecho del Trabajo ha formulado el llamado principio de primacía de la realidad”. (p.35).

En consecuencia, lo válido no es lo que se conoce en un escrito o pacto cualquiera, sino en lo que se realiza en los hechos. Este principio es importante para la autoridad administrativa de trabajo, a efectos de resolver conflictos que se presentan en las inspecciones a los centros de trabajo.

2.2.1.7.2.3. Principio Protector.

Marcenaro (1995) señala que, “Este principio encarna el carácter tuitivo de la sociedad con relación al trabajo, tratando siempre de defender a la parte más débil del contrato”. (p. 157).

El principio protector comprende a su vez algunos sub principios, los cuales analizaremos a continuación:

a) Indubio Pro operario.

Zavala (2011) señala “En las relaciones laborales debe predominar la interpretación

que favorezca al trabajador cuando la duda sea insalvable en el sentido de una norma”. (p. 17).

También es pertinente señalar que tal aplicación no puede producirse para la corrección de los alcances de una norma como tampoco para proceder a su integración ni para suplir la ausencia de una norma. Además, han de darse dos condiciones de operatividad: primero, que exista realmente una duda sobre los alcances legales de una norma y, segundo, que no se encuentre en contradicción con la voluntad plasmada en la ley pues siempre predomina la interpretación de la *ratio legis* que inspira una ley.

Rodríguez (1998) manifiesta que, en la prueba de la relación laboral, el que tendría que probar esa relación sería el empleador y no el trabajador, porque el empleador es el que tiene acceso a la documentación de la relación laboral.

Respecto de la duda insalvable García (2010) explica que: “A nuestro criterio, será duda insalvable aquella que persista de manera obstinada a pesar de haberse agotado previamente todos los mecanismos de interpretación normativa admitidos por el Derecho o la hermenéutica. Es decir, cuando el operador jurídico ha echado mano de todos los mecanismos interpretativos y todavía existe alguna duda sobre el sentido de la norma que impide emitir o arribar a una conclusión tajante o categórica, recién será de aplicación el principio indubio pro operario”. (P. 64).

Plá Rodríguez (1978) coloca como el principal de los principios del Derecho del trabajo el principio protector, cuyo fundamento responde al propósito de nivelar desigualdades. (P.25).

Finalmente, Plá y da Silva (1997), manifiestan que “cuando exista una duda insalvable, el intérprete, o sea el juez, debe aplicar todos los medios y métodos interpretativos en que es tan pródigo el derecho”.

b) La Norma más Beneficiosa o Más Favorable al Trabajador.

“Cuando se produce la existencia de distintas normas que son aplicables a una misma situación laboral, se deberá poner en uso la que conceda mayores beneficios o derechos al trabajador”. Neves (2009 a) (p. 53).

Sin embargo, Zavala (2011) señala: “hay que dejar en claro que puede tratarse de normas del mismo rango y ámbito; normas de rango semejante, pero de ámbitos distintos; y normas de distinto rango tanto como de distinto ámbito. En cualquiera de los casos planteados, lo que deberá hacerse es aplicar la norma que más beneficios represente para el trabajador”. (P. 17).

“Cuando se produce la existencia de distintas normas que son aplicables a una misma situación laboral, se deberá poner en uso la que conceda mayores beneficios o derechos al trabajador”. Neves (2009 b) (p. 53).

Plá Rodríguez (1978) refiere que: “en virtud del principio protector del derecho del trabajo, establece que en el caso de que haya más de una norma aplicable, deba optarse por aquélla que sea más favorable aunque no sea la que hubiese correspondido de acuerdo a los criterios clásicos sobre jerarquía de las normas”. (p. 234).

Finalmente, Thayer y Novoa (1980), consideran que “en el caso de haber más de una norma aplicable, debe optarse por aquella, que sea más favorable, aunque no sea la que hubiese correspondido de acuerdo a los criterios clásicos sobre jerarquía de normas”. (p. 25).

c) La Regla de la Condición Más Beneficiosa para el Trabajador.

La regla de la condición más beneficiosa supone la existencia de una situación concreta anteriormente reconocida y determina que ella debe ser interpretada en la medida que sea más favorable al trabajador que la nueva norma que se ha de aplicar”. (Rodríguez (1998).

Grisolía (2001) manifiesta que, esta regla dispone que cuando una situación anterior es más beneficiosa para el trabajador se la debe respetar: la modificación debe ser

para ampliar y no para disminuir derechos. El punto de partida es el reconocimiento en el contrato individual de trabajo de una situación concreta más favorable al trabajador que la que establece la nueva norma que se habrá de aplicar. (p.109).

2.2.1.7.2.4. Principio de continuidad de la relación laboral.

Pérez B. (1970) manifestó que “la nota de continuidad imprime a la relación laboral un signo de permanencia, excluyendo evidentemente todos los síntomas de temporalidad, que es lo que caracteriza a la proyectada posibilidad de la prolongada incorporación del trabajador en el ámbito de la empresa”.

Vásquez V., (s.f), nos dice: “Produce beneficios no solo al trabajador, los ya indicados, sino también para la comunidad empresarial que tiene interés en evitar un alto grado de rotación de sus integrantes, dado el costo (no solo económico) que significan las tareas de reclutamiento, aprendizaje, experimentación de las personas que se incorporan a la misma. Ello lleva por parte a que esa continuidad, que se traduce por lo general en una mayor experiencia, se concrete en un premio a la antigüedad”. (p.81).

2.2.1.8. El proceso Ordinario Laboral.

De conformidad con lo establecido en la Ley procesal laboral, en este proceso se tramitan todos los asuntos contenciosos y no contenciosos que son de competencia de los juzgados especializados de trabajo. Olea (s.f) (p.50).

El proceso, materia del presente análisis, se ha tramitado en vía del proceso ordinario laboral y conforme a las normas establecidas en los artículos 62° al 69° de la Ley N° 26636 – Ley procesal del trabajo.

En ese sentido, Diéguez (1995), señala que “se entiende por procesos laborales, los concebidos para resolver litigios en que se invocan reglas y normas relativas al trabajo dependiente”. (p.635).

Por su parte, Anacleto (2012), define al proceso ordinario laboral como un proceso

tipo por medio del cual se sustancian las causas que la ley así lo disponga, así como todos aquellos procesos a los cuales la ley no les otorga una vía procesal propia.

Finalmente, Romero (2012), señala que para una mejor visión del proceso ordinario laboral, es necesario establecer un perfil aproximado, el mismo que se podría esquematizar en la siguiente forma: “a) Presentación de la demanda, b) Calificación de la demanda en los aspectos de admisibilidad y procedencia. c) Traslado de la demanda, d) Audiencia de conciliación, e) Audiencia de juzgamiento, f) Etapa de confrontación de posiciones, g) Etapa de actuación probatoria, h) Alegatos y sentencia”.

2.2.1.8.1. Regulación.

Se encuentra regulado entre los artículos 61° al 69° de la Ley 26636, Ley Procesal del Trabajo, la cual se encuentra vigente en nuestro distrito judicial de Piura.

2.2.1.8.2. Sujetos del proceso.

2.2.1.8.2.1. El Juez.

“Funcionario público que con los poderes que le otorga la jurisdicción (Estado), está encargado de administrar justicia mediante la aplicación correcta de normas jurídicas”. Idrogo (1995) (p. 150).

Parra (s/f) nos dice que es el juez quien dicta la sentencia en ejercicio de la función jurisdiccional. Su misión no puede ser ni más augusta ni más delicada: a él está confiada la protección del honor, la vida y los bienes de los ciudadanos. Es el depositario de la confianza del pueblo.

Según refiere Hinostroza (2004), “es la persona investida por el Estado Jurisdicción para el cumplimiento de la misma .Juez es a su vez un magistrado” (p.16).

Orozco (s/f), explica que “Un Juez es aquel abogado que tiene la máxima autoridad en un tribunal de justicia. Es aquel que luego de un análisis exhaustivo de las ideas y las defensas de cada parte (la demandada y la demandante) tiene la capacidad de

juzgar libremente y dar penas o libertades según sea el caso. Un juez es aquel que administra la justicia de manera que quede equiparada en los principios morales en los que se basa, el juez debe tener la experiencia suficiente para poder desarrollar una capacidad de juzgar justamente”.

“Funcionario público que con los poderes que le otorga la jurisdicción (Estado), está encargado de administrar justicia mediante la aplicación correcta de normas jurídicas”. (Idrogo, 1995).

2.2.1.8.2.2. Las partes.

a) El demandante. “Es la persona que ejercitando su derecho de acción, somete a consideración del Órgano Jurisdiccional su pretensión contra otra persona, con el objeto de que el Juez emita un pronunciamiento oportuno”. (Ticona P. 1995).

b) El demandado. “Es la parte contra quien se va a dirigir la demanda. En nuestro ordenamiento es el titular del derecho de contradicción y en uso de ese derecho puede realizar actos procesales como: proponer tachas u oposiciones, excepciones y defensa previa, contestación de la demanda; a través de los cuales se integra la relación procesal”. (Idrogo, 1995).

2.2.1.9. La Demanda.

2.2.1.9.1. Definiciones.

“Todo proceso laboral se inicia con la formulación de la pretensión que se realiza por escrito a través del documento llamado demanda, acto jurídico que contiene una declaración de voluntad para dar inicio al trámite que debe terminar con una decisión de la autoridad jurisdiccional”. Paredes (2010).

Así mismo Márquez (2011), dice: “La demanda, aparte de ser una declaración de voluntad, se tiene que fijar el objeto del proceso, es decir, las concretas pretensiones que el demandante está solicitando”.

Para Gómez (1945) la demanda es, exactamente, la petición del acreedor de que se condene al deudor al pago.

2.2.1.9.2. La Calificación de la Demanda.

El carácter publicístico del proceso se expresa desde la postulación de la demanda. El juez tiene que velar por la relación jurídica procesal que se quiera entablar; reúna los presupuestos procesales para que produzca los efectos jurídicos que se busca; por ello, el juez debe examinar con cautela si se encuentran o no cumpliendo dichos presupuestos, antes de darle curso a la demanda.

Si se cumple con los requisitos de forma y de fondo esta será declarada admisible, la cual se conoce como una calificación positiva. Pero si no se cumplen dichos requisitos, se niega la tramitación por dos caminos, la inadmisibilidad y la improcedencia de la demanda, conocida también como calificación negativa. A continuación su clasificación:

a) Calificación Negativa. El juez puede declarar liminarmente inadmisibile o improcedente la demanda. Es inadmisibile la demanda cuando ésta contiene omisiones o defecto del cumplimiento de los requisitos formales. Y es improcedente cuando carezca de requisitos de fondo mínimos que tienen que ver con los presupuestos procesales y las condiciones de la acción. En ambos casos la resolución será un auto, por permitir al juez exponer las razones de su decisión y a la otra parte alegar en contrario. (Cas. N° 626-97, 12/08/1998).

Por su parte Echandía (1993) califica a los presupuestos procesales como los requisitos necesarios para que pueda ejercitarse la acción válidamente. Ellos son "la capacidad jurídica y capacidad procesal de la parte actora y su adecuada representación, la jurisdicción y la competencia; la postulación para pedir, y no la caducidad de la acción". Según, dicho autor los presupuestos procesales son "condiciones que deben existir a fin que pueda darse un pronunciamiento cualquiera, favorable o desfavorable sobre la pretensión, esto es, a fin de que se concrete el poder-deber del juez de proveer sobre el mérito". (p. 284).

b) Calificación Positiva. Esta calificación se basa en el cumplimiento de los requisitos de forma y de fondo, establecidos por ley y que el juez después de haber analizado la demanda y verificado que no tiene defectos, omisiones, vicios o errores, expide el auto admisorio, admitiendo a trámite la demanda, en el cual además de admitir, tendrá por ofrecidos los medios probatorios del demandante.

2.2.1.9.3. La Contestación de la Demanda.

Es la posibilidad que tiene la parte de contradecir o no la demanda. Este es un acto procesal de las partes, en este caso de la demandada, el cual se rige por el derecho de contradicción que es la posibilidad de la emplazada de desvirtuar a través de sus fundamentos lo pretendido por el demandante en su escrito de demanda. "El derecho de contradicción, al igual que el derecho de acción, pertenece a toda persona natural o jurídica por el solo hecho de ser demandada y se identifica con el ejercicio del derecho de defensa". Ledesma (2011).

De la misma forma que la demanda, la contestación está supeditada al cumplimiento de ciertos requisitos establecidos por la norma, donde el artículo 21° de la Ley Procesal del Trabajo, establece un listado de requisitos formales y de fondo que deberán ser cumplidos por la demandada, a fin de que su contestación sea calificada positivamente. El plazo para la contestación de la demanda es de 10 días, contados a partir del día siguiente de notificado el demandado.

2.2.1.10. Los puntos controvertidos.

2.2.1.10.1. Definiciones.

“Los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda”. Coaguilla (s/f).

Los puntos controvertidos en el proceso, según Rioja (s.f), nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados para la resistencia de la pretensión en el ejercicio del contradictorio.

Carrión (2000), ha reiterado que los hechos controvertidos son los hechos esgrimidos como sustento de una pretensión procesal, tanto en la demanda como en la contestación de la misma, vinculados a la cuestión controvertida.

2.2.1.10.2. Los puntos controvertidos en el caso concreto en estudio.

Los Puntos Controvertidos en el expediente, materia de investigación N° 00049-2014-0-2601-JM-LA-01, sobre Pago de Beneficios Sociales y otros, son los siguientes: “a) Determinar si corresponde ordenar el pago a favor del demandante la suma de S/ 30 383.81, por los distintos conceptos que contiene su demanda. b) Determinar si como consecuencia de amparar las pretensiones por los derechos y beneficios peticionados, también se debe pagar los intereses legales, las costas y costos del proceso, como obligación accesoria”.

2.2.1.11. Los Medios de Prueba.

2.2.1.11.1. La prueba.

Según Osorio (2003), se denomina prueba, a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio.

Rodríguez (1995), define a la prueba como la persona o cosa y, excepcionalmente, también, los hechos que suministran al órgano jurisdiccional del Estado los conocimientos necesarios y suficientes para determinar la verdad o falsedad jurídica de un asunto en debate.

Para Domínguez (s/f), “la prueba como actividad humana, consiste en verificar la exactitud de una afirmación mediante su comparación con otra encontrada por diversos cauces”.

2.2.1.11.2. La actuación probatoria.

Vinatea y Tomaya (2010) afirman que: “La etapa de actuación probatoria resulta ser sin duda alguna el mejor ejemplo de la aplicación de los principios rectores del proceso laboral, por cuanto presenta actos concentrados, se soporta en el debate oral, promueve la celeridad y necesita indispensablemente del rol activo del juez, quien toma conocimiento de los argumentos de las partes en forma inmediata y directa, privilegiando el fondo sobre las formas, lo cual dota a esta etapa de una informalidad que si bien otorga rapidez en el desarrollo del proceso no exime a las partes del cumplimiento oportuno de sus cargas probatorias y deberes de conducta. Por ello la prueba y su adecuada actuación se convierten en los ejes decisivos del desarrollo del proceso, por lo que las partes deberán brindarles especial atención si desean obtener un resultado favorable a sus intereses”.

En tal razón, los medios probatorios son actuados en la audiencia única, salvo la inspección judicial, la pericia y la revisión de planillas que se efectúe en el local del empleador. Así lo dispone el artículo 29° de la LPT. Pero la ley concede al juzgador la potestad de actuar de oficio en decisión inimpugnable, los medios probatorios que considere necesarios para la solución de la controversia, si los existentes no le generan certeza y convicción, lo cual obviamente solo puede advertirse cuando ya se han actuado todos los medios ofrecidos por las partes.

La actividad probatoria viene a ser el conjunto de operaciones o tareas propias de las partes que integran la relación jurídica procesal que tienen por finalidad acreditar sus afirmaciones. La actividad probatoria es realizada mediante los medios probatorios, que tienen por objeto, por un lado, confirmar lo expuesto por las partes y, por lo otro lado, contradecir lo alegado por la contraparte. Ávalos (2011).

2.2.1.11.3. Medios probatorios que pueden actuarse en el proceso laboral.

Castro y Obando, (s.f) señalan: “Los medios probatorios tienen que ser los más idóneos y necesariamente relacionados con los hechos alegados en el cuerpo de la demanda pues existen pruebas que por su impertinencia pueden ser rechazadas de plano por el propio juez o desvanecidas fácilmente por el oponente al impulsar su defensa de esta manera hay el riesgo de que la carga probatoria terminaría siendo

deleznable poco apta para estatuir convicción o certeza en el juzgador al momento de resolver o incluso ser declarada extrañar al proceso mismo. Desde la época de los romanos, se instauró el principio probatorio *incunbitactori*, que quería decir que quien alega un hecho tenía que demostrarlo. Como quiera que sea tenemos pruebas que son aportadas directamente por el trabajador por hallarse de su poder, es el caso de las boletas de pago, una constancia o certificado de trabajo, memorándums, fotografías, filmaciones o fotocopias de documentos pertenecientes al empresa, etc.

Así tenemos: a) La declaración de parte. Es la que puede prestar quien es parte en el proceso en tanto que, de tratarse de una persona jurídica, lo hará por parte de sus representantes sin que pueda producirse una declaración de parte de índole personalísima de algún empleado en particular; b) La declaración testimonial. Es la que efectúa quien no es parte en el proceso acerca de los hechos que presenció o que le constan en la medida que resulten importantes para el esclarecimiento de los hechos, circunstancias que incluye a los trabajadores que todavía están al servicio del empleador, quien normalmente es el demandado; c) Los documentos. Normalmente se les asocia con los instrumentos, dado su carácter escrito, aunque debe incluirse en el rubro a variantes como retratos, fotografías, grabaciones; entre otras; d) La pericia.

En este punto Paredes (2010) escribe que: “La prueba anticipada se produce cuando existe el riesgo inminente de perder la información ya sea por adulteración o por desaparición y por eso se actúan antes de iniciarse el proceso. No puede darse respecto de la pericia judicial ni la exhibición de planillas de remuneraciones”.

2.2.1.11.4. Principio de la carga de la prueba.

Echandía (2004) refiere que, las cargas probatorias imponen a la parte, asumir ciertas conductas o abstenciones cuyo incumplimiento puede generar riesgos de una decisión desfavorable y, por ende, el no reconocimiento de sus derechos subjetivos. Así mismo precisa, que la carga de la prueba no implica una sanción para la persona que la soporta.

Por otro lado, Muñoz (1993) expresa que: “En materia laboral, se da la inversión de

la carga de la prueba, pues el trabajador solo debe probar que existió una relación laboral con su empleador y corresponderá al empleador el probar si cumplió con el pago de todos los beneficios sociales que corresponden por Ley al trabajador”.

Así mismo, Arévalo Vela (s/f), expone con claridad que: la carga de la prueba es la obligación que tienen las partes de proporcionar al proceso los elementos necesarios, que permitan al juez adquirir una convicción basada en la cual declare un derecho convertido.

Finalmente Devis Echandia (s/f) señala que: “La carga de la prueba, es una noción procesal que contiene la regla del juicio, por medio del cual se le indica al juez como debe fallar cuando no encuentre en el proceso pruebas que le den certeza sobre los hechos que deben fundamentar su decisión e indirectamente establece a cuál de las partes le interesa la prueba de tales hechos para así evitarse consecuencias negativas”.

2.2.1.12. Las Resoluciones Judiciales.

2.2.1.12.1. Definiciones.

“Resolución judicial es todo acto que emana del tribunal destinada a sustanciar o a fallar la controversia materia del juicio”. Casarino (s/f).

Green (s/f), sostiene: “Es la resolución judicial que tiene el objeto de lograr el impulso procesal necesario para que el proceso continúe su marcha. Se dictan sin substanciación, es decir sin que exista causa controvertida previa y sin fundamentar.

Según Couture (1958) define que son todas aquellas decisiones, providencias por medio de las cuales el juzgador decide sobre las peticiones y las resistencias de las partes en un proceso jurisdiccional.

Las resoluciones judiciales se clasifican como sigue:

2.2.1.12.2. Clases de resoluciones judiciales.

2.2.1.12.2.1. El decreto.

Son resoluciones por las que el juzgador dicta medidas encaminadas a la simple marcha del proceso, son simples determinaciones de trámite.

2.2.1.12.2.2. El auto.

Son resoluciones que pueden afectar cuestiones procedimentales o de fondo que surgen durante el proceso y que es indispensable resolver antes de llegar a la sentencia para estar en condiciones de emitirlo, los autos pueden ser: a) Provisionales. Son determinaciones que ejecutan momentáneamente de manera provisional sujetos a una modificación o transformación en la sentencia; b) Preparatorios. Son resoluciones que hacen el camino dentro del proceso para la realización de ciertos actos; c) Definitivos. Son decisiones que impiden o paralizan la prosecución de un juicio.

2.2.1.12.2.3. La sentencia.

En cuanto a este tipo de resolución judicial, la abordaremos de manera exhaustiva en el siguiente ítem.

2.2.1.13. La Sentencia.

2.2.1.13.1. Definiciones.

Es el acto procesal más importante pues en ella, el juez declara el derecho y da por concluida una instancia. Es además, la forma más común para terminar un proceso ya que acaba con todo un razonamiento seccionado por parte debidamente pre establecidas y que permiten llegar a conclusiones de índole jurídico a la luz de las pruebas aportadas y de los argumentos explicados. Zavala (2011).

Chiovenda (s.f.) manifiesta “la sentencia es definida como la resolución del juez acogiendo o rechazando la demanda del actor, afirma la existencia o inexistencia de una voluntad concreta de la Ley que garantiza un bien, lo que es igual, respectivamente, la inexistencia o existencia de una voluntad de la ley que garantiza un bien al demandado o demandante”. (pág. 359).

Por su parte, Ramírez (s/f), considera que la sentencia es la Decisión judicial que en la instancia pone fin al pleito civil o causa criminal, resolviendo respectivamente los derechos de cada litigante y la condena o absolución del procesado.

Para Montero, Gómez y Montón (2000) afirman que: “la sentencia es el acto procesal del Juez o del Tribunal en el que se decide sobre la estimación o desestimación, ya sea total o parcial, de la pretensión ejercitada por el actor, con base en su conformidad o disconformidad con el ordenamiento jurídico. Se trata, pues, de la clase de resoluciones judiciales que se prevé para decidir sobre el fondo del asunto. Si las resoluciones interlocutorias (providencias y autos) sirven para la ordenación formal y material del proceso, la sentencia atiende al fondo del asunto, es decir, por medio de ella se decide sobre la estimación o desestimación de la pretensión”.

2.2.1.13.2. Estructura o partes de la sentencia.

Gonzales (2006), precisa que la estructura de la sentencia es la siguiente:

A. Parte expositiva.

Esta primera parte, contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Hay que anotar que en esta parte no debe incluirse ningún criterio valorativo. La parte expositiva contendrá: a) La Demanda. Contiene primero, la identificación de la parte demandante, en razón que la sentencias solo pueden surtir sus efectos respecto de las partes que intervienen en el proceso. Segundo, la identificación del petitorio de manera clara y concreta, lo que permite al Juez respetar y cumplir el principio de congruencia. Tercero, la descripción de los fundamentos de hecho, y de derecho, que permite definir el marco fáctico y el legal. Cuarto, precisar mediante qué resolución se admitió a trámite, para saber cuáles pretensiones serán materia del pronunciamiento; b) La Contestación. Contiene la identificación de la parte demandada, en razón que la sentencias solo pueden surtir sus efectos respecto de las partes que intervienen en el proceso, así como, la descripción de los fundamentos de hecho y derecho del demandado, de ese modo, permite saber qué puntos fueron contradichos, así mismo, precisar mediante qué

resolución se admitió a trámite.

B. Parte considerativa.

Es la parte en la cual el magistrado plasma el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia. La finalidad, de esta parte de la sentencia, es el de cumplir con el mandato constitucional contenido en el inciso 5 del Artículo 139° de nuestra Magna, referido a la motivación escrita de las resoluciones judiciales, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustenten, concordante con el artículo 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Se entiende entonces, que la parte considerativa va a permitir a las partes, y a la sociedad civil en general, conocer las razones por las cuales determinada pretensión ha sido amparada o desestimada.

C. Parte resolutive.

En esta parte, el Juez manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de las partes. Tiene por finalidad, cumplir con el mandato contenido en el Inc. 4 del Art. 122° del Código Procesal Civil (1993). También va a permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio.

El contenido de la parte resolutive es: Primero, el mandato respectivo destinado a que la parte vencida desarrolle una determinada prestación y/o declarar el derecho correspondiente, ello con respecto de cada una de las pretensiones, ya sean acumuladas o no. Segundo, la definición, respecto del momento a partir del cual surtirá efectos el fallo. Tercero, pronunciamiento sobre las costas y costos, ya sea sobre la condena o su exoneración.

2.2.1.14. La motivación de la sentencia.

2.2.1.14.1. Concepto de motivación.

“La motivación de las decisiones judiciales está configurada por las causas psicológicas que determinan la decisión así como por la razones de hecho y de

derecho en que se sustenta ella. Para algunos es equivalente a fundamentación, y en virtud a ello se dice que la motivación es la fundamentación fáctica y jurídica de la decisión judicial”. Ticona (1997) (p. 2).

En ese sentido, Ticona (1997) explica “La motivación jurídica, es la justificación de la decisión del juez, pero esta justificación se efectúa a través de la actividad argumentativa. La exigencia constitucional de motivar por escrito las resoluciones del Juez, se refiere indudablemente a la motivación jurídica, excluyendo a la motivación psicológica”. (p. 6).

2.2.1.14.2. La obligación de motivar.

El deber de motivar, según nuestra constitución, manifiesta que la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan. Por otro lado, el deber de motivar, según la Ley Orgánica del Poder Judicial, Manifiesta que todas las resoluciones, con exclusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan, pudiendo estos reproducirse en todo o en parte sólo en segunda instancia, al absolver el grado.

2.2.1.15. Principios relevantes en el contenido de la sentencia.

2.2.1.15.1. El principio de congruencia procesal.

Rioja (s.f.) afirma al respecto que, el principio de congruencia procesal implica, por un lado, que el Juez no puede ir más allá del petitorio, ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes; y, por otro, que la obligación de los magistrados es de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso, a todas las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos postulatorios o en sus medios impugnatorios.

2.2.1.15.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.

Prevista en el Art.139° Inciso.5 de la Constitución Política del Estado: “La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los

fundamentos de hechos en que se sustentan”.

Es el ejercicio de la función que cumplen los jueces que están sometidos a la constitución y las leyes y en los hechos probados en el juicio. Están obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basada en los fundamentos de hecho y de Derecho. Chanamé (2009).

Por su parte Ariano (2005), nos manifiesta su comentario en la constitución comentada y señala que, la introducción del deber de motivar las sentencias va de la mano con la evolución del moderno Estado de Derecho, uno de cuyos postulados es el sometimiento de todo órgano depositario de poder a la normatividad vigente. No por nada la obligatoriedad de la motivación de las sentencias es un legado de la Revolución Francesa, a la que le debemos las principales bases sobre las cuales un poco todos hemos construido nuestro sistema de legalidad.

2.2.1.16. Los medios o recursos impugnatorios.

2.2.1.16.1. Definiciones.

Los recursos son medios de impugnación por los cuales el que es parte en el proceso pretende un nuevo examen de las cuestiones fácticas o jurídicas resueltas en una resolución no firme que le resulta perjudicial, a fin de que sea modificada o sustituida por otra que le favorezca, o sea anulada.

Finalmente, la idea de recurso es perfectamente entendible, pues independientemente de cuál sea su nombre, todos ellos, tienen como propósito revocar, modificar o confirmar la resolución impugnada. En efecto, al momento de interponer un recurso, lo que se pretende es que la resolución combatida sea revocada en la parte que causa el agravio o la lesión a los intereses legítimos de alguna de las parte, debiendo el interesado al hacer valer el medio de defensa, cumplir con los requisitos que la ley procesal marca, a fin de que no sea declarado infundado. Enrique (2003) (P. 143).

2.2.1.16.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso laboral.

Los recursos impugnatorios que establece la Ley N° 26636, Ley Procesal del

Trabajo, son los siguientes:

a) Recurso de Reposición. El recurso de reposición procede contra los decretos en el plazo de dos (2) días, ante el mismo órgano que los expide. El auto que lo resuelve es inapelable.

b) Recurso de Apelación. Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364° del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139° inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia. (Cajas, 2008).

“Es el medio impugnatorio que procede para solicitar el examen de autos o sentencias, es decir que contengan una decisión del Juez. Asimismo, señalan como sus características las siguientes: 1. Se busca obtener el examen de una resolución por el órgano jurisdiccional superior. 2. Su objetivo es que esa resolución sea anulada o revocada total o parcialmente. 3. Procede contra autos, excepto contra los que se expiden de un incidente. 4. Con efecto suspensivo: Significa que la eficacia de la resolución impugnada se suspende, es decir no debe cumplirse hasta que se resuelva en definitiva por el superior. Sin efecto suspensivo: Significa que la eficacia de la resolución impugnada se mantiene, es decir, debe cumplirse a pesar del recurso interpuesta”. Águila y Calderón (2012) (p.35).

La apelación procede contra: 1. Las sentencias de primera instancia; 2. Los autos que pongan fin a la instancia; 3. Los autos que se expidan en el curso del proceso antes de la sentencia, en cuyo caso se concede con la calidad de diferida; 4. Los autos que se expidan después de dictada la sentencia, en cuyo caso se concede sin efecto suspensivo, salvo que el juez decida concederla con efecto suspensivo en resolución debidamente fundamentada. El plazo para la apelación de autos es de tres (3) días.

c) Recurso de Casación. Es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia. La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385° a 400° del Código Procesal Civil. Cajas (2008).

El recurso de casación en materia laboral tiene por fines esenciales obtener la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y unificar la jurisprudencia nacional. Por tanto, tiene por objeto anular las resoluciones de las Salas Laborales o Mixtas de las Cortes Superiores únicamente por las causales siguientes: 1- Por evidente violación, interpretación errónea o incorrecta aplicación de la ley. 2- Por estar en contradicción con otros pronunciamientos emitidos por la misma Sala, por otra Sala Laboral o Mixta de la República o por la Corte Suprema de Justicia, en casos objetivamente similares. Sólo procede el recurso de casación en materia laboral contra las siguientes resoluciones de segunda instancia expedidas por las Salas Laborales o Mixtas de las Cortes Superiores: 1. Sentencias expedidas en revisión, en los procesos de cuantía superior a las 50 Unidades de Referencia Procesal o indeterminable o que traten sobre obligaciones con prestaciones de hacer o de no hacer; 2. Autos expedidos en revisión, que ponen fin al proceso; 3. Autos expedidos en revisión, que contengan mandato de pago superior a 50 Unidades de Referencia Procesal u obligaciones de hacer o de no hacer. El recurso se interpone dentro del plazo de diez (10) días de notificada la resolución que se impugna, ante la Sala que la expidió, señalando con claridad y precisión la fuente de contradicción jurisprudencial, acompañando el documento que acredite su existencia y fundamentando expresamente los motivos de la disconformidad. Si la Sala admite el recurso, el expediente es elevado a la Corte Suprema.

Son requisitos de fondo del recurso de casación: 1. Que el recurrente no hubiera

consentido previamente la resolución adversa de primera instancia, cuando ésta fuere confirmada por la resolución objeto del recurso; 2. Que se fundamente con claridad y precisión, expresando en cuál de las causales descritas en el Artículo 54° de esta Ley que sustenta, y según sea el caso: a) Cómo debe ser la debida aplicación o cuál la interpretación correcta de la norma de derecho material. b) Cuál debe ser la norma de derecho material aplicable al caso. La Sala de la Corte Superior que conozca el proceso podrá denegar el recurso cuando obre en el expediente prueba de la existencia de pronunciamientos anteriores de la Corte Suprema en casos equivalentes en el fondo al que se discuta y en el que haya intervenido por lo menos una de las partes del litigio.

El recurso de casación en materia laboral es gratuito cuando es interpuesto por la parte trabajadora. Cuando es interpuesto por la parte empleadora es aplicable la tasa determinada para los procesos civiles. La multa al trabajador sólo es aplicable en caso de notoria mala fe en la interposición del recurso.

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia.

De acuerdo al petitorio de la demanda, la parte demandante solicita se ordene el Pago de los Beneficios Sociales que le corresponden, que comprende el pago de la Bonificación Unificada de Construcción BUC en la suma de S/ 8286.91 nuevos soles; Compensación Por Tiempo De Servicios en la suma de S/ 1950.05 nuevos soles; Compensación Vacacional, en la suma de S/ 2, 385.22 nuevos soles; Escolaridad en la suma de S/ 6, 965.91 nuevos soles; Gratificación Por Fictas Patrias en la suma de S/ 2740.60 nuevos soles; Gratificaciones por Navidad en la suma de S/ 5392.80 nuevos soles; Se ordene el pago de los intereses legales y costos y costas del proceso.

2.2.2.2. Los beneficios sociales.

Toyama (s/f) sostiene que: “Los beneficios sociales son una de las instituciones claves de las relaciones individuales de trabajo y se constituyen en la pretensión más recurrente en los procesos laborales. De allí, resulta de vital importancia analizar los temas centrales de esta institución para que puedan aplicarse correctamente las normas legales”.

Rendón (2002), señala que los beneficios sociales son aquellas percepciones económicas que tiene como fin el reconocimiento al trabajador y a su familia; son montos adicionales al básico. Pueden provenir de la Ley o de la autonomía privada (convencional o autónoma).

Para Boza (1998) estas percepciones sociales nacen como consecuencias de la negociación colectiva reguladas en los convenios colectivos entre las organizaciones sindicales y los empleadores.

2.2.2.2.1. Clasificación de los beneficios sociales.

Entre los beneficios sociales a mencionar tenemos:

a) Las Gratificaciones. Son los pagos realizados por el empleador a sus trabajadores, adicionalmente a sus remuneraciones ordinarias, a fin de aumentar sus ingresos. Dicho gesto se le vincula a ciertas fechas del año, como, navidad, fiestas patrias, año nuevo, etc.

Como lo indica López Justo (s/f) “Es una forma de remuneración complementaria que se computa en la proporción a las ganancias del empleador”.

Para Carrillo Víctor (2008) “Son sumas de dinero que el empleador concede en forma excepcional o habitualmente a sus trabajadores en razón de los servicios que le prestan. Originalmente fueron producto de un acto de liberalidad del empleador”.

Cabanellas (2002) afirma que: “Si bien en sus inicios, las gratificaciones tuvieron carácter de liberalidad o voluntariedad por parte del empleador, actualmente tienen carácter de obligatorias, legal o convencionalmente”.

Según Zavala (2011), las gratificaciones se dividen en:

1. Gratificaciones ordinarias.- “Son aquellas que tienen el carácter de obligatorias, ya sea por la ley, por convenio colectivo o que, siendo originalmente gratificación extraordinaria, son otorgadas por más de dos años consecutivos, tal como lo ha establecido la jurisprudencia laboral”

2. Gratificaciones extraordinarias.- Son aquellas que no siendo de carácter obligatorio, se producen por un acto de liberalidad del empleador, quien las otorga sin estar obligado a ello, pudiendo, de creerlo así conveniente, suprimirlas sin que los trabajadores puedan exigirles judicialmente. Las gratificaciones extraordinarias que son otorgadas por dos años consecutivos se convierten en gratificaciones ordinarias, y por tanto, obligatorias.

b) La Asignación familiar.

“Es un beneficio otorgado a los trabajadores de la actividad privada, cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva y que tienen hijos menores a su cargo o que siendo mayores, están cursando estudios superiores. La asignación familiar que recibirán es igual al 10% de la remuneración mínima vital vigente en la oportunidad de pago”. Arce (2008).

Toyama (s/f) define que “La asignación familiar legal es un beneficio otorgado a los trabajadores del régimen laboral de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulen por negociación colectiva cualquiera sea su fecha de ingreso. Su finalidad es contribuir a la manutención de los menores hijos o que están estudiando una educación superior con independencia del número de estos”.

c) La bonificación por tiempo de servicios.

Mantero (s/f) explica que: “La bonificación por tiempo de servicios es un complemento remunerativo que compensa el tiempo de servicios prestado por los trabajadores. Es un reconocimiento a la antigüedad laboral por una sola empresa. A la fecha, solamente se otorga a los trabajadores que gozaban de este beneficio”.

2.2.2.3. La Compensación por tiempo de servicios.

2.2.2.3.1. Definición.

Sobre este particular, Estrada (2009) sostiene que: “La compensación por tiempo de servicios, es considerada también por la doctrina como una remuneración diferida, es decir, que forma parte de la remuneración ordinaria y que el empleador descuenta mes a mes y lo entrega al trabajador cuando le resuelve su contrato de trabajo”.

Por otro lado, la compensación por tiempo de servicios cumple un doble rol, la provisión de las contingencias que origina el cese en el trabajo y la promoción del trabajador y su familia. Solo puede retirarse al término de la relación laboral, siendo lo excepcional, el retiro de parte de este durante el desarrollo de la vida laboral. Por otro lado, en base a la compensación por tiempo de servicios, el trabajador puede ser considerado sujeto de crédito en el sistema bancario y financiero, lo cual promueve el bienestar del trabajador y su familia. Haro (2013).

2.2.2.3.2. Trabajadores comprendidos en este derecho.

Por regla general este derecho le corresponde a todos los trabajadores sujetos al régimen laboral común de la actividad privada, que laboran una jornada promedio de cuando menos 4 horas diarias.

Adicionalmente, Haro (2013) señala que: “también le corresponde este servicio a los trabajadores, que si bien no cumplen el requisito de las horas de trabajo, tienen ingresos en base a reglas especiales, como el caso de los trabajadores comisionistas o destajeros”.

2.2.2.3.3. La remuneración computable.

Zavala (2011) nos explica que: “Se considera que integra la remuneración computable para el cálculo de la compensación por tiempo de servicios, las siguientes: a) La remuneración básica y todas las cantidades que percibe de forma regular el trabajador, b) La alimentación, c) La remuneración que haya sido en especie y d) Las remuneraciones variables e imprecisas, las cuales se computarán según el promedio de las mismas”.

2.2.2.4. El Contrato de Trabajo.

2.2.2.4.1. Definiciones.

Guillermo Cabanellas (2002) señala que: “El contrato de trabajo es aquel que tiene por objeto la prestación continuada de servicios privados y con carácter económico y por el cual una de las partes da una remuneración o recompensa a cambio de disfrutar o servirse, bajo su dependencia o dirección, de la actividad profesional de otro”.

Además de lo anterior, el contrato de trabajo constituye un acto jurídico y sus requisitos están establecidos en el Código Civil. Asimismo el contrato de trabajo tiene como principal característica el que puede ser expreso o tácito, entendiéndose esta última que basta solo el darse la relación laboral o de trabajo para que se pueda confirmar la existencia de derecho y obligaciones, tanto para el trabajador como para el empleador. Haro (2013).

En ese mismo orden de ideas, Gómez (200) señala que: "El Contrato de Trabajo es el convenio elevado a protección fundamental, según el cual, un trabajador bajo dependencia se coloca a disposición de uno o más empleadores a cambio de una retribución, elevada, también, a idéntica protección fundamental". (p.293).

Así, el contrato de trabajo da inicio a la relación laboral, generando un conjunto de derechos y obligaciones para ambas partes, y regulando las condiciones dentro de las cuales se desarrollará dicha relación laboral.

Finalmente, respecto al contrato de trabajo, nuestra legislación no da un concepto, sin embargo menciona los elementos esenciales de éste, conforme lo tenemos en el

artículo 4° del Decreto Supremo N° 003-97-TR Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral: "En toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado".

2.2.2.4.2. Elementos Conformantes del Contrato de Trabajo.

Es importante que se determinen los elementos conformantes del contrato laboral, para permitir diferenciar el contrato laboral de otros tipos de contrato como los civiles y los mercantiles, circunstancia que es importante para evitar confusiones que puedan perjudicar la aplicación de las normas pertinentes y los derechos de los trabajadores. Zavala (2011).

En ese sentido, los elementos necesarios para poder precisar que existe una relación de trabajo son los siguientes:

a) La prestación personal del servicio. En este punto Rendón (1981) señala: "este elemento del contrato de trabajo, es el que obliga al trabajador a prestar un servicio personal; la posibilidad de sustitución contradice el carácter personalísimo de la prestación y con ella el contrato de trabajo, en tal sentido, esto quiere decir que si el trabajador en algún momento y por cualquier motivo no pudiera asistir al contrato de trabajo a prestar el servicio para el que fue contratado, no puede mandar a alguien para que lo reemplace o para que realice su trabajo, pues de hacerlo estaría desnaturalizando el contrato de trabajo". (p. 50).

Es este mismo sentido, Haro Carranza (2013), sobre la prestación personal afirma: "La prestación de este servicio tiene que ser de carácter personal, para que la calificación de la relación jurídica, entre el que lo presta y el que lo recibe, se presuma como un contrato de trabajo. La ley prevé algunas excepciones como es el caso de los trabajos a domicilio y en donde en la práctica algún familiar directo del trabajador lo ayuda en las labores. En otros términos se trata de una obligación personalísima".

Por otro lado, el artículo 5° del Decreto Supremo N° 003-97-TR expresa: "los servicios para ser de naturaleza laboral, deben ser prestados en forma personal y directa solo por el trabajador como persona natural. No invalida esta condición que el trabajador pueda ser ayudado por familiares directos que dependan de él, siempre que ello sea usual dada la naturaleza de las labores".

De lo expuesto y de los artículos 45° y 49° del Decreto Legislativo 728, se desprende que si el trabajador se incapacita para el cumplimiento de su actividad, de manera temporal o definitiva, o fallece, la relación laboral se suspende o se extingue, según los casos.

b) Pago de una remuneración. Como se produce la ajenidad, es decir, la prestación de un trabajo por cuenta r debe recibir un pago por la labor efectuada, lo que se entrega en dinero o en especie y es de libre disposición, lo que puede permitir suponer que, aunque pueda darse en los dos medios enunciados, debe predominar la forma dineraria. Existe la capacidad del trabajador de disponer de los medios entregados en especie para su empleo personal o para su venta. Zavala (2011).

c) La Subordinación. Este es un criterio muy importante para determinar si existe una relación laboral o contrato de trabajo, y así poder diferenciarlo de otros tipos de contratos civiles en que no existe el elemento subordinación.

Respecto a este elemento del contrato de trabajo, Haro Carranza (2013) explica: "La subordinación consiste en la obligación asumida por el trabajador de someterse a las órdenes o instrucciones del patrono. Existe también la subordinación económica que consiste en la necesidad que tiene el trabajador de una remuneración para su subsistencia y la de su familia".

Bajo este elemento fundamental de la relación laboral, el empleador tiene la autoridad de dirigir el centro de trabajo, estableciendo y modificando horarios, asignando y modificando tareas y responsabilidades en aplicación del principio de Iusvariandi, que es la facultad del empleador de realizar variaciones en el contrato de

trabajo, por necesidad de la empresa, pero sin desnaturalizar el mismo. Cabanellas (2002).

Por otro lado, “la subordinación conlleva un poder jurídico, por tratarse de un poder, su ejercicio no es obligatorio para quien lo detenta. El empleador puede decidir si lo ejerce o no y en qué grado, según las necesidades de la empresa y la diversidad de trabajadores”. Neves (1997).

2.2.2.4.3. Diferencia entre el Contrato de Trabajo y el Contrato de Locación de Servicios.

La naturaleza jurídica de los contratos de trabajo y los de locación de servicios es distinta por el hecho de ser regulados los primeros por el Derecho Laboral, y los segundos por el Derecho Civil, especialmente por el código sustantivo sobre esta materia.

Al respecto, Toyama (2004) afirma: “El contrato de Locación de Servicios es un contrato civil por medio del cual la prestación de servicios se realiza en forma independiente, pues no se produce el elemento subordinación, característicos de los contratos laborales. Por ello no existe un régimen horario para la prestación de servicios y no hay forma alguna de fiscalización”.

2.2.2.5. Las vacaciones.

“El descanso vacacional es el derecho constitucional que tiene todo trabajador de suspender la prestación de sus servicios durante 30 días al año, sin pérdida de su remuneración habitual, con la finalidad de restaurar sus fuerzas y dedicarse a ocupaciones personales o a la distracción”. Haro (2013).

Asimismo Obregón (2002) señala que: “Las vacaciones son el derecho que tiene el trabajador, luego de cumplir con ciertos requisitos, a suspender la prestación de sus servicios durante un cierto número de días al año, sin pérdida de la remuneración

habitual, a fin de restaurar sus fuerzas y entregarse a ocupaciones personales o a la distracción.

Por su parte, el tratadista Deveali (1989) define a las vacaciones como “El derecho del trabajador a suspender la prestación del servicio, en la oportunidad señalada por la ley, sin pérdida de la remuneración habitual, a fin de atender los deberes de la restauración orgánica y de vida social, siempre que hubiere cumplido con los requisitos exigidos por las disposiciones legales”. (P. 330).

Por otro lado, Zavala R. (2011) define a las vacaciones como el reparo físico, la distracción, la oportunidad de pasar tiempo reparador al lado de los familiares son varias de las razones que apoyan la existencia del descanso vacacional anual en beneficio del trabajador. Empero, no goza de este derecho el trabajador que labora menos de cuatro horas diarias.

Navarro y Charro (2005), señalan que el establecimiento de un descanso periódico para el trabajador que le permita, al menos teóricamente, recuperarse del esfuerzo laboral a la vez que le otorgue mayores posibilidades de esparcimiento, cultivo personal o, simplemente, libre disposición de su tiempo es una institución común a los modernos ordenamientos laborales.

2.2.2.5.1. Requisitos.

Los requisitos para gozar del descanso físico anual son: a) el cumplimiento de un año completo de servicios, contado desde la fecha de ingreso del trabajador al empleo; b) El cumplimiento de un número de días efectivos de trabajo al año, es decir, lo que la ley denomina record vacacional.

2.2.2.5.2. El record vacacional.

Puede ser de tres formas: a) Los trabajadores cuya jornada semanal es de 6 días deben haber laborado, en forma efectiva, por lo menos 260 días en cada año de

servicios; b) los trabajadores cuya jornada semanal es de 5 días, deben haber laborado, en forma efectiva, como mínimo 210 días en cada año de servicios; c) Los trabajadores cuya jornada semanal sea de 3 ó 4 días, o cuyo centro de trabajo sufra paralizaciones temporales aprobadas por la autoridad administrativa de trabajo, tienen derecho a vacaciones siempre que sus ausencias injustificadas no excedan de 10 en cada año de servicios.

2.2.2.5.3. La Indemnización por falta de goce vacacional.

Espinoza (2008) consigna que, en caso que el trabajador no goce del descanso físico vacacional, dentro del año siguiente a la acumulación del record vacacional, le corresponde una indemnización por falta de descanso vacacional. En la práctica se le conoce como la triple remuneración vacacional, la misma que se forma por: a) Una remuneración por el trabajo realizado en el mes del descanso vacacional, que pudo no ser determinado, b) Una remuneración por el descanso vacacional adquirido y no gozado, c) Una remuneración por indemnización por falta de descanso vacacional.

2.2.2.5.4. Las vacaciones truncas.

Haro (2013) explica que: “En la aplicación práctica del derecho vacacional, se pueden presentar casos en que por diferentes razones, el trabajador no puede completar el tiempo requerido y el récord para hacerse merecedor del derecho vacacional, en estos casos se aplica la indemnización conocida como las vacaciones truncas”.

Esta situación se observa, generalmente, cuando concluye el vínculo laboral antes de completar un año más de servicios, y por lo tanto le corresponde tantos dosavos y treintavos de la remuneración mensual como meses haya laborado en razón al concepto de remuneración diferida de este beneficio y a la norma legal pertinente, el decreto legislativo número 713.

2.2.2.6. La remuneración.

“La remuneración, que también es un derecho constitucional, se define como el pago

realizado por el empleador directamente al trabajador, siempre que sea para su libre disposición, ya sea en dinero o en especie, ya sea en forma periódica o por una sola vez durante el curso del contrato de trabajo”. Cabanellas (2002).

Constituye también remuneración, la alimentación otorgada en crudo o preparada y las sumas que por tal concepto se abonen a un concesionario o directamente al trabajador.

2.2.2.6.1. Características de la remuneración.

La doctrina ha establecido algunas características especiales para las remuneraciones, entre las cuales podemos destacar las siguientes: a) Es una contraprestación. Al existir un trabajo dependiente o prestación, corresponde como contraprestación el pago de una remuneración. Este elemento es utilizado como criterio fundamental para decidir sobre la existencia o no del vínculo laboral; b) Es de libre disposición.

Así lo sostiene Zavala (2011): “Los montos remunerativos pagados al trabajador, deben ser utilizados a su libre albedrío en los gastos que él disponga, sin necesidad de consultar o informar a su empleador. Sin embargo, en calidad de excepción se considera también remuneración a la alimentación otorgada al trabajador y/o las sumas que por tal concepto abonen al concesionario o directamente al trabajador; c) Debe ser pagada en dinero.

Para Haro (2013), “Las remuneraciones deben ser pagadas en dinero por ser el contrato laboral oneroso, sin embargo, por excepción también se puede recibir una remuneración en especie, es decir en artículos o productos de primera necesidad, previa aceptación del trabajador”; d) Son intangibles. La remuneración no puede ser “Tocada” por nadie, ni siquiera por el empleador, ya que solo puede ser cobrada por el trabajador y excepcionalmente por su esposa, padres o hijos, previa carta poder firmada solemnemente; e) Son inembargables: Las deudas ordinarias del trabajador no pueden originar medidas de embargo sobre éstas. La excepción a esta regla es la pensión alimenticia autorizada con orden judicial; f) Tienen carácter preferencial: En caso de quiebra o liquidación de la empresa, las remuneraciones, así como los

beneficios sociales del trabajador, tienen preferencia frente a otros créditos del empleador.

2.2.2.7. El contrato de locación de servicios.

2.2.2.7.1. Definición.

“De acuerdo con el artículo 1764° del Código Civil, mediante el contrato de locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios (materiales o intelectuales) por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución”. Caballero (s/f).

Asimismo, Lavalle (1992), define a este contrato de la siguiente manera: “La Locación de Servicios es el contrato mediante el cual una parte se obliga a realizar uno o más actos lícitos no jurídicos en beneficio de la otra, cuyo resultado cuando está pactado, no importa la producción o modificación de un ente material o intelectual, obligándose la otra, a su vez, a pagar por ello un precio en dinero”. (p.386).

Finalmente, Beltrán (2007), sobre el contrato de locación de servicios, expresó que: “Es aquel contrato típico y nominado, en virtud del cual un sujeto denominado “locador” asume, en la relación jurídica obligatoria creada (como deudor), la situación de desventaja de deber jurídico (de prestación de hacer) por la que se compromete a realizar una conducta que tiene por objeto un ‘servicio’ (material o intelectual, conforme al artículo 1765° del Código Civil), teniendo el derecho subjetivo (como acreedor) respecto del sujeto denominado ‘comitente o locatario’ al pago de una retribución”.

2.2.2.7.2. Elementos esenciales.

a) Prestación personal del servicio.

A decir de Vilela (s/f), “El locador debe prestar personalmente el servicio, pudiendo sin embargo valerse bajo su propia dirección y responsabilidad, de auxiliares y sustitutos, si la colaboración de otros está permitida por el contrato o por los usos y no es incompatible con la naturaleza de la prestación”.

De igual forma, Caballero (s/f), sostiene: “El locador está obligado a prestar sus servicios al comitente, con independencia del resultado que con éstos se logre. Los servicios deben de ser prestados de manera personal, sin embargo se permite que el locador pueda valerse, bajo su propia dirección y responsabilidad, de auxiliares o sustitutos, siempre que esa colaboración esté permitida por el contrato o por los usos, y no sea incompatible con la naturaleza de la prestación”.

b) Retribución.

El comitente queda obligado al pago de una retribución al locador por los servicios que éste le preste. Por otra parte, Vilela (s/f), señala: “De acuerdo a lo consignado en el Código Civil, de no haberse establecido ésta y no poder determinarse según las tarifas profesionales o los usos, será fijada en relación a la calidad, entidad y demás circunstancias de los servicios prestados. En la práctica esta retribución recibe el nombre de Honorario, debiendo el locador girar los Recibos por Honorarios que resulten pertinentes por los montos que correspondan a sus servicios”.

c) Prestación de Servicios autónomos.

Según la definición de locación de servicios establecida en el Código Civil, “El locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios”. La prestación de servicios que efectúa el locador es independiente, autónoma, ya que no se encuentra bajo la dirección del comitente; éste podrá obviamente indicarle cuál es el resultado que espera obtener y fijar las instrucciones, pero no podrá dirigir la prestación de servicios que efectúe el locador, vale decir no podrá interferir en su labor.

Por su parte, Caballero (s/f), explica: “En una relación jurídica nacida de un contrato de locación de servicios, tal como lo señala el artículo 1764° del Código Civil, el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios. Por tanto, la actividad brindada debe ser autónoma, es decir que no deberá encontrarse bajo la dirección y control del acreedor del servicio (comitente)”.

2.2.2.7.3. Diferencia entre contrato de locación de servicios y contrato laboral.

Respecto a este punto, Vilela (s/f), señala que en materia de contratación de personal se presentan, a menudo, confusiones entre el contrato de locación de servicios y el contrato de trabajo. Así, debe tenerse en cuenta que son dos contratos totalmente distintos; el primero responde a una prestación independiente, sin sujeción a la jornada ordinaria de la empresa y en la cual no existe subordinación; por tanto el locador no tiene derecho a los beneficios laborales que normalmente corresponden a un trabajador que ha celebrado un contrato de trabajo. El contrato de trabajo, por su parte, responde a una prestación de servicios dependiente, sujeta a fiscalización y a una jornada de trabajo.

En ese sentido, Bustamante (2007), explica que es muy común encontrar en la práctica que las empresas, en un afán por ahorrar costos, contraten personal que ejecuta labores dentro de un horario determinado, bajo subordinación y dependencia (características propias de un contrato de trabajo) bajo la modalidad de Locación de Servicios, produciéndose una simulación o alteración de la realidad vinculante entre empleador y trabajador.

2.2.2.7.4. Desnaturalización del contrato de locación de servicios.

Para García (2010), en nuestro país, muchas empresas tienen la tendencia de utilizar este contrato para incorporar personal, con la finalidad de evitar los costos colaterales que exige la relación laboral, es decir, el pago de beneficios sociales, aportes y contribuciones a la seguridad social, etc.

En ese sentido, el mismo autor señala que el contrato de locación de servicios es uno de naturaleza civil, no laboral. Se distingue del contrato de trabajo, principalmente, porque no lleva intrínseco el elemento de la subordinación.

Es por ello que en los hechos, un contrato de locación de servicios no debe manifestarse en ninguna situación que evidencie la existencia de subordinación, caso contrario el contrato aparentemente de locación de servicios quedará desnaturalizado y se entenderá que es uno de carácter laboral.

Esta desnaturalización opera justamente por aplicación del principio de primacía de la realidad ya que se comprobará la existencia de una relación de dependencia, naturalmente encubierta por conveniencia del empleador con el objetivo de eludir el pago del costo laboral, pues los contratos de locación no están gravados con ellos.

Finalizando, García (2010) explica que, en caso se efectúe una Inspección Laboral en el centro de labores, por el Ministerio de Trabajo, y se determine la existencia de las características antes mencionadas, que son propias de una relación laboral, en aplicación del principio de Primacía de la Realidad, y pese a que existe de por medio un Contrato de Locación de Servicios, se ordenará el pago de todos los beneficios laborales que se le adeuden desde su fecha de ingreso al centro laboral, con los respectivos intereses que correspondan.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Acción. Es un derecho subjetivo que depende directamente de la intervención del órgano jurisdiccional competente para la protección de un bien jurídico tutelado, nace de la prohibición de hacerse justicia por propia mano y del poder que recae en el Estado dentro su función jurisdiccional. (Cabanellas, 2002).

Beneficios sociales. Toyama (s/f) sostiene que: “Los beneficios sociales laborales son una de las instituciones claves de las relaciones individuales de trabajo y se constituyen en la pretensión más recurrente en los procesos laborales”. (p. 262).

Contrato. Pacto o convenio entre partes que se obligan sobre materia o cosa determinada y a cuyo cumplimiento pueden ser compelidas. (Cabanellas, 2008).

Competencia. Para Zavala (2011), “La competencia tiene dos características importantes, la irrenunciabilidad, que consiste en que el juez no puede renunciar a la competencia porque es conferida por la ley; y la segunda, la indelegabilidad, por medio de la cual se establece la prohibición a los jueces de declinar su competencia”.

Demanda. “Todo proceso laboral se inicia con la formulación de la pretensión que se realiza por escrito a través del documento llamado demanda, acto jurídico que contiene una declaración de voluntad para dar inicio al trámite que debe terminar con una decisión de la autoridad jurisdiccional”. (Paredes, 2010).

Documental. Narración, escrito o prueba cuando va apoyado por documentos. La prueba documental es la realizada mediante documentos públicos o privados. (Cabanellas, 2008).

Empleado. Generalmente se designa con este nombre al funcionario técnico o profesional que presta su actividad al gobierno para la realización de fines de interés público. En la actualidad, se distingue entre el empleado del Derecho Administrativo, el que acaba de definirse, y el del Derecho Laboral, donde tiende a oponerse a obrero, dentro del común denominador del vocablo trabajador. (Cabanellas, 2008).

Expediente judicial. “Conjunto de escritos, documentos, constancias y demás papeles pertenecientes a un juicio, debidamente”. (Osorio, s.f., p.396).

Gratificación. El concepto tiene importancia en Derecho Laboral, ya que la gratificación representa una forma de retribución que el empleador proporciona por

encima del salario y a título de recompensa o remuneración excepcional, lo haga voluntariamente o en virtud de práctica establecida. (Cabanellas, 2008).

Horario de trabajo. Con respecto a este tema Haro (2013) explica: “El horario de trabajo es el tiempo determinado por el empleador al que se sujeta el trabajador para la prestación de los servicios. Esto implica el número de horas diarias o semanales en el cual se cumple la jornada laboral”.

Instancia. Cada una de las etapas o grados del proceso. En la tramitación de un juicio se pueden dar dos *instancias*: una primera, que va desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve, y una segunda, desde la interposición del recurso de apelación hasta la sentencia que en ella se pronuncie. (Osorio, s.f., p.503).

Pretensión. “Petición en general. Derecho real o ilusorio que se aduce para obtener algo o ejercer un título jurídico/ propósito o intención”. (Osorio, s.f., p.766).

Remuneración mínima. Toyama (2005) explica que: “Es el monto remunerativo que debe percibir un trabajador no calificado, sujeto al régimen de la actividad privada, que labore por lo menos 4 horas diarias en promedio. (P. 186).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación.

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo – cualitativo.

Cuantitativo: la investigación, nació con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guió el estudio fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura. Hernández, Fernández & Batista (2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizaron simultáneamente. Hernández, Fernández & Batista (2010).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio – descriptivo.

Exploratoria: porque se trata de un estudio donde el objetivo fue examinar un problema de investigación poco estudiada; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios y la intención fue indagar nuevas perspectivas. Hernández, Fernández & Batista (2010).

Los aspectos referidos se evidencian en los siguientes aspectos: sobre la calidad de las sentencias judiciales, aún hace falta realizar más estudios, porque sus resultados aún son debatibles, se trata de una variable poco estudiada; asimismo, si bien se hallaron algunos estudios, la metodología aplicada en el presente trabajo es prácticamente una propuesta sin precedentes, dirigida por una línea de investigación institucional. El estudio se inició familiarizándose con el contexto del cual emerge el objeto de estudio, es decir el proceso judicial donde la revisión de la literatura ha contribuido a resolver el problema de investigación.

Descriptiva: porque la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; se buscó especificar características; comprende una recolección de información de manera independiente y conjunta sobre la variable y sus componentes, para luego someterlos al análisis. Hernández, Fernández & Batista (2010).

Ha sido un estudio en el cual, el fenómeno fue sometido a un examen intenso,

utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en el objeto de estudio para definir su perfil y arribar a la determinación de la variable. Mejía (2004).

Estos aspectos, se evidenciaron en diversas etapas, entre ellos la recolección y el análisis de datos, que se basó en la búsqueda de información vinculada estrictamente con una serie de parámetros o exigencias que el objeto de estudio; las sentencias, debe evidenciar en su contenido, donde el uso de la revisión de la literatura ha sido fundamental; además, porque la posibilidad de identificar las propiedades del fenómeno y trasladarlos al instrumento, implicó una constante consulta de los referentes normativos, doctrinarios y jurisprudencias, existentes en las bases teóricas.

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo.

No experimental: porque no hubo manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. Hernández, Fernández & Batista (2010).

Retrospectiva: porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros donde no hubo participación del investigador/a. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal: porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo. Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista (2010).

El fenómeno en estudio fueron las sentencias, y su manifestación en la realidad fue por única vez, por ello representa el acontecer de un evento en un tiempo pasado, lo cual quedó documentado en el expediente judicial. Por esta razón; aunque los datos fueron recolectados por etapas, dicha actividad siempre fue de un mismo texto, con lo cual se evidencia su naturaleza retrospectiva, transversal y la imposibilidad de manipular la variable en estudio.

3.3. Unidad muestral, objeto y variable de estudio.

La unidad muestral fue seleccionada mediante muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia, por razones de accesibilidad. Casal y Mateu (2003).

En el presente estudio, la unidad muestral está representada por un expediente judicial cuyos criterios de inclusión fueron: proceso concluido por sentencia; por sentencia de primera y segunda instancia; con interacción de ambas partes, tramitado en un órgano jurisdiccional especializado de primera instancia.

No ha sido preciso establecer ni universo ni población, porque desde el enunciado del título el estudio se contrae a un solo caso judicial. El expediente judicial específico pertenece al Juzgado Mixto Permanente de Tumbes, que conforma el Distrito Judicial de Tumbes.

El objeto de estudio, comprende las sentencias de primera y de segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y otros.

La variable en estudio, fue la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y otros.

Dicha variable fue operacionalizada, a efectos de facilitar el arribo al objetivo general de la investigación. El procedimiento seguido se evidencia en el Anexo 1.

3.4. Técnicas e Instrumentos de investigación.

Para el recojo de datos se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, el instrumento utilizando fue una lista de cotejo, validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) en su contenido se presentaron los criterios de evaluación, los cuales fueron extraídos de la normatividad, la doctrina y jurisprudencia, que se constituyeron en indicadores o parámetros de calidad.

De otro lado, a efectos de asegurar la objetividad, la coincidencia de los hallazgos con el contenido de la sentencia, los cuadros de resultados revelan el contenido del objeto de estudio, bajo la denominación de *evidencia empírica*; es decir, el texto de las sentencias.

3.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.

Fueron actividades simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). Son actividades simultáneas, orientadas estrictamente a los objetivos específicos trazados para alcanzar el objetivo general, que se ejecutaron por etapas.

3.5.1. Del recojo de datos.

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo N° 2, denominado: “Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable”.

3.5.2. Plan de análisis de datos.

3.5.2.1. La primera etapa.

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2.2. Segunda etapa.

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.5.2.3. La tercera etapa.

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura. Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial, es decir, la unidad muestral, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos, sino reconocer, explorar su contenido, apoyado en la revisión de la literatura.

3.6. Consideraciones éticas.

En cuanto a la realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad. Universidad de Celaya (2011).

Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad. Abad y Morales (2005).

Se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, para cumplir con la exigencia, inherente de esta investigación, por la cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 3.

3.7. Rigor científico.

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad, minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertado el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, sustituyéndose únicamente, los nombres y apellidos de los particulares por las respectivas iniciales de las partes en conflicto, esto se evidencia como anexo 4.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre pago de beneficios sociales y otros; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00049-2014-0-2601-JM-LA-01, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2017

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción JUZGADO MIXTO PERMANENTE DE TUMBES EXPEDIENTE : 00049-2014-0-2601-JM-LA-01 ESPECIALISTA : V. D. C. C. MATERIA : BENEFICIOS SOCIALES. DEMANDANTE : E. D. S. J. DEMANDADO : G. R. T. <u>SENTENCIA</u> RESOLUCIÓN NÚMERO OCHO Tumbes, veinticinco de Agosto de dos mil quince.- VISTA: La presente causa contenida en el expediente número cuarenta y nueve	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple	X									10	

	<p>guión dos mil catorce, seguida por E.D.S.J., contra el G.R.T. Y escrito N° 849-2015 .RESULTA de autos:</p> <p>Que, mediante escrito de folios treinta y dos y siguientes, el accionante E.D.S.J. interpone demanda de PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES, contra el G. R.T., con el objeto que:</p> <p>Se ordene el pago de beneficios sociales como son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Bonificación Unificada de Construcción BUC en la suma de S/ 8286.91 nuevos soles. • Compensación Por Tiempo De Servicios en la suma de S/ 1950.05 nuevos soles. • Compensación Vacacional, en la suma de S/ 2, 385.22 nuevos soles. • Escolaridad en la suma de S/ 6, 965.91 nuevos soles. • Gratificación Por Fictas Patrias en la suma de S/ 2740.60 nuevos soles. • Gratificaciones por Navidad en la suma de S/ 5392.80 nuevos soles. • Se ordene el pago de los intereses legales y costos y costas del proceso. 	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p><u>Hechos en que sustenta la pretensión:</u></p> <p>Alega, que los trabajadores de construcción civil se encuentran establecidos en las categorías de operario, oficiales y Peones y que acredita las labores con la boletas de pago en calidad de operario y nivel A para el G.R.T.</p> <p>Que acredito con treinta y cinco boletas que ha trabajado para el G.R.T. sin que se le hayan pagado sus beneficios sociales que por ley le corresponden.</p> <p>Que durante su relación laboral con la demandada presento sus certificadas de estudios de sus menores hijos a fin de que se le cancele su asignación por escolaridad siendo que la demandada nunca le otorgo este beneficio.</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del</p>				X						

<p>Fundamentos Jurídicos de la demanda: Ampara su pretensión en la Constitución Política de Estado Art. 24°, 25° y 26° y art. 4°, 21°, 61° de la Ley 26636. Md S N° 07-77-TR</p> <p>Pretensión contradictoria de la demandada: La entidad emplazada, Procurador del G.R.T., contesta la demanda a fojas treinta y nueve, y solicita se declare infundada la demanda en todos sus extremos.</p> <p>Hechos en que se sustenta las contradicciones: El Procurador del G.R.T. Señala que el demandante ha laborado por espacio de 2 años 01 mes y 26 días y no como lo establece de 02 años 01 mes y 28 días, que conforme lo demuestra el propio demandante, mi representada si le ha cancelado los beneficios sociales que hoy pretende. Que respecto al pago de costas y costos es improcedente por cuanto su representada se encuentra exonerada de los mismos. Que mediante acuerdo de concejo Regional N° 79-2005/GOB.REG.UMBES-CR-P de fecha cinco de octubre del dos mil cinco se aprobó la directiva cuya finalidad establece el procedimiento que permita el ingreso de personal eventual al Servicio del G.R. regulando los salarios de los obreros, así como la liquidación correspondiente. Que el G.R. ha actuado conforme a un acuerdo del concejo Regional ya mencionado por lo que la demanda debe ser declarada infundada.</p> <p>Sustentos Jurídicos de la Pretensión Contradictoria: Sustenta la contestación de demanda en las disposiciones contenidas en la Ley 26636, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.</p> <p>TRÁMITE DEL PROCESO: Por resolución número uno, se admitió a trámite la demanda para ser sustanciada en la vía de Proceso Ordinario Laboral, corriéndose traslado de la misma a la parte demandada, quien fue válidamente notificada conforme así es de verse de la constancia de notificación obrante en autos a fojas cuarenta y siete; habiendo absuelto el traslado de la demanda el Procurador del</p>	<p>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>G.R.T., con resolución número dos se resuelve tener al Procurador del G.R.T. por apersonado al proceso, se fija fecha para Audiencia Única que dispone la ley, para el día veinticuatro de setiembre del dos mil catorce a horas tres de la tarde con treinta minutos, se lleva a cabo la Audiencia única, en la que mediante resolución número tres en la que se resuelve tener por saneado el proceso por existir una relación jurídica válida, no se lleva adelante el acto de conciliación por la inasistencia de la parte demandada, se realiza la fijación de puntos controvertidos, la admisión de medios probatorios parte del demandante y de la parte demandada; con resolución número cuatro se ordena de oficio una pericia contable a fin de determinar los posibles adeudos al demandante , mediante escrito de folios ochenta y seis corre la pericia solicitada por el juzgado y mediante resolución número siete se pone la presente causa a despacho para expedir la sentencia que corresponda, siendo el estadio correspondiente se emite la presente .</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00049-2014-0-2601-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2017

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, la claridad; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre pago de beneficios sociales y otros; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00049-2014-0-2601-JM-LA-01, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2017

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia												
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta								
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]								
Motivación de los hechos	<p>I. CONSIDERANDO: A. CUESTIONES GENERALES: <u>PRIMERO:</u> Que, según el artículo primero del Título Preliminar del Código Procesal Civil, toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos, el que es irrestricto e implica durante el proceso, que se le permita recurrir al órgano jurisdiccional para expresar su posición jurídica (derecho al proceso) como también significa que una vez involucrado en un proceso, el Estado le asegure durante su tramitación igualdad de condiciones para probar su derecho, alegarlo, impugnarlo y ulteriormente exigir la ejecución de lo decidido (derecho en el proceso).- <u>SEGUNDO:</u> Que, en audiencia única llevada a cabo el día veinticuatro de setiembre del mil catorce, obrante en autos a fojas cuarenta y cinco y siguientes, se fijaron como puntos controvertidos los siguientes: <i>“1.- Determinar si corresponde ordenar el pago a favor del demandante la suma de S/ 30 383.81, por los distintos conceptos que contiene su demanda. 2. Determinar si como consecuencia de amparara las pretensiones por los derechos y beneficios peticionados, también se debe</i></p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p>												X						20

<p><i>pagar los intereses legales, las cotas y costos del proceso, como obligación accesoria”.</i></p> <p>Que, estando a la controversia anotada, corresponde al Juzgador efectuar una correcta y debida valoración de las pruebas aportadas y actuadas durante el trámite del proceso, resaltando las valoraciones que sean esenciales y determinantes en la decisión a emitirse, conforme así lo prevé el artículo 30° de la Ley Procesal del Trabajo 26636.-</p> <p><u>TERCERO:</u> De acuerdo al artículo 27° de la Ley 26636, Ley Procesal Laboral, corresponde a las partes probar sus afirmaciones y esencialmente: <i>1) Al trabajador probar la existencia del vínculo laboral, 2) Al empleador demanda probar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las normas legales, los convenios colectivos, la costumbre, el reglamento interno y el contrato individual de trabajo, 3) Al empleador la causa del despido; al trabajador probar la existencia del despido, su nulidad cuando la invoque y la hostilidad de la que fuere objeto.-</i></p> <p><u>B. DE LA VINCULACIÓN HABIDA ENTRE LAS PARTES POR EL PERIODO DE 35 SEMANAS DE TRABAJO.</u></p> <p><u>CUARTO:</u> En el caso de autos está acreditado <i>el vínculo laboral entre el demandante y la entidad demandada</i>, siendo para ello necesario valorar las boletas de pago de folios cuatro a folios veintiuno presentado por el demandante; así también como contestación de demanda de folios veintisiete en que la demandada reconoce el vínculo laboral con el demandante.</p> <p>La demandada no ha cuestionado los documentos -boletas de Trabajo-presentados por el demandante con su escrito de demanda, este no fue objeto de tacha u otra cuestión probatoria, por lo que cabe apreciar y valorar el mismo, más si fue admitido y dispuesta su valoración con resolución cuatro de fojas ciento cuarenta y cinco.</p> <p>Por tanto la información contenida en la boletas de trabajo mantienen pleno valor probatorio, señalándose como inicio de las labores del actor en fecha 01 de Enero del 2005.</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>											
	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia,</p>											

Motivación del derecho	<p>Hechos, documentos y afirmaciones, que nos permiten concluir en que el demandante ha laborado para la entidad demandada, desde el uno de enero del dos mil cinco en adelante, por varios periodos y en las categorías de Operario y Nivel A.</p> <p>QUINTO: El Juzgador, al resolver los conflictos debe hacer prevalecer el Derecho Laboral Constitucional, es decir, los principios y valores constitucionalizados, como son el Principio Protector (Art. 23° de la constitución), Principio de Irrenunciabilidad de Derechos (23 y 26 inciso 2 de la Constitución) y Principio de Primacía de la Realidad¹, siendo esto así, conforme a lo esgrimido en considerando cuarto, no existiendo controversia respecto al régimen laboral del demandante, se puede, claramente afirmar que el demandante se encuentra bajo el régimen laboral de construcción civil, habiendo laborado en las categorías de OPERARIO, NIVEL A, no obstante la demandada argumenta que el demandante ha tenido la categoría de obrero eventual.</p> <p>C. DE LOS BENEFICIOS LABORALES DEMANDADOS.</p> <p>SEXTO: Siendo esto así, se procede a efectuar el análisis correspondiente respecto de los conceptos sociales reclamados en el modo siguiente:</p> <p>A) BONIFICACIÓN UNIFICADA DE CONSTRUCCIÓN (BUC)..- Que de conformidad con RSD 193-91-1-1SD-NEC Es la bonificación que se entrega únicamente al trabajador de construcción civil adicional a su jornal básico, y se <u>abona por día trabajado</u>, está conformada por varias bonificaciones tales como: desgaste de ropa, de herramientas, por alimentación, por falta de agua potable y por especialización para el operario. <u>No se considera el dominical, no es computable para el cálculo de las gratificaciones ordinarias, compensación vacacional,</u></p>	<p>y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo</p>					X							
------------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

¹ www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/01944-2002-AA.html

TERCER FUNDAMENTO de la STC en el Exp . 1944-2002-AA/TC

3.- "En el caso autos, es aplicable el principio de primacía de la realidad, que significa que en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que fluye de los documentos, debe darse preferencia a lo primero, es decir, a lo que sucede en el terreno de los hechos..."

compensación por tiempo de servicios, asignación por escolaridad.

Se abona de conformidad con la **Resolución Directoral N° 155-94-DPSC** en la siguiente manera:

Operario: ----- 32% adicional del Jornal Básico.

PERIODO ENERO A ABRIL DEL 2005

Y mediante **RD N° 010-2003-DRTPSL** de fecha 01.03.2003 se aprobó el convenio colectivo 2004-2005.

CATEGORÍA	JORNAL BÁSICO
Operario	S/. 32.09

PERIODO	COMPUTO	ADEUDO
01 DE ENERO AL 15 DE ENERO DEL 2005	13 DÍAS X S/ 133.51 10.27	
16 DE ENERO AL 31 DE ENERO DEL 2005	13 DÍAS X S/ 133.51 10.27	
01 DE FEBRERO AL 15 DE FEBRERO DEL 2005	13 DÍAS X S/ 133.51 10.27	
16 DE FEBRERO AL 28 DE	11 DÍAS X S/ 112.97	

normativo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

FEBRERO DEL 2005	10.27																
01 DE MARZO AL 15 DE MARZO DEL 2005	13 DÍAS 10.27	X	S/ 133. 51														
16 DE MARZO AL 31 DE MARZO DEL 2005	14 DÍAS 10.27	X	S/ 143. 78														
31 DE MARZO AL 15 DE ABRIL DEL 2005	13 DÍAS 10.27	X	S/ 133. 51														
16 DE ABRIL AL 30 DE ABRIL DEL 2005	13 DÍAS 10.27	X	S/ 133. 51														
01 DE MAYO AL 31 DE MAYO DEL 2005	26 DÍAS 10.27	X	S/ 267. 02														
<p><u>PERIODO JUNIO 2005 A MAYO DEL 2006</u></p> <p>Acta Final de Negociación Colectiva en Construcción Civil 2005-2006 Expediente N° 70963-2005-DRTPEL-DPSC-SDNC de fecha 21 de setiembre del 2005.</p>																	
<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="392 1209 607 1259">CATEGORÍA</th> <th data-bbox="607 1209 918 1259">JORNAL BÁSICO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="392 1259 607 1316">Operario</td> <td data-bbox="607 1259 918 1316">S/. 33.59</td> </tr> </tbody> </table>														CATEGORÍA	JORNAL BÁSICO	Operario	S/. 33.59
CATEGORÍA	JORNAL BÁSICO																
Operario	S/. 33.59																

PERIODO	COMPUTO	ADEUDO													
01 DE JUNIO AL 30 DE JUNIO DEL 2005	26 DÍAS X 10.75	S/ 279.50													
01 DE JULIO AL 24 DE JULIO DEL 2005	20 DÍAS X 10.75	S/ 215.00													
25 DE JULIO AL 31 DE JULIO DEL 2005	06 DÍAS X 10.75	S/ 64.50													
01 DE AGOSTO AL 24 DE AGOSTO DEL 2005	21 DÍAS X 10.75	S/ 221.75													
01 DE SETIEMBRE AL 10 DE SETIEMBRE DEL 2005	09 DÍAS X 10.75	S/ 96.75													
12 DE SETIEMBRE AL 30 DE SETIEMBRE DEL 2005	17 DÍAS X 10.75	S/ 182.75													
14 DE NOVIEMBRE AL 27 DE NOVIEMBRE DEL 2005	12 DÍAS X 10.75	S/ 129.00													
01 DE DICIEMBRE AL 25 DE DICIEMBRE DEL 2005	21 DÍAS X 10.75	S/ 221.75													

26 DE DICIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2005	06 DÍAS X 10.75	S/ 64.50											
02 DE ENERO AL 31 DE ENERO DEL 2006	26 DÍAS X 10.75	S/ 279. 50											
01 DE FEBRERO AL 28 DE FEBRERO DEL 2006	24 DÍAS X 10.75	S/ 258. 00											
01 DE ABRIL AL 30 DE ABRIL DEL 2006	25 DÍAS X 10.75	S/ 268. 75											
01 DE MAYO AL 31 DE MAYO DEL 2006	27 DÍAS X 10.75	S/ 290.50											
<u>PERIODO JUNIO 2006 A MAYO DEL 2007</u>			Acta Final de Negociación Colectiva en Construcción Civil 2006-2007 Expediente N° 82052-2006-DRTPEL-DPSC-SDNC de fecha 27 de Junio del 2006.										
CATEGORÍA		JORNAL BÁSICO											
Operario		S/. 35.09											
PERIODO	COMPUTO	ADEUDO											

01 DE JUNIO AL 30 DE JUNIO DEL 2006	26 DÍAS	X	11.23	S/ 291.98																
01 DE JULIO AL 31 DE JULIO DEL 2006	26 DÍAS	X	11.23	S/ 291.98																
01 DE AGOSTO AL 31 DE AGOSTO DEL 2006	27 DÍAS	X	11.23	S/ 303.21																
01 DE SETIEMBRE AL 30 DE SETIEMBRE DEL 2006	26 DÍAS	X	11.23	S/ 291.98																
01 DE OCTUBRE AL 31 DE OCTUBRE DEL 2006	26 DÍAS	X	11.23	S/ 291.98																
01 DE NOVIEMBRE AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2006	26 DÍAS	X	11.23	S/ 291.98																
01 DE DICIEMBRE AL 25 DE DICIEMBRE DEL 2006	26 DÍAS	X	11.23	S/ 291.98																
02 DE ENERO AL 31 DE ENERO DEL 2007	26 DÍAS	X	11.23	S/ 291.98																
01 DE FEBRERO AL 28 DE FEBRERO DEL 2007	24 DÍAS	X	11.23	S/ 269.52																

Que respecto a las semanas: A) **12 enero- 31 enero 2009**, B) **01 febrero- 28 febrero 2009**, C) **02 marzo- 31 marzo 2009** y D) **01 de julio al 31 de julio del 2009**, según consta de las boletas que corre en autos a folios 20 y 21, la demandada si cumplió con cancelar esta bonificación.

TOTAL DE BONIFICACIÓN UNIFICADA DE CONSTRUCCIÓN (BUC)	S/, 6, 513.67 (SEIS MIL QUINIENTOS TRECE CON 67/100 NUEVOS SOLES).
--	---

B) **COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIO .-** Que tiene derecho a una Compensación Por tiempo de Servicios, equivalente al 15% del total de jornales básicos percibidos durante la prestación de servicios, correspondiente a los días efectivamente trabajados.

Que conforme a la **RS D 450-90-2SD-NEC** de fecha 25.05.1990 el cálculo de este beneficio se determina aplicando el último jornal vigente a la fecha del cese del trabajador. Se excluye los salarios dominicales.

PERIODO	COMPUTO
01 DE ENERO AL 15 DE ENERO DEL 2005	13 DÍAS
16 DE ENERO AL 31 DE ENERO DEL 2005	13 DÍAS
01 DE FEBRERO AL 15 DE FEBRERO DEL 2005	13 DÍAS

		16 DE FEBRERO AL 28 DE FEBRERO DEL 2005	11 DÍAS																	
		01 DE MARZO AL 15 DE MARZO DEL 2005	13 DÍAS																	
		16 DE MARZO AL 31 DE MARZO DEL 2005	14 DÍAS																	
		31 DE MARZO AL 15 DE ABRIL DEL 2005	13 DÍAS																	
		16 DE ABRIL AL 30 DE ABRIL DEL 2005	13 DÍAS																	
		01 DE MAYO AL 31 DE MAYO DEL 2005	26 DÍAS																	
		01 DE JUNIO AL 30 DE JUNIO DEL 2005	26 DÍAS																	
		01 DE JULIO AL 24 DE JULIO DEL 2005	20 DÍAS																	
		25 DE JULIO AL 31 DE JULIO DEL 2005	06 DÍAS																	
		01 DE AGOSTO AL 24 DE AGOSTO DEL 2005	21 DÍAS																	
		01 DE SETIEMBRE AL 10 DE SETIEMBRE DEL 2005	09 DÍAS																	
		12 DE SETIEMBRE AL 30 DE SETIEMBRE DEL 2005	17 DÍAS																	
		14 DE NOVIEMBRE AL 27 DE NOVIEMBRE DEL 2005	12 DÍAS																	
		01 DE DICIEMBRE AL 25 DE DICIEMBRE DEL 2005	21 DÍAS																	

	2005														
	26 DE DICIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2005	06 DÍAS													
	02 DE ENERO AL 31 DE ENERO DEL 2006	26 DÍAS													
	01 DE FEBRERO AL 28 DE FEBRERO DEL 2006	24 DÍAS													
	01 DE ABRIL AL 30 DE ABRIL DEL 2006	25 DÍAS													
	01 DE MAYO AL 31 DE MAYO DEL 2006	27 DÍAS													
	01 DE JUNIO AL 30 DE JUNIO DEL 2006	26 DÍAS													
	01 DE JULIO AL 31 DE JULIO DEL 2006	26 DÍAS													
	01 DE AGOSTO AL 31 DE AGOSTO DEL 2006	27 DÍAS													
	01 DE SETIEMBRE AL 30 DE SETIEMBRE DEL 2006	26 DÍAS													
	01 DE OCTUBRE AL 31 DE OCTUBRE DEL 2006	26 DÍAS													
	01 DE NOVIEMBRE AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2006	26 DÍAS													
	01 DE DICIEMBRE AL 25 DE DICIEMBRE DEL 2006	26 DÍAS													

02 DE ENERO AL 31 DE ENERO DEL 2007	26 DÍAS
01 DE FEBRERO AL 28 DE FEBRERO DEL 2007	24 DÍAS
12 DE ENERO AL 31 ENERO DEL 2009	18 DÍAS
01 DE FEBRERO AL 28 FEBRERO DEL 2009	24 DÍAS
02 DE MARZO AL 31 MARZO DEL 2009	26 DÍAS
01 DE JULIO AL 31 DE JULIO DEL 2009	27 DÍAS

**DÍAS LABORADOS DURANTE TODO SU RÉCORD LABORAL:
697 DÍAS**

JORNAL VIGENTE AL MOMENTO DE SU CESE:

Acta Final de Negociación Colectiva en Construcción Civil 2009-2010 Expediente N° 45167-2009-MTPE/2//12/210 de fecha 10 de Agosto del 2009.

CATEGORÍA	JORNAL BÁSICO
Operario	S/. 40.80

$$\checkmark \quad 697 \quad \times \quad 40.80 \quad = 28,437.6$$

$$28,437.6 \quad \times \quad 15\% \quad = S/ 4,265.64$$

Que a folios 19 se aprecia la cancelación de S/ 54.79 nuevos soles por concepto de CTS lo que se resta del monto adeudado.

TOTAL DE COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS	S/, 4, 210.85 (CUATRO MIL DOSCIENTOS DIEZ CINCO CON 85/100 NUEVOS SOLES).
--	--

C).- COMPENSACIÓN VACACIONAL.- Es el pago Compensatorio del descanso físico vacacional, cuando no se ha alcanzado el derecho al descanso físico. La Compensación vacacional equivale al 10% del salario básico percibido durante el año de servicio

PERIODO ENERO A ABRIL DEL 2005

CATEGORÍA	JORNAL BÁSICO
Operario	S/. 32.09

PERIODO	COMPUTO	ADEUDO
01 DE ENERO AL 15 DE ENERO DEL 2005	13 DÍAS X 32.09	S/ 417.17
16 DE ENERO AL 31 DE ENERO DEL 2005	15 DÍAS X 32.09	S/ 496.35
01 DE FEBRERO AL 15 DE FEBRERO DEL 2005	15 DÍAS X 32.09	S/ 496.35
16 DE FEBRERO AL 28 DE	13 DÍAS X 32.09	S/ 417.17

FEBRERO DEL 2005																				
01 DE MARZO AL 15 DE MARZO DEL 2005	15 DÍAS X 32.09	S/ 496.35																		
16 DE MARZO AL 31 DE MARZO DEL 2005	14 DÍAS X 32.09	S/ 449.26																		
31 DE MARZO AL 15 DE ABRIL DEL 2005	15 DÍAS X 32.09	S/ 496.35																		
16 DE ABRIL AL 30 DE ABRIL DEL 2005	13 DÍAS X 32.09	S/ 417.17																		
01 DE MAYO AL 31 DE MAYO DEL 2005	30 DÍAS X 32.09	S/ 962.70																		
		TOTAL																		
		S/ 4, 648.87																		
<u>PERIODO JUNIO 2005 A MAYO DEL 2006</u>																				
CATEGORÍA		JORNAL BÁSICO																		
Operario		S/. 33.59																		
PERIODO	COMPUTO	ADEUDO																		
01 DE JUNIO AL 30 DE JUNIO DEL 2005	30 DÍAS X 33.59	S/ 1007.70																		

01 DE JULIO AL 24 DE JULIO DEL 2005	24 DÍAS X 33.59	S/ 806.16																	
25 DE JULIO AL 31 DE JULIO DEL 2005	07 DÍAS X 33.59	S/ 235.13																	
01 DE AGOSTO AL 24 DE AGOSTO DEL 2005	24 DÍAS X 33.59	S/ 806.16																	
01 DE SETIEMBRE AL 10 DE SETIEMBRE DEL 2005	10 DÍAS X 33.59	S/ 335.90																	
12 DE SETIEMBRE AL 30 DE SETIEMBRE DEL 2005	18 DÍAS X 33.59	S/ 604.62																	
14 DE NOVIEMBRE AL 27 DE NOVIEMBRE DEL 2005	13 DÍAS X 33.59	S/ 436.67																	
01 DE DICIEMBRE AL 25 DE DICIEMBRE DEL 2005	25 DÍAS X 33.59	S/ 839.75																	
26 DE DICIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2005	06 DÍAS X 33.59	S/ 201.54																	
02 DE ENERO AL 31 DE ENERO DEL 2006	30 DÍAS X 33.59	S/ 1007.70																	
01 DE FEBRERO AL 28 DE FEBRERO DEL 2006	28 DÍAS X 33.59	S/ 940.52																	

01 DE ABRIL AL 30 DE ABRIL DEL 2006	30 DÍAS X 33.59	S/ 1007.70
01 DE MAYO AL 31 DE MAYO DEL 2006	30 DÍAS X 33.59	S/ 1007.70

TOTAL

.....S/ 9, 236.28

PERIODO JUNIO 2006 A MAYO DEL 2007

CATEGORÍA	JORNAL BÁSICO
Operario	S/. 35.09

PERIODO	COMPUTO	ADEUDO
01 DE JUNIO AL 30 DE JUNIO DEL 2006	30 DÍAS X 35.09	S/ 1052. 70
01 DE JULIO AL 31 DE JULIO DEL 2006	30 DÍAS X 35.09	S/ 1052. 70
01 DE AGOSTO AL 31 DE AGOSTO DEL 2006	30 DÍAS X 35.09	S/ 1052. 70
01 DE SETIEMBRE AL 30 DE		S/ 1052. 70

SETIEMBRE DEL 2006	30 DÍAS X 35.09	
01 DE OCTUBRE AL 31 DE OCTUBRE DEL 2006	30 DÍAS X 35.09	S/ 1052. 70
01 DE NOVIEMBRE AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2006	30 DÍAS X 35.09	S/ 1052. 70
01 DE DICIEMBRE AL 25 DE DICIEMBRE DEL 2006	26 DÍAS X 35.09	S/ 912. 34
02 DE ENERO AL 31 DE ENERO DEL 2007	30 DÍAS X 35.09	S/ 1052. 70
01 DE FEBRERO AL 28 DE FEBRERO DEL 2007	28 DÍAS X 35.09	S/ 982.52

TOTAL

S/ 9, 263.76

PERIODO JUNIO 2008 A MAYO DEL 2009

CATEGORÍA	JORNAL BÁSICO
Operario	S/. 38.79

PERIODO	COMPUTO	ADEUDO
----------------	----------------	---------------

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

12 DE ENERO- 31 ENERO DEL 2009	18 DÍAS 38.79	X	S/ 698.22
01 DE FEBRERO- 28 FEBRERO DEL 2009	24 DÍAS 38.79	X	S/ 930.96
02 DE MARZO- 31 MARZO DEL 2009	12 DÍAS 38.79	X	S/ 465.48
01 DE JULIO AL 31 JULIO DEL 2009	27 DÍAS 38.79	X	S/ 1047.33

TOTAL.....S/ 3, 141.99

S/ 26, 290.90 X 10% =
S/ 2, 629.09

Que a folios 19 se aprecia la cancelación de **S/ 148.50 nuevos soles** por concepto de Compensación Vacacional lo que se resta del monto adeudado.

TOTAL DE COMPENSACIÓN VACACIONAL	S/, 2, 480.59 (DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA CON 59/100 NUEVOS SOLES)
---	---

D).- ESCOLARIDAD

Que los trabajadores de construcción civil con hijos menores de 21 años

<p>que cursen estudios inicial o educación básica o técnica superior percibieran una asignación por escolaridad equivalente a 30 jornales básicos al año.</p> <p>Esta asignación se abona al momento del ingreso del trabajador de tal manera que se paga 30 jornales por cada hijo en la última semana de cada mes calendario, los requisitos son: tener uno o más hijos menores de 21 años, acreditar esta situación ante el empleador mientras esté Vigente su relación laboral.</p> <p>Que estando a lo anotado precedentemente y se tiene que el demandante no ha acreditado la comunicación a su ex empleador para obtener este beneficio, esta pretensión deviene en improcedente.</p> <p>E).- GRATIFICACIONES</p> <p>De conformidad con la RD. 777-87-DR-LIM los trabajadores de construcción civil percibirán en el mes de Julio 40 jornales básicos, si es que el trabajador laboró en una misma obra los 7 meses anteriores, y en el mes de diciembre también recibirá 40 jornales básicos, siempre y cuando el trabajador haya laborado cinco meses anteriores a las fiestas de navidad.</p> <p>En caso de fiestas patrias el trabajador percibirá tanto sétimos como meses hubiera laborado, tratándose de Navidad el trabajador percibirá tantos Quintos como meses hubiere laborado. En caso que un trabajador cesara antes de cumplir un mes calendario, percibirá tantas partes proporcionales (treintavos) de los sétimos y quintos del monto de cada una de las gratificaciones, como días haya laborado.</p> <p>Las gratificaciones se pagan la semana anterior a las fiestas patrias y</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

navidad, salvo caso de renuencia o despido.

GRATIFICACIÓN DE JULIO DEL 2005

EL demandante trabajó los siete meses anteriores a esta gratificación por lo que le corresponde:

JORNAL BÁSICO
S/. 33.59

S/ 33.59 X 40 JORNALES
= S/ 1, 343.60

GRATIFICACIÓN DE DICIEMBRE DEL 2005

EL demandante trabajó tres meses y 7 días anteriores a esta gratificación por lo que le corresponde:

JORNAL BÁSICO
S/. 33.59

POR 3 MESES:

3 X 40 JORNALES
5

3 X (S/ 1, 343.60)
= 806.16

5

<p><u>POR 7 DÍAS:</u></p> <p>Por días (1/150 de 40 jornales básicos) X 7 días</p> <p style="padding-left: 40px;">$1/150 \times S/ 1, 343.60 \times 7 = 17.9 \times 7$</p> <p style="padding-left: 40px;">= <u>125.3</u></p> <p><u>GRATIFICACIÓN DE JULIO DEL 2006</u></p> <p>EL demandante trabajó los seis meses anteriores a esta gratificación por lo que le corresponde:</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <tr><td style="text-align: center;">JORNAL BÁSICO</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">S/. 35.09</td></tr> </table> <p><u>POR 3 MESES:</u></p> <p><u>6</u> X 40 JORNALES</p> <p>7</p> <p><u>6</u> X (S/ 1, 403.60)</p> <p style="padding-left: 40px;">= <u>1203.08</u></p> <p>7</p> <p><u>GRATIFICACIÓN DE DICIEMBRE DEL 2006</u></p> <p>EL demandante trabajó cuatro meses y 25 días anteriores a esta gratificación por lo que le corresponde:</p>	JORNAL BÁSICO	S/. 35.09											
JORNAL BÁSICO													
S/. 35.09													

		<p>JORNAL BÁSICO</p> <p>S/. 35.09</p>													
		<p><u>POR 4 MESES:</u></p> <p><u>4</u> X 40 JORNALES</p> <p>5</p> <p><u>4</u> X (S/ 1, 403.60)</p> <p>= <u>1, 122.88</u></p> <p>5</p> <p><u>POR 25 DÍAS:</u></p> <p>Por días (1/150 de 40 jornales básicos) X 25 días</p> <p>1/150 X S/ 1, 403.60 X 25 = 9.35 X 25</p> <p>= <u>233.75</u></p> <p><u>GRATIFICACIÓN DE JULIO DEL 2007</u></p> <p>EL demandante trabajó dos meses anteriores a esta gratificación por lo que le corresponde:</p>													
		<p>JORNAL BÁSICO</p>													

S/. 36.59

POR 2 MESES:

2 X 40 JORNALES
7

2 X (S/ 1, 463.60)
= 418.17
7

GRATIFICACIÓN DE JULIO DEL 2009

EL demandante trabajó tres meses 18 días anteriores a esta gratificación por lo que le corresponde:

JORNAL BÁSICO
S/. 40.80

POR 3 MESES:

3 X 40 JORNALES
7

3 X (S/ 1, 632.00)
= 699.42
7

POR 18 DÍAS:

Por días (1/210 de 40 jornales básicos) X 25 días

$$1/210 \times S/ 1,632.00 \times 18 = 7.77 \times 25 = \underline{139.86}$$

Que a folios 20 se aprecia la cancelación de S/ 911.93 nuevos soles por concepto de Compensación Vacacional lo que se resta del monto adeudado

TOTAL DE GRATIFICACIONES	S/, 5, 180.29 (CINCO MIL CIENTO OCHENTA CON 29/100 NUEVOS SOLES)
---------------------------------	--

F).- MOVILIDAD ACUMULADA

La RSD N°367-85-SD, RSD N° 232-1SD Y LA RDN° 777-87-DL-LIM (10.07.87) dispone que los trabajadores de construcción civil percibirán el equivalente a 6 pasajes urbanos diarios.

Otogándose por los días efectivamente laborados y el beneficio es similar para las tres categorías de trabajadores.

Cuando se labore en domingos y feriados la movilidad será de 4 pasajes urbanos.

PARA LOS DÍAS LABORADOS DE LUNES A SÁBADO

- Seis Pasajes Urbanos Diarios (S/1.20 x 6)- S/ 7.20
- Días Laborados Durante Todo Su Récord Laboral : **697 DÍAS**

697 días X S/ 7.20 = S/ 5,018.40

PARA LOS DÍAS LABORADOS DE DOMINGO

➤ Cuatro Pasajes Urbanos Diarios (S/1.20 x 4)- S/ 4.80

➤ Días Laborados Durante Todo Su Récord Laboral :
118 DÍAS_

118 días X S/ 4.80 = S/ 566.40

TOTAL DE MOVILIDAD ACUMULADA.	S/, 5, 584.80 (CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 80/100 NUEVOS SOLES).
-------------------------------	--

SÉTIMO: Por último, en cuanto al **interés legal**, conforme lo dispone el artículo 3° del Decreto Ley N° 25920, éste se devenga sobre los montos adeudados por el empleador a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador exija judicial o extrajudicialmente el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño; interés que debe ser calculado conforme a ley, en la etapa de ejecución de sentencia. Asimismo, respecto al pago de **costas y costos**, debe aplicarse lo establecido en el artículo 413° del Código Procesal Civil, que señala *“Están exentos de la condena en costas y costos los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, el Ministerio Público, los órganos*

<p><i>constitucionalmente autónomos, los gobiernos regionales y locales”.</i></p> <p>Por las consideraciones expuestas y dispositivos legales enunciados, así como a los señalado por los artículos 47° y 48° de la Ley Procesal de Trabajo- Ley 26636-, concordante con los artículo 188°, 196° y 197° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria, y el principio de congruencia establecido en el artículo 138° de la Constitución Política del Estado; Administrando Justicia a Nombre de la Nación, el Juzgado Mixto Permanente de Tumbes:</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00049-2014-0-2601-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2017

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta,

respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; la claridad; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, y razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; la claridad; razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; y razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre pago de beneficios sociales y otros; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00049-2014-0-2601-JM-LA-01, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2017

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>RESUELVE</p> <p>1. DECLARANDO FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por E.D.S.J. contra el G.R.T., sobre PAGO DE BENEFICIOS LABORALES EN CONSECUENCIA:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Se ORDENA a la demandada G.R.T. proceda a cancelar a favor del demandante la suma de S/ 6, 513.67 (SEIS MIL QUINIENTOS TRECE CON 67/100 NUEVOS SOLES) por concepto de BONIFICACIÓN UNIFICADA DE CONSTRUCCIÓN (BUC). ○ Se ORDENA a la demandada G.R.T. proceda a cancelar a favor del demandante la suma de S/, 4, 210.85 (CUATRO MIL DOSCIENTOS DIEZ CINCO CON 85/100 NUEVOS SOLES) por concepto de COMPENSACIÓN POR 	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si</p>					X						10

	<p>TIEMPO DE SERVICIOS.</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Se ORDENA a la demandada G.R.T. proceda a cancelar a favor del demandante la suma de S/, 2, 480.59 (DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA CON 59/100 NUEVOS SOLES) por concepto de COMPENSACIÓN VACACIONAL. ○ Se ORDENA a la demandada G.R.T. proceda a cancelar a favor del demandante la suma de S/, 5, 180.29 (CINCO MIL CIENTO OCHENTA CON 29/100 NUEVOS SOLES) por concepto de GRATIFICACIONES de JULIO Y DICIEMBRE. 	<p>cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>											
<p>Descripción de la decisión</p>	<ul style="list-style-type: none"> ○ Se ORDENA a la demandada G.R.T. proceda a cancelar a favor del demandante la suma de S/, 5, 584.80 (CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 80/100 NUEVOS SOLES) por concepto de MOVILIDAD ACUMULADA. ○ Sumas que estarán afectas al pago de intereses legales, que se liquidarán en ejecución de sentencia. <p>2.- INFUNDADA la misma demanda en cuanto pretende el beneficio laboral de Escolaridad.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y</p>					<p>X</p>						

	<p>3.- IMPROCEDENTE la demanda en el extremo que pretende el pago de costas y costos del proceso.</p> <p>4.- A los escritos número 849-2015 estese a lo resuelto en la presente.</p> <p>5.- CONSENTIDA O EJECUTORIADA que sea esta sentencia, cúmplase y en su oportunidad archívese el expediente conforme a ley.</p> <p>6.- NOTIFÍQUESE.</p>	<p>costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00049-2014-0-2601-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2017

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; la claridad; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y otros; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00049-2014-0-2601-JM-LA-01, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2017

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Introducción</p> <p style="text-align: center;">CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL</p> <p>EXPEDIENTE N° : 0049-2014-0-2601-JM-LA-01. MATERIA : PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O OTROS. DEMANDANTE: E.D.S.J. DEMANDADO : G.R.T.</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO CATORCE Tumbes, catorce de marzo del año dos mil dieciséis.- VISTOS: En Audiencia Pública del uno de marzo del año dos mil dieciséis, con el acta de vista que antecede; y CONSIDERANDO:</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p>					X					10	

	<p><u>I. RESOLUCION OBJETO DE LA APELACIÓN:</u></p> <p>Es objeto del presente pronunciamiento la apelación formulada por el Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del demandado G.R.T., contra la sentencia contenida en la resolución número ocho, obrante de folios 100 a 116, su fecha veinticinco de agosto de dos mil quince, en el extremo que resuelve declarar <u>fundada en parte</u> la demanda interpuesta por E.D.S.J. contra el G.R.T. sobre pago de Beneficios Laborales, en consecuencia: Ordena que la entidad emplazada cancele al actor la suma de <i>seis mil quinientos trece con 67/100 Nuevos Soles (S/. 6,513.67 seis) por concepto de Bonificación Unificada de Construcción (BUC); la suma de Cuatro mil doscientos diez con 85/100 Nuevos Soles (S/.</i></p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p><i>4,210.85) por concepto de Compensación por Tiempo de Servicio (CTS); la suma de dos mil cuatrocientos ochenta con 59/100 Nuevos Soles (S/.2,480.59) por concepto de Compensación Vacacional; la suma de cinco mil ciento ochenta con 29/100 Nuevos Soles (S/. 5,180.29) por concepto de gratificaciones de Julio y Diciembre; y la suma de Cinco mil quinientos ochenta y cuatro con 80/100 Nuevos Soles (S/. 5,584.80) por concepto de Movilidad Acumulada. Sumas que estarán afectas al pago de intereses legales, que se liquidarán en ejecución de sentencia.</i></p> <p><u>II. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:</u></p> <p>La entidad estatal demandada, por intermedio de su Procurador</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o</p>					X					

	<p>Público, con su escrito impugnatorio de folios 122/123, reproduciendo en esencia su contestación de demanda, solicita se revoque la recurrida, y reformándola se declare infundada, alegando que: i) el A quo incurre en error al no considerar la existencia de la Directiva sobre Estructura para Pago de Jornal Diario del Personal Obrero Eventual, aprobada mediante el Acuerdo del Consejo regional N° 079-2005/GOB.REG.TUMBES-CR-P, del 05 de octubre de 2005, que establece el procedimiento para el ingreso del personal en mención, dada la ejecución de obras por administración directa, en la cual los rendimientos establecidos para los obreros son menores en relación a los rendimientos consignados en los expedientes técnicos a ejecutarse por contrato; ii) Agrega que debe tenerse en cuenta el anexo 1 de la directiva denominada estructura para el pago de jornal diario del personal obrero eventual corresponde al obrero, percibir como jornal diario la suma de S/. 27.00 Nuevos Soles, y que en consecuencia el G.R.T., ha actuado conforme al acuerdo del Consejo Regional;</p>	<p>inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00049-2014-0-2601-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2017

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto, la individualización de las partes; aspectos del proceso y la claridad. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; explícita; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, y la claridad.

<p>manera eventual, siendo por tanto un obrero común y corriente, como lo afirma la apelante, y por lo cual -sostiene- no corresponde los reintegros que solicita. Por tanto, subsiste el mérito probatorio de las boletas de pago de jornales de personal obrero (<i>folios 4-21</i>) correspondiente a los años 2005, 2006, 2007 y 2009, periodo en el cual el demandante se desempeñó como obrero operario NIVEL “A” en el ámbito de construcción civil.</p> <p>SEGUNDO: Este Colegiado no comparte la posición del demandado, respecto a privilegiar la aplicación del Acuerdo de Concejo Regional número 079 – 2005/GOB.REG. TUMBES –CR –P, su fecha cinco de octubre de dos mil cinco, corriente de folios treinta y uno a treinta y siete, que aprueba el Proyecto de Directiva que norma el procedimiento para el ingreso de obreros eventuales al servicio del G.R.T., en razón a que tratándose de la existencia de una relación laboral -como lo es en el sub judice- es de observancia el principio protector, conforme al cual, ante diversas disposiciones que regulan un derecho del trabajador, se debe optar por la que más le favorece, que en el presente caso resulta ser las remuneraciones mínimas fijadas por el Gobierno Central como consecuencia de los Convenios Colectivos suscritos entre la Cámara Peruana de la Construcción - CAPECO y la Federación de Trabajadores de Construcción Civil (que comprende a los jornales aplicados por el Juez de la demanda al determinar los adeudos laborales), pues importan una mayor significación económica.</p>	<p>para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
<p>TERCERO: Además, es del caso señalar que el aludido Acuerdo de</p>		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de</p>											<p style="text-align: center;">20</p>

Motivación del derecho	<p>Concejo es una norma emitida verticalmente, al margen de lo estipulado en el tercer párrafo del artículo 24° de la Constitución; conforme al cual, si bien las remuneraciones mínimas se regulan por el Estado, sin embargo ello conlleva la participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y empleadores, por lo que sus menores montos estipulados por la emplazada no resultan aplicables, aún cuando se trate de una normativa especial, tanto porque no provienen de una Comisión tripartita, constitucionalmente configurada, como por el hecho de importar una discriminación proscrita en los artículos 23° y 26° de la Constitución, en cuanto a que ninguna relación laboral puede limitar el derecho constitucional a la igualdad, ni permitir trato discriminatorio, habida cuenta que la demandada no ha demostrado en el íter procesal una justificación objetiva y razonable para pretender una diferenciación en el trato remunerativo del obrero <u>estatal</u>, respecto de un similar despliegue laboral en el sector <u>privado</u> de la construcción civil.</p> <p>CUARTO: Es sustancial acotar que el régimen de construcción civil contiene características especiales tanto en lo referente a las condiciones de trabajo, como en su regulación legal. En ese sentido, el demandante ha solicitado en su escrito de demanda (<i>folios 32/43</i>) el reintegro de la Bonificación Unificada de Construcción (BUC), la Compensación por Tiempo de Servicio (CTS), La Compensación Vacacional, la Asignación por escolaridad, Gratificaciones por fiestas patrias y navidad, y la Movilidad acumulada por todo el periodo</p>	<p>acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de</p>												
-------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>laborado. Para efecto de ello, nos remitimos a lo establecido en el informe pericial realizado por la Perito Contable de ésta Corte Superior de Justicia de Tumbes (<i>folios 85</i>). Informe en el cual también se ha sustentado el A Quo al momento de expedir sentencia. En ese sentido, en lo que atañe al monto establecido por el A quo como reintegro de las remuneraciones y bonificaciones dejadas de percibir por el demandante, es de señalar que éste es resultado de la minuciosa, detallada y correcta liquidación practicada en el Sexto Considerando de la resolución sentencial (<i>folios 103-114</i>), ajustándose al mérito de las boletas de pago, a la normas legales aplicables al caso concreto así como a la Tabla de Jornales Básicos en Construcción Civil y al informe pericial emitido por la perito contable de la Corte (<i>folios85</i>), estableciéndose además el quantum de la unidad salarial computable vigente para cada período laborado por el actor; encontrándose por ende la apelada sujeta al mérito de lo actuado y al derecho.</p>	<p>unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00049-2014-0-2601-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2017

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas y la claridad.

	<p>59/100 Nuevos Soles (S/.2,480.59) por concepto de Compensación Vacacional; la suma de cinco mil ciento ochenta con 29/100 Nuevos Soles (S/. 5,180.29) por concepto de gratificaciones de Julio y Diciembre; la suma de cinco mil quinientos ochenta y cuatro con 80/100 Nuevos Soles (S/. 5,584.80) por concepto de Movilidad Acumulada. Sumas que estarán afectas al pago de intereses legales, que se liquidarán en ejecución de sentencia.</p> <p>2. Devuélvase los autos al Juzgado de origen en su oportunidad.</p> <p>Intervino como Ponente el Magistrado E.A.C.C.-</p> <p>3. NOTIFÍQUESE.</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>											9
Descripción de la decisión	<p>S.S. V.A. D.M. C.C.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le</p>			X								

		<p>corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00049-2014-0-2601-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2017

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad; mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre pago de beneficios sociales y otros; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00049-2014-0-2601-JM-LA-01, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2017

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
							X								

									[1 - 4]	Muy baja					
Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
						X		[7 - 8]	Alta						
	Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana						
								[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00049-2014-0-2601-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2017

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre pago de beneficios sociales y otros, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00049-2014-0-2601-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Tumbes**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y otros, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00049-2014-0-2601-JM-LA-01, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2017

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy bzjz	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						39
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
		Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8		10	[3 - 4]						
							X	[1 - 2]	Muy baja							
	Motivación del derecho						X	[17 - 20]	Muy alta							
							X	[13 - 16]	Alta							
					X	[9- 12]	Mediana									
					X	[5 -8]	Baja									

									[1 - 4]	Muy baja						
Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta							
						X		[7 - 8]	Alta							
Parte resolutive	Descripción de la decisión						9	[5 - 6]	Mediana							
					X			[3 - 4]	Baja							
								[1 - 2]	Muy baja							

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00049-2014-0-2601-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2017

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y otros, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00049-2014-0-2601-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Tumbes** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta, respectivamente.

4.2. Análisis de resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y otros, en el expediente N° 00049-2014-0-2601-JM-LA-01, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado Mixto Permanente de Tumbes, Distrito Judicial de Tumbes (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso, y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los

cuales se va resolver; la claridad; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.

Con respecto al “encabezamiento” permite inferir que el operador jurisdiccional sobre este aspecto se considera que este contenido se aproxima a la doctrina que suscriben autores como Cajas (2011). En lo que respecta al desarrollo interno del encabezamiento, el estudio del contenido de esta sección ha mostrado que su propósito consiste en ubicar la sentencia en el espacio y el tiempo, pero se evidencia la falta de consignación de otros datos que facilitarían al lector el entendimiento sencillo de lo que se está resolviendo, en este caso, sobre pago de beneficios sociales. Asimismo, un “asunto”, donde se puede leer, cuál es el problema o respecto a qué se decidirá. Una “individualización de las partes” que precisa la identidad de las partes. Prácticamente, está significando que la sentencia, en cuanto a estos rubros se ajusta a los parámetros normativos establecidos en el artículo 119 (primer párrafo) y 122 (inciso 1 y 2) del Código Procesal Civil; porque en ellas se indica las características que deben tener las resoluciones (Cajas, 2011). En cuanto “los aspectos del proceso”; se observa que se ha efectuado una descripción esmerada de los actos procesales más relevantes del proceso.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta y muy alta. (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados y la claridad; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, y razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los

hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; y razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Al respecto, puede afirmarse que por exigencia Constitucional y Legal, según la norma del inciso 5 del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, comentada por Chaname (2009); el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la norma del inciso 6 del artículo 50 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011) y Sagástegui (2003); una sentencia debe evidenciar los fundamentos de hecho y del derecho. Siendo así, los hechos controvertidos con base en la valoración de las pruebas y a la luz de las disposiciones legales aplicables, se relacionan con la solución que a esos problemas jurídicos se brindan. La aplicación de la norma abstracta a las situaciones de hecho es lo que constituye la motivación de una sentencia, seguidamente León (2008), afirma que la valoración o apreciación judicial de la prueba es un proceso mental complicado y sujeto a variación en cada supuesto presentado, por lo que considero que la motivación de los hechos es de una decisión, es necesaria pues que a través de ellas se puede ejercer el derecho de controlar la legalidad del fallo, supuesto que se ha presentado en el caso bajo estudio, al haberse realizado una valoración conjunta de los medios probatorios contrastándolos con los hechos que han sido seleccionados como probados en la parte considerativa.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango mediana muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, y la claridad; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Este rubro, se observa que la parte expositiva de la sentencia se ajusta a brindar una identificación adecuada de proceso; en similar situación en la parte considerativa; más hay tendencia a fundamentar los hechos; pero de una forma más analítica en el fundamento de derecho; por esta razón la parte resolutive es congruente con la parte expositiva y la considerativa; acercándose de la conceptualización vertida por Bacre (1992), para quien la sentencia es un acto procesal relevante emanado del Juez, plasmado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder deber jurisdiccional, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Especializada en lo Civil de Tumbes, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto, la individualización de las partes; aspectos del proceso, y la claridad.

Asimismo en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación.

En cuanto a la “introducción” su rango de calidad se ubicó en muy alta, dado que se ha evidenciado el cumplimiento de cuatro parámetros previstos que la ley exige para esta parte de la sentencia. Este hallazgo nos estaría revelando, que el colegiado se ha preocupado en redactar una identificación del proceso acorde a la legislación. Como se puede advertir la praxis judicial es más explícita que las exigencias legales, completando esta situación sería conveniente que el encabezamiento también incluya la identidad de los miembros del colegiado y el auxiliar jurisdiccional suscriptores de la sentencia, de tal forma que no sea necesario revisar toda la sentencia para enterarse quiénes lo firmaron; de esta forma estaría asegurándose que los usuarios de la administración de justicia y muy especialmente las partes del proceso, se informen desde el inicio de la sentencia, sobre datos fundamentales que aseguran ejercer su derecho de defensa.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; la claridad; y las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas y la claridad.

En lo que respecta a la motivación plasmada en segunda instancia, en éste rubro se observa que hay poco esmero por explicitar las razones para la fundamentación de los hechos y del derecho, lo que demuestra se estaría cumpliendo la conceptualización suscrita por Igartúa (2009), para quien perdedor y ganador de un proceso, tienen el derecho, el primero de saber las razones de su razón, y el segundo las razones de su sin razón; con lo cual se puede afirmar que hay respeto al enunciado constitucional que expresa que la resolución tendrá fundamentos de hecho y de derecho expresos, claros; en consecuencia hay coherencia con lo estipulado en la norma del artículo 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el cual está escrito que al órgano revisor le está impuesto no recapitular los fundamentos de una resolución recurrida, sino elaborar sus propios fundamentos. El juzgador debe motivar su resolución en los fundamentos de derecho, debiendo incluir una explicación lógica acerca del razonamiento realizado a través del cual ha llegado a la certeza de que, estos hechos que anteriormente ha declarado probados en sentencia de primera instancia, son los que en realidad han ocurrido, exponiendo y valorando la prueba en la que se apoya.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio;

el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad; mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró.

En cuanto corresponde a la descripción de la decisión, está completamente clara y expresa de lo que se decide y ordena, de ahí su similitud a los parámetros normativos previstos en el inciso 4 del artículo 122 del Código Procesal Civil, donde está dicha exigencia legal; además, porque solo así se garantizará la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso, al que se refiere el artículo 139 inciso 3 de la Constitución Política del Estado, que comenta Chanamé (2009) y también se ocupa Bustamante (2001); porque la justicia siendo un valor, una vez plasmada en un documento llamada sentencia, que se aproxima a dicho valor, consignando en su contenido una decisión, es obvio que dicha decisión sea la que se cumpla y no otra, pero de no ser clara y expresa, lo que sí se ha cumplido en este punto.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y otros, en el expediente N° 00049-2014-0-2601-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Tumbes, de la ciudad de Tumbes, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Juzgado Mixto Permanente de Tumbes, donde se resolvió declarar fundada la demanda interpuesta sobre pago de beneficios sociales y otros, reconociéndole el pago de CTS, vacaciones y gratificaciones trunca. (Expediente N° 00049-2014-0-2601-JM-LA-01).

5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1). En la introducción se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. En la postura de las partes se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; la claridad; y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. En síntesis la parte expositiva presentó 10 parámetros de calidad.

5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2). En la motivación de los hechos se hallaron 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; la claridad; razones

que evidencian la fiabilidad de las pruebas; y razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, y razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. En la motivación del derecho se hallaron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; la claridad; razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; y razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. En síntesis la parte considerativa presentó: 10 parámetros de calidad.

5.1.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3). En la aplicación del principio de congruencia, se hallaron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; la claridad; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. En la descripción de la decisión, se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración, y la claridad. En síntesis la parte resolutive presentó: 10 parámetros de calidad.

5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por la Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, donde se resolvió: confirmar la sentencia venida en grado de apelación declarándola fundada. (Expediente N° 00049-2014-0-2601-JM-LA-01).

5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4). En la introducción, se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto, individualización de las partes; los aspectos del proceso, y la claridad. En la postura de las partes, se hallaron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, y la claridad. En síntesis la parte expositiva presentó: 10 parámetros de calidad.

5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5). En la motivación de los hechos, se hallaron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, y la claridad. En la motivación de derecho se hallaron los 5 parámetros previstos: las razones se orientaron a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) fue(ron) seleccionada(s) de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas y la claridad. En síntesis la parte considerativa presentó: 10 parámetros de calidad.

5.2.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6). En la aplicación del principio de congruencia, se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio/consulta; el contenido del pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidenció aplicación de las dos

reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad. En la descripción de la decisión, se halló 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); la claridad; mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró. En síntesis la parte resolutive presentó: 9 parámetros de calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abanto, D. (2012). *Problemas que Plagan el Poder Judicial*” Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/158313/los-problemas-que-plagan-el-poder-judicial>.
- Adrian, G. (2007) *Los Derechos Sociales en el Marco de las Reformas Laborales en América Latina*. Primera Edición, Ginebra: Instituto Internacional de Estudios Laborales.
- Águila, G. (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos-EGACAL. (1ra.Edición). Lima: Editorial San Marcos.
- Alonso, M. (1973). *Curso del Derecho de trabajo*. Barcelona: Ariel.
- Alsina, H. (1974). *Tratado teórico práctico de derecho procesal civil y comercial, citado por Jorge Obregón Heredia en su Código procesal civil comentado*. Madrid: Librería de Manual Porrúa.
- Arce, E. (2008). *Derecho Individual del Trabajo en el Perú*. (1° Edición). Lima: Palestra Editores S.A.C.
- Arias, K. (2010). *Principios del Proceso Civil*. Recuperado de: <http://principiosdelprocesocivil.es.tl/Principio-de-Contradiccio%F3n.htm>
- Bendezu, N. (1996). *Derecho Individual del Trabajo, exegesis y casuística*. Lima: FECAT.
- Burgos, J. (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas)*. Recuperado en: http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true
- Bustamante, C. (2007). *Derechos fundamentales de la persona y relación de trabajo*, Lima: Editorial: PUCP.
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Lima: ARA Editores.
- Bacre, A. (1986). *T. I. Teoría General del Proceso*. Buenos Aires: Editorial Abeledo Perrot.
- Cabanellas, G. (2002). *Diccionario Jurídico Elemental. (Edición actualizada)*. Buenos Aires – Argentina: Eliasta.

- Cabanellas, G. (2008). *Diccionario Jurídico Elemental. (Edición actualizada), corregida y aumentada por Guillermo Cabanellas de las Cuevas*. Buenos Aires – Argentina: Eliasta.
- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales. (17ª edición)*. Lima: RODHAS.
- Calamandrei, (2008). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Calamandrei, P. (1943). *Instituciones de Derecho Procesal Civil*. Editorial Depalma.
- Cascajo, J. (1999). *La tutela Constitucional de los Derechos Sociales*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- Castillo, A & Vila, C. (2002). *Interpretación del Despido Sin Causa Justa*. Tesis de Pre-Grado. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana.
- Castillo, J & Abarca, K. (2000). *Manual Práctico de Derecho Individual del Trabajo. (1ra. Edición)*. Lima-Perú: Estudio Caballero Bustamante.
- Chiovenda, G. (1922). *Principios de derecho Procesal Civil*. Madrid: Editorial Reus.
- Couture, E. (1979). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Montevideo - Buenos Aires: Editorial 190 IB de F.
- Couture, E. (2000). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: IB de F.
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil. (4ta. Edición)*. Buenos Aires: IB de F. Montevideo.
- Cuyatti, K. (2012). *El Reintegro de los Beneficios Sociales Laborales y Otros*. Piura-Perú: Universidad Nacional de Piura.
- Del Rio, O. (2009) *El Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios no Personales vs. Contrato de Trabajo*. Lima: En RAE Revista de la Jurisprudencia.
- Devis, H (1996), compendio de derecho Procesal; teoría general del Proceso; Editorial ABC, 1996
- Fairén, V. (1955). *Estudios de Derecho Procesal*. Madrid: Revista de Derecho Privado.
- Echandiá, H. (1993). *Compendio de Derecho Procesal. (13ª. Edición)*. Medellín-Colombia: T.I. Dike.
- Echandiá, H. (2004). *Teoría General del Proceso*. Buenos Aires – Argentina:

Universidad.

Ferrero R. y Scupellary, C. (1972). *“Derecho del Trabajo”*. (14° Edición). Editorial Librería Studium– Editores.

Figuroa, E. (2009). *Irrenunciabilidad de Derechos en Materia Laboral*. Lima-Perú: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. (1° Edición). *Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. Lima – Perú: Editorial T-II.

García, F. (2005). *Aprendizaje y Modalidades formativas Laborales*. (En Actualidad Jurídica N° 138). Lima: Gaceta Jurídica S.A.

García, M. (1973). *“Curso del Derecho de Trabajo”*. Barcelona: Ariel.

Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Revisado en: *chil. Derecho* [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es

Hernández, Fernández & Batista. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). Editorial Mc Graw Hill. Revisado en: <http://derechopedia.pe/mas/derecho-laboral/133-los-principios-del-proceso-laboral-en-la-nueva>
<http://jorgemachicado.blogspot.com/2012/02/ncdj.html#sthash.oGeYT9Pj.dpuf>
http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true

Hidalgo, (s/f). *“La Administración de Justicia en Mérida”*. Plan Estratégico a largo plazo. Mérida: Convenio ULA-PDVSA

IPSSOS APOYO, (2010). *Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción de Pro Ética*. Recuperado, en noviembre, 12, 2011. En <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru>.

Magallón I. & J. (1987). *Instituciones de Derecho Civil*. (Tomo I). México: Porrúa S.A.

Marcenaro, R. (2009). *Los Derechos Laborales de Rango Constitucional*. Lima-Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú.

Montero Aroca, J. (1998). *La Prueba en el Proceso Civil*. (2° Edición). Madrid – España: Civitas.

Monroy Gálvez, J. (1996). *“Introducción al proceso civil”*. Tomo I. Santa Fe de Bogotá – Colombia: Edit. Themis S.A.

- Montilla, B. (2008). Artículo: *La acción procesal y sus diferencias con la pretensión y demanda*; Revista: *Cuestiones Jurídicas 2008 II (2)*.
- Montero Aroca, J. (1998). *La Prueba en el Proceso Civil*. (2° Edición). Madrid – España: Civitas.
- Mora, L. (s/f). *Una justicia democrática para la Costa Rica del siglo XXI*. (1° Edición). Costa Rica: Poder Judicial.
- Neves, J. (1997). *Las Fuentes del Derecho del Trabajo en las constituciones de 1979 y 1993*. (En revista *Ius et veritas* N° 9). Perú.
- Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.
- Olea, M. (2008). *Derecho del Trabajo*. Madrid: Civitas S.A.
- Osorio, M. (s.f.). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala: Edición Electrónica. Datascan S.A. Recuperado de: <http://derecho.upla.edu.pe/pdf/diccionariosorio.pdf>
- Pásara, L. (s/f). *Tres Claves de Justicia en el Perú*. Recuperado en: <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=1945>.
- Pasco, M. (s/f) *El Futuro de los Sindicatos En el Siglo XXI*. (En *Ius veritas* N° 15). Perú: Revista editada por los estudiantes de la Facultad de derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Pla Rodríguez, A. (1975). *Los principios del Derecho de Trabajo*. Montevideo – Uruguay: Montevideo M.B.A.
- Rendón, J. (1983). *Derecho de Trabajo Individual*. (4° Edición) Lima-Perú: Edial EIRL.
- Rico, J. & Salas, L. (s/f). *La Administración de Justicia en América Latina*. s/l. CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida. Recuperado en: https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+L A+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es-419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEEESiB3SF5WG8SNaoeslh_9s65cP9gmhcxrzLy-rtRDA4BhjJdc5dkk45E72siG-0_qPMoCv5RXPyjNjnPZAZKOZI7KWk-
- Rodríguez, F. (2009). *La extinción del Contrato de Trabajo - Soluciones Laborales*. (Manual Operativo I). Lima: Gaceta jurídica S.A.
- Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Printed in Perú.
- Rubio, M. (2006). *El Sistema Jurídico - Introducción al Derecho*. Lima-Perú:

Pontificia Universidad Católica del Perú.

- Sarango, H. (2008). *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>
- Sarzo, V. (2012). *La Configuración Constitucional del Derecho a la Remuneración en el Ordenamiento Jurídico Peruano*. Lima – Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Ticona Postigo, (1998). *El debido proceso y la demanda civil. - Tomo I*. (Primera Edición). Lima – Perú: Rodhas.
- Ticona Postigo, J. (1995). *Código Procesal Civil*. Lima – Perú: Grijley.
- Ticona Postigo, Víctor (1999). *El debido Proceso y la Demanda Civil*, Rodhas, Lima, pág. 197.
- Valderrama, S. (s.f). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1. Edición). Lima: San Marcos.
- Véscovi, E (1984). *Derecho procesal (Tomo I)*. Lima Perú.
- Vidal, F. (2005). *La constitución comentada*. (Tomo II). Lima Perú: Gaceta Jurídica.
- Zavala, A. (2011). *El ABC del Derecho Laboral y Procesal Laboral*. (1° Edición). Lima: San Marcos.

**A
N
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p>	

		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple) 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si</p>

				cumple/No cumple.
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si</p>

			<p>cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</p>

				<p><i>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</i></p>
			<p>Descripción de la Decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 2

Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*
- **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de

la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones								
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
		1	2	3	4	5				
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión						7	[9 - 10]	Muy Alta	
								[7 - 8]	Alta	
	Nombre de la sub dimensión								[5 - 6]	Mediana
									[3 - 4]	Baja
									[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los

parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

- ⤴ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión						14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión							[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 ó 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 ó 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 ó 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 ó 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción						[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes						[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	[17 -20]	Muy alta					
								[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho						[9- 12]	Mediana					
								[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	[9 -10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
							[5 - 6]	Mediana						
		Descripción de la decisión						[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ♣ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ♣ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34, 35, 36, 37, 38, 39 ó 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 ó 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, ó 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 ó 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

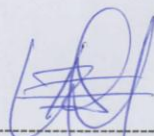
De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre pago de beneficios sociales y otros, contenido en el expediente N° 00049-2014-0-2601-JM-LA-01, en el cual han intervenido en primera instancia: Juzgado Mixto Permanente de Tumbes y en segunda instancia la Sala Especializada en lo Civil del Distrito Judicial de Tumbes.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Tumbes, 20 de enero de 2017.



JOEL DIOS GARCÍA
DNI N° 00240362

ANEXO 4



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Tumbes

JUZGADO MIXTO PERMANENTE DE TUMBES

EXPEDIENTE : 00049-2014-0-2601-JM-LA-01
ESPECIALISTA : V. D. C. C.
MATERIA : BENEFICIOS SOCIALES.
DEMANDANTE : E. D. S. J.
DEMANDADO : G. R. T.

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO OCHO

Tumbes, veinticinco de Agosto de dos mil quince.-

VISTA:

La presente causa contenida en el expediente número cuarenta y nueve guión dos mil catorce, seguida por **E.D.S.J.**, contra el **G.R.T.** Y escrito N° 849-2015 .**RESULTA** de autos:

Que, mediante escrito de folios treinta y dos y siguientes, el accionante **E.D.S.J.** interpone demanda de **PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES**, contra el **G. R.T.**, con el objeto que:

Se ordene el pago de beneficios sociales como son:

- **Bonificación Unificada de Construcción BUC** en la suma de S/ 8286.91 nuevos soles.

- **Compensación Por Tiempo De Servicios** en la suma de S/ 1950.05 nuevos soles.
- **Compensación Vacacional**, en la suma de S/ 2, 385.22 nuevos soles.
- **Escolaridad** en la suma de S/ 6, 965.91 nuevos soles.
- **Gratificación Por Fictas Patrias** en la suma de S/ 2740.60 nuevos soles.
- **Gratificaciones por Navidad** en la suma de S/ 5392.80 nuevos soles.
- Se ordene el pago de los **intereses legales** y **costos y costas** del proceso.

Hechos en que sustenta la pretensión:

Alega, que los trabajadores de construcción civil se encuentran establecidos en las categorías de operario, oficiales y Peones y que acredita las labores con la boletas de pago en calidad de operario y nivel A para el G.R.T.

Que acredito con treinta y cinco boletas que ha trabajado para el G.R.T. sin que se le hayan pagado sus beneficios sociales que por ley le corresponden.

Que durante su relación laboral con la demandada presento sus certificadas de estudios de sus menores hijos a fin de que se le cancele su asignación por escolaridad siendo que la demandada nunca le otorgo este beneficio.

Fundamentos Jurídicos de la demanda: Ampara su pretensión en la Constitución Política de Estado Art. 24°, 25° y 26° y art. 4°, 21°, 61° de la Ley 26636. Md S N° 07-77-TR

Pretensión contradictoria de la demandada: La entidad emplazada, Procurador del G.R.T., contesta la demanda a fojas treinta y nueve, y solicita se declare infundada la demanda en todos sus extremos.

Hechos en que se sustenta las contradicciones:

El Procurador del G.R.T. Señala que el demandante ha laborado por espacio de 2 años 01 mes y 26 días y no como lo establece de 02 años 01 mes y 28 días, que conforme lo demuestra el propio demandante, mi representada si le ha cancelado los beneficios sociales que hoy pretende.

Que respecto al pago de costas y costos es improcedente por cuanto su representada se encuentra exonerada de los mismos.

Que mediante acuerdo de concejo Regional N° 79-2005/GOB.REG.UMBES-CR-P de fecha cinco de octubre del dos mil cinco se aprobó la directiva cuya finalidad establece el procedimiento que permita el ingreso de personal eventual al Servicio del G.R. regulando los salarios de los obreros, así como la liquidación correspondiente.

Que el G.R. ha actuado conforme a un acuerdo del concejo Regional ya mencionado por lo que la demanda debe ser declarada infundada.

Sustentos Jurídicos de la Pretensión Contradictoria: Sustenta la contestación de demanda en las disposiciones contenidas en la Ley 26636, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

TRÁMITE DEL PROCESO: Por resolución número uno, se admitió a trámite la demanda para ser sustanciada en la vía de Proceso Ordinario Laboral, corriéndose traslado de la misma a la parte demandada, quien fue válidamente notificada conforme así es de verse de la constancia de notificación obrante en autos a fojas cuarenta y siete; habiendo absuelto el traslado de la demanda el Procurador del G.R.T., con resolución número dos se resuelve tener al Procurador del G.R.T. por apersonado al proceso, se fija fecha para Audiencia Única que dispone la ley, para el día veinticuatro de setiembre del dos mil catorce a horas tres de la tarde con treinta minutos, se lleva a cabo la Audiencia única, en la que mediante resolución número tres en la que se resuelve tener por saneado el proceso por existir una relación jurídica válida, no se lleva adelante el acto de conciliación por la inasistencia de la parte demandada, se realiza la fijación de puntos controvertidos, la admisión de medios probatorios parte del demandante y de la parte demandada; con resolución número cuatro se ordena de oficio una pericia contable a fin de determinar los posibles adeudos al demandante, mediante escrito de folios ochenta y seis corre la pericia solicitada por el juzgado y mediante resolución número siete se pone la presente causa a despacho para expedir la sentencia que corresponda, siendo el estadio correspondiente se emite la presente .

II. CONSIDERANDO:

D. CUESTIONES GENERALES:

PRIMERO: Que, según el **artículo primero del Título Preliminar del Código Procesal Civil**, toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos, el que es irrestricto e implica durante el proceso, que se le permita recurrir al órgano jurisdiccional para expresar su posición jurídica (derecho al proceso) como también significa que una vez involucrado en un proceso, el Estado le asegure durante su tramitación igualdad de condiciones para probar su derecho, alegarlo, impugnarlo y ulteriormente exigir la ejecución de lo decidido (derecho en el proceso).-

SEGUNDO: Que, en audiencia única llevada a cabo el día veinticuatro de setiembre del mil catorce, obrante en autos a fojas cuarenta y cinco y siguientes, se fijaron como puntos controvertidos los siguientes: *“1.- Determinar si corresponde ordenar el pago a favor del demandante la suma de S/ 30 383.81, por los distintos conceptos que contiene su demanda. 2. Determinar si como consecuencia de amparar las pretensiones por los derechos y beneficios peticionados, también se debe pagar los intereses legales, las cotas y costos del proceso, como obligación accesoria”*.

Que, estando a la controversia anotada, corresponde al Juzgador efectuar una correcta y debida valoración de las pruebas aportadas y actuadas durante el trámite del proceso, resaltando las valoraciones que sean esenciales y determinantes en la decisión a emitirse, conforme así lo prevé el artículo 30° de la Ley Procesal del Trabajo 26636.-

TERCERO: De acuerdo al **artículo 27° de la Ley 26636**, Ley Procesal Laboral, corresponde a las partes probar sus afirmaciones y esencialmente: *1) Al trabajador probar la existencia del vínculo laboral, 2) Al empleador demanda probar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las normas legales, los convenios colectivos, la costumbre, el reglamento interno y el contrato individual de trabajo, 3) Al empleador la causa del despido; al trabajador probar la existencia del despido, su nulidad cuando la invoque y la hostilidad de la que fuere objeto.-*

E. DE LA VINCULACIÓN HABIDA ENTRE LAS PARTES POR EL PERIODO DE 35 SEMANAS DE TRABAJO.

CUARTO: En el caso de autos está acreditado *el vínculo laboral entre el demandante y la entidad demandada*, siendo para ello necesario valorar las boletas

de pago de folios cuatro a folios veintiuno presentado por el demandante; así también como contestación de demanda de folios veintisiete en que la demandada reconoce el vínculo laboral con el demandante.

La demandada no ha cuestionado los documentos -boletas de Trabajo- presentados por el demandante con su escrito de demanda, este no fue objeto de tacha u otra cuestión probatoria, por lo que cabe apreciar y valorar el mismo, más si fue admitido y dispuesta su valoración con resolución cuatro de fojas ciento cuarenta y cinco.

Por tanto la información contenida en la boletas de trabajo mantienen pleno valor probatorio, señalándose como inicio de las labores del actor en fecha 01 de Enero del 2005.

Hechos, documentos y afirmaciones, que nos permiten concluir en que el demandante ha laborado para la entidad demandada, desde el uno de enero del dos mil cinco en adelante, por varios periodos y en las categorías de Operario y Nivel A.

QUINTO: El Juzgador, al resolver los conflictos debe hacer prevalecer el **Derecho Laboral Constitucional**, es decir, los principios y valores constitucionalizados, como son el **Principio Protector** (Art. 23º de la constitución), **Principio de Irrenunciabilidad de Derechos** (23 y 26 inciso 2 de la Constitución) y **Principio de Primacía de la Realidad**², siendo esto así, conforme a lo esgrimido en considerando cuarto, no existiendo controversia respecto al régimen laboral del demandante, se puede, claramente afirmar que el demandante se encuentra bajo el régimen laboral de construcción civil, habiendo laborado en las categorías de OPERARIO, NIVEL A, no obstante la demandada argumenta que el demandante ha tenido la categoría de obrero eventual.

F. DE LOS BENEFICIOS LABORALES DEMANDADOS.

SEXTO: Siendo esto así, se procede a efectuar el análisis correspondiente respecto de los conceptos sociales reclamados en el modo siguiente:

- c) **BONIFICACIÓN UNIFICADA DE CONSTRUCCIÓN (BUC) .-** Que de conformidad con **RSD 193-91-1-1SD-NEC** Es la bonificación que se entrega únicamente al trabajador de construcción civil adicional a su jornal básico, y

² www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/01944-2002-AA.html

TERCER FUNDAMENTO de la **STC** en el **Exp . 1944-2002-AA/TC**

3.- "En el caso autos, es aplicable el principio de primacía de la realidad, que significa que en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que fluye de los documentos, debe darse preferencia a lo primero, es decir, a lo que sucede en el terreno de los hechos..."

se abona por día trabajado, está conformada por varias bonificaciones tales como: desgaste de ropa, de herramientas, por alimentación, por falta de agua potable y por especialización para el operario. No se considera el dominical, no es computable para el cálculo de las gratificaciones ordinarias, compensación vacacional, compensación por tiempo de servicios, asignación por escolaridad.

Se abona de conformidad con la **Resolución Directoral N° 155-94-DPSC** en la siguiente manera:

Operario: ----- 32% adicional del Jornal Básico.

PERIODO ENERO A ABRIL DEL 2005

Y mediante **RD N° 010-2003-DRTPSL** de fecha 01.03.2003 se aprobó el convenio colectivo 2004-2005.

CATEGORÍA	JORNAL BÁSICO
Operario	S/. 32.09

PERIODO	COMPUTO	ADEUDO
01 DE ENERO AL 15 DE ENERO DEL 2005	13 DÍAS X 10.27	S/ 133. 51
16 DE ENERO AL 31 DE ENERO DEL 2005	13 DÍAS X 10.27	S/ 133. 51
01 DE FEBRERO AL 15 DE FEBRERO DEL 2005	13 DÍAS X 10.27	S/ 133. 51
16 DE FEBRERO AL 28 DE FEBRERO DEL 2005	11 DÍAS X 10.27	S/ 112.97

01 DE MARZO AL 15 DE MARZO DEL 2005	13 DÍAS X 10.27	S/ 133. 51
16 DE MARZO AL 31 DE MARZO DEL 2005	14 DÍAS X 10.27	S/ 143. 78
31 DE MARZO AL 15 DE ABRIL DEL 2005	13 DÍAS X 10.27	S/ 133. 51
16 DE ABRIL AL 30 DE ABRIL DEL 2005	13 DÍAS X 10.27	S/ 133. 51
01 DE MAYO AL 31 DE MAYO DEL 2005	26 DÍAS X 10.27	S/ 267. 02

PERIODO JUNIO 2005 A MAYO DEL 2006

Acta Final de Negociación Colectiva en Construcción Civil 2005-2006 Expediente N° 70963-2005-DRTPPEL-DPSC-SDNC de fecha 21 de setiembre del 2005.

CATEGORÍA	JORNAL BÁSICO
Operario	S/. 33.59

PERIODO	COMPUTO	ADEUDO
01 DE JUNIO AL 30 DE JUNIO DEL 2005	26 DÍAS X 10.75	S/ 279. 50
01 DE JULIO AL 24 DE JULIO DEL 2005	20 DÍAS X 10.75	S/ 215.00

25 DE JULIO AL 31 DE JULIO DEL 2005	06 DÍAS X 10.75	S/ 64.50
01 DE AGOSTO AL 24 DE AGOSTO DEL 2005	21 DÍAS X 10.75	S/ 221.75
01 DE SETIEMBRE AL 10 DE SETIEMBRE DEL 2005	09 DÍAS X 10.75	S/ 96.75
12 DE SETIEMBRE AL 30 DE SETIEMBRE DEL 2005	17 DÍAS X 10.75	S/ 182.75
14 DE NOVIEMBRE AL 27 DE NOVIEMBRE DEL 2005	12 DÍAS X 10.75	S/ 129.00
01 DE DICIEMBRE AL 25 DE DICIEMBRE DEL 2005	21 DÍAS X 10.75	S/ 221.75
26 DE DICIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2005	06 DÍAS X 10.75	S/ 64.50
02 DE ENERO AL 31 DE ENERO DEL 2006	26 DÍAS X 10.75	S/ 279.50
01 DE FEBRERO AL 28 DE FEBRERO DEL 2006	24 DÍAS X 10.75	S/ 258.00
01 DE ABRIL AL 30 DE ABRIL DEL 2006	25 DÍAS X 10.75	S/ 268.75
01 DE MAYO AL 31 DE MAYO	27 DÍAS X 10.75	S/ 290.50

DEL 2006		
-----------------	--	--

PERIODO JUNIO 2006 A MAYO DEL 2007

Acta Final de Negociación Colectiva en Construcción Civil 2006-2007 Expediente N° 82052-2006-DRTPEL-DPSC-SDNC de fecha 27 de Junio del 2006.

CATEGORÍA	JORNAL BÁSICO
Operario	S/. 35.09

PERIODO	COMPUTO	ADEUDO
01 DE JUNIO AL 30 DE JUNIO DEL 2006	26 DÍAS X 11.23	S/ 291.98
01 DE JULIO AL 31 DE JULIO DEL 2006	26 DÍAS X 11.23	S/ 291.98
01 DE AGOSTO AL 31 DE AGOSTO DEL 2006	27 DÍAS X 11.23	S/ 303.21
01 DE SETIEMBRE AL 30 DE SETIEMBRE DEL 2006	26 DÍAS X 11.23	S/ 291.98
01 DE OCTUBRE AL 31 DE OCTUBRE DEL 2006	26 DÍAS X 11.23	S/ 291.98
01 DE NOVIEMBRE AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2006	26 DÍAS X 11.23	S/ 291.98
01 DE DICIEMBRE AL 25 DE	26 DÍAS X 11.23	S/ 291.98

DICIEMBRE DEL 2006		
02 DE ENERO AL 31 DE ENERO DEL 2007	26 DÍAS X 11.23	S/ 291. 98
01 DE FEBRERO AL 28 DE FEBRERO DEL 2007	24 DÍAS X 11.23	S/ 269. 52

Que respecto a las semanas: A) **12 enero- 31 enero 2009**, B) **01 febrero- 28 febrero 2009**, C) **02 marzo- 31 marzo 2009** y D) **01 de julio al 31 de julio del 2009**, según consta de las boletas que corre en autos a folios 20 y 21, la demandada si cumplió con cancelar esta bonificación.

TOTAL DE BONIFICACIÓN UNIFICADA DE CONSTRUCCIÓN (BUC)	DE DE	S/, 6, 513.67 (SEIS MIL QUINIENTOS TRECE CON 67/100 NUEVOS SOLES).
--	--------------	---

- D) **COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIO .-** Que tiene derecho a una Compensación Por tiempo de Servicios, equivalente al 15% del total de jornales básicos percibidos durante la prestación de servicios, correspondiente a los días efectivamente trabajados.

Que conforme a la **RS D 450-90-2SD-NEC** de fecha 25.05.1990 el cálculo de este beneficio se determina aplicando el último jornal vigente a la fecha del cese del trabajador. Se excluye los salarios dominicales.

PERIODO	COMPUTO
01 DE ENERO AL 15 DE ENERO DEL 2005	13 DÍAS

16 DE ENERO AL 31 DE ENERO DEL 2005	13 DÍAS
01 DE FEBRERO AL 15 DE FEBRERO DEL 2005	13 DÍAS
16 DE FEBRERO AL 28 DE FEBRERO DEL 2005	11 DÍAS
01 DE MARZO AL 15 DE MARZO DEL 2005	13 DÍAS
16 DE MARZO AL 31 DE MARZO DEL 2005	14 DÍAS
31 DE MARZO AL 15 DE ABRIL DEL 2005	13 DÍAS
16 DE ABRIL AL 30 DE ABRIL DEL 2005	13 DÍAS
01 DE MAYO AL 31 DE MAYO DEL 2005	26 DÍAS
01 DE JUNIO AL 30 DE JUNIO DEL 2005	26 DÍAS
01 DE JULIO AL 24 DE JULIO DEL 2005	20 DÍAS
25 DE JULIO AL 31 DE JULIO DEL 2005	06 DÍAS
01 DE AGOSTO AL 24 DE AGOSTO DEL 2005	21 DÍAS
01 DE SETIEMBRE AL 10 DE SETIEMBRE DEL 2005	09 DÍAS
12 DE SETIEMBRE AL 30 DE SETIEMBRE DEL 2005	17 DÍAS

14 DE NOVIEMBRE AL 27 DE NOVIEMBRE DEL 2005	12 DÍAS
01 DE DICIEMBRE AL 25 DE DICIEMBRE DEL 2005	21 DÍAS
26 DE DICIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2005	06 DÍAS
02 DE ENERO AL 31 DE ENERO DEL 2006	26 DÍAS
01 DE FEBRERO AL 28 DE FEBRERO DEL 2006	24 DÍAS
01 DE ABRIL AL 30 DE ABRIL DEL 2006	25 DÍAS
01 DE MAYO AL 31 DE MAYO DEL 2006	27 DÍAS
01 DE JUNIO AL 30 DE JUNIO DEL 2006	26 DÍAS
01 DE JULIO AL 31 DE JULIO DEL 2006	26 DÍAS
01 DE AGOSTO AL 31 DE AGOSTO DEL 2006	27 DÍAS
01 DE SETIEMBRE AL 30 DE SETIEMBRE DEL 2006	26 DÍAS
01 DE OCTUBRE AL 31 DE OCTUBRE DEL 2006	26 DÍAS
01 DE NOVIEMBRE AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2006	26 DÍAS

01 DE DICIEMBRE AL 25 DE DICIEMBRE DEL 2006	26 DÍAS
02 DE ENERO AL 31 DE ENERO DEL 2007	26 DÍAS
01 DE FEBRERO AL 28 DE FEBRERO DEL 2007	24 DÍAS
12 DE ENERO AL 31 ENERO DEL 2009	18 DÍAS
01 DE FEBRERO AL 28 FEBRERO DEL 2009	24 DÍAS
02 DE MARZO AL 31 MARZO DEL 2009	26 DÍAS
01 DE JULIO AL 31 DE JULIO DEL 2009	27 DÍAS

DÍAS LABORADOS DURANTE TODO SU RÉCORD LABORAL: 697 DÍAS_

JORNAL VIGENTE AL MOMENTO DE SU CESE:

Acta Final de Negociación Colectiva en Construcción Civil 2009-2010
Expediente N° 45167-2009-MTPE/2//12/210 de fecha 10 de Agosto del 2009.

CATEGORÍA	JORNAL BÁSICO
Operario	S/. 40.80

$$\checkmark \quad 697 \quad \times \quad 40.80 \quad = \quad 28,437.6$$

$$28,437.6 \quad \times \quad 15\% \quad = \quad S/ \quad 4,265.64$$

Que a folios 19 se aprecia la cancelación de **S/ 54.79 nuevos soles** por concepto de CTS lo que se resta del monto adeudado.

TOTAL DE COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS	S/, 4, 210.85 (CUATRO MIL DOSCIENTOS DIEZ CINCO CON 85/100 NUEVOS SOLES).
--	--

C).- **COMPENSACIÓN VACACIONAL.**- Es el pago Compensatorio del descanso físico vacacional, cuando no se ha alcanzado el derecho al descanso físico. La Compensación vacacional equivale al 10% del salario básico percibido durante el año de servicio

PERIODO ENERO A ABRIL DEL 2005

CATEGORÍA	JORNAL BÁSICO
Operario	S/. 32.09

PERIODO	COMPUTO	ADEUDO
01 DE ENERO AL 15 DE ENERO DEL 2005	13 DÍAS X 32.09	S/ 417.17
16 DE ENERO AL 31 DE ENERO DEL 2005	15 DÍAS X 32.09	S/ 496.35
01 DE FEBRERO AL 15 DE FEBRERO DEL 2005	15 DÍAS X 32.09	S/ 496.35
16 DE FEBRERO AL 28 DE FEBRERO DEL 2005	13 DÍAS X 32.09	S/ 417.17
01 DE MARZO AL 15 DE MARZO	15 DÍAS X 32.09	S/ 496.35

DEL 2005		
16 DE MARZO AL 31 DE MARZO DEL 2005	14 DÍAS X 32.09	S/ 449.26
31 DE MARZO AL 15 DE ABRIL DEL 2005	15 DÍAS X 32.09	S/ 496.35
16 DE ABRIL AL 30 DE ABRIL DEL 2005	13 DÍAS X 32.09	S/ 417.17
01 DE MAYO AL 31 DE MAYO DEL 2005	30 DÍAS X 32.09	S/ 962.70

TOTAL S/ 4,

648.87

PERIODO JUNIO 2005 A MAYO DEL 2006

CATEGORÍA	JORNAL BÁSICO
Operario	S/. 33.59

PERIODO	COMPUTO	ADEUDO
01 DE JUNIO AL 30 DE JUNIO DEL 2005	30 DÍAS X 33.59	S/ 1007.70
01 DE JULIO AL 24 DE JULIO DEL 2005	24 DÍAS X 33.59	S/ 806.16
25 DE JULIO AL 31 DE JULIO DEL 2005	07 DÍAS X 33.59	S/ 235.13

01 DE AGOSTO AL 24 DE AGOSTO DEL 2005	24 DÍAS X 33.59	S/ 806.16
01 DE SETIEMBRE AL 10 DE SETIEMBRE DEL 2005	10 DÍAS X 33.59	S/ 335.90
12 DE SETIEMBRE AL 30 DE SETIEMBRE DEL 2005	18 DÍAS X 33.59	S/ 604.62
14 DE NOVIEMBRE AL 27 DE NOVIEMBRE DEL 2005	13 DÍAS X 33.59	S/ 436.67
01 DE DICIEMBRE AL 25 DE DICIEMBRE DEL 2005	25 DÍAS X 33.59	S/ 839.75
26 DE DICIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2005	06 DÍAS X 33.59	S/ 201.54
02 DE ENERO AL 31 DE ENERO DEL 2006	30 DÍAS X 33.59	S/ 1007.70
01 DE FEBRERO AL 28 DE FEBRERO DEL 2006	28 DÍAS X 33.59	S/ 940.52
01 DE ABRIL AL 30 DE ABRIL DEL 2006	30 DÍAS X 33.59	S/ 1007.70
01 DE MAYO AL 31 DE MAYO DEL 2006	30 DÍAS X 33.59	S/ 1007.70

TOTALS/

9, 236.28

PERIODO JUNIO 2006 A MAYO DEL 2007

CATEGORÍA	JORNAL BÁSICO
Operario	S/. 35.09

PERIODO	COMPUTO	ADEUDO
01 DE JUNIO AL 30 DE JUNIO DEL 2006	30 DÍAS X 35.09	S/ 1052.70
01 DE JULIO AL 31 DE JULIO DEL 2006	30 DÍAS X 35.09	S/ 1052.70
01 DE AGOSTO AL 31 DE AGOSTO DEL 2006	30 DÍAS X 35.09	S/ 1052.70
01 DE SETIEMBRE AL 30 DE SETIEMBRE DEL 2006	30 DÍAS X 35.09	S/ 1052.70
01 DE OCTUBRE AL 31 DE OCTUBRE DEL 2006	30 DÍAS X 35.09	S/ 1052.70
01 DE NOVIEMBRE AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2006	30 DÍAS X 35.09	S/ 1052.70
01 DE DICIEMBRE AL 25 DE DICIEMBRE DEL 2006	26 DÍAS X 35.09	S/ 912.34
02 DE ENERO AL 31 DE ENERO DEL 2007	30 DÍAS X 35.09	S/ 1052.70

01 DE FEBRERO AL 28 DE FEBRERO DEL 2007	28 DÍAS X 35.09	S/ 982.52
--	------------------------	------------------

TOTAL S/ 9,

263.76

PERIODO JUNIO 2008 A MAYO DEL 2009

CATEGORÍA	JORNAL BÁSICO
Operario	S/. 38.79

PERIODO	COMPUTO	ADEUDO
12 DE ENERO- 31 ENERO DEL 2009	18 DÍAS X 38.79	S/ 698.22
01 DE FEBRERO- 28 FEBRERO DEL 2009	24 DÍAS X 38.79	S/ 930.96
02 DE MARZO- 31 MARZO DEL 2009	12 DÍAS X 38.79	S/ 465.48
01 DE JULIO AL 31 JULIO DEL 2009	27 DÍAS X 38.79	S/ 1047.33

TOTALS/

3, 141.99

S/ 26, 290.90 X 10% = S/ 2, 629.09

Que a folios 19 se aprecia la cancelación de **S/ 148.50 nuevos soles** por concepto de Compensación Vacacional lo que se resta del monto adeudado.

TOTAL COMPENSACIÓN VACACIONAL	DE	S/, 2, 480.59 (DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA CON 59/100 NUEVOS SOLES)
--	-----------	---

D).- ESCOLARIDAD

Que los trabajadores de construcción civil con hijos menores de 21 años que cursen estudios inicial o educación básica o técnica superior percibieran una asignación por escolaridad equivalente a 30 jornales básicos al año.

Esta asignación se abona al momento del ingreso del trabajador de tal manera que se paga 30 jornales por cada hijo en la última semana de cada mes calendario, los requisitos son: tener uno o más hijos menores de 21 años, acreditar esta situación ante el empleador mientras esté Vigente su relación laboral.

Que estando a lo anotado precedentemente y se tiene que el demandante no ha acreditado la comunicación a su ex empleador para obtener este beneficio, esta pretensión deviene en improcedente.

E).- GRATIFICACIONES

De conformidad con la RD. 777-87-DR-LIM los trabajadores de construcción civil percibirán en el mes de Julio 40 jornales básicos, si es que el trabajador laboró en una misma obra los 7 meses anteriores, y en el mes de diciembre también recibirá 40 jornales básicos, siempre y cuando el trabajador haya laborado cinco meses anteriores a las fiesta de navidad.

En caso de fiestas patrias el trabajador percibirá tanto **sétimos** como meses hubiera laborado, tratándose de Navidad el trabajador percibirá tantos **Quintos** como meses hubiere laborado. En caso que un trabajador cesara antes de cumplir un mes calendario, percibirá tantas partes proporcionales (**treintavos**) de los sétimos y quintos del monto de cada una de las gratificaciones, como días haya laborado.

Las gratificaciones se pagan la semana anterior a las fiestas patrias y navidad, salvo caso de renuencia o despido.

GRATIFICACIÓN DE JULIO DEL 2005

EL demandante trabajó los siete meses anteriores a esta gratificación por lo que le corresponde:

JORNAL BÁSICO
S/. 33.59

S/ 33.59 X 40 JORNALES = S/ 1, 343.60

GRATIFICACIÓN DE DICIEMBRE DEL 2005

EL demandante trabajó tres meses y 7 días anteriores a esta gratificación por lo que le corresponde:

JORNAL BÁSICO
S/. 33.59

POR 3 MESES:

3 X 40 JORNALES
5

3 X (S/ 1, 343.60) =
806.16
5

POR 7 DÍAS:

Por días (1/150 de 40 jornales básicos) X 7 días

1/150 X S/ 1, 343.60 X 7 = 17.9 X 7 = 125.3

GRATIFICACIÓN DE JULIO DEL 2006

EL demandante trabajó los seis meses anteriores a esta gratificación por lo que le corresponde:

JORNAL BÁSICO
S/. 35.09

POR 3 MESES:

6 X 40 JORNALES

7

6 X (S/ 1, 403.60) =

1203.08

7

GRATIFICACIÓN DE DICIEMBRE DEL 2006

EL demandante trabajó cuatro meses y 25 días anteriores a esta gratificación por lo que le corresponde:

JORNAL BÁSICO
S/. 35.09

POR 4 MESES:

4 X 40 JORNALES

5

4 X (S/ 1, 403.60) = 1, 122.88

5

POR 25 DÍAS:

Por días (1/150 de 40 jornales básicos) X 25 días

1/150 X S/ 1, 403.60 X 25 = 9.35 X 25 = 233.75

GRATIFICACIÓN DE JULIO DEL 2007

EL demandante trabajó dos meses anteriores a esta gratificación por lo que le corresponde:

JORNAL BÁSICO
S/. 36.59

POR 2 MESES:

2 X 40 JORNALES
7

2 X (S/ 1, 463.60) =
418.17
7

GRATIFICACIÓN DE JULIO DEL 2009

EL demandante trabajó tres meses 18 días anteriores a esta gratificación por lo que le corresponde:

JORNAL BÁSICO
S/. 40.80

POR 3 MESES:

3 X 40 JORNALES
7

3 X (S/ 1, 632.00) =
699.42
7

POR 18 DÍAS:

Por días (1/210 de 40 jornales básicos) X 25 días

1/210 X S/ 1, 632.00 X 18 = 7.77 X 25 = 139.86

Que a folios 20 se aprecia la cancelación de S/ 911.93 nuevos soles por concepto de Compensación Vacacional lo que se resta del monto adeudado.

TOTAL DE GRATIFICACIONES	S/, 5, 180.29 (CINCO MIL CIENTO OCHENTA CON 29/100 NUEVOS SOLES)
---------------------------------	--

F).- MOVILIDAD ACUMULADA

La RSD N°367-85-SD, RSD N° 232-1SD Y LA RDN° 777-87-DL-LIM (10.07.87) dispone que los trabajadores de construcción civil percibirán el equivalente a 6 pasajes urbanos diarios.

Otorgándose por los días efectivamente laborados y el beneficio es similar para las tres categorías de trabajadores.

Cuando se labore en domingos y feriados la movilidad será de 4 pasajes urbanos.

PARA LOS DÍAS LABORADOS DE LUNES A SÁBADO

➤ Seis Pasajes Urbanos Diarios (S/1.20 x 6)- S/ 7.20

➤ Días Laborados Durante Todo Su Récord Laboral : 697 DÍAS_

697 días X S/ 7.20 = S/ 5,018.40

PARA LOS DÍAS LABORADOS DE DOMINGO

➤ Cuatro Pasajes Urbanos Diarios (S/1.20 x 4)- S/ 4.80

➤ Días Laborados Durante Todo Su Récord Laboral : 118 DÍAS_

118 días X S/ 4.80 = S/ 566.40

TOTAL DE MOVILIDAD ACUMULADA.	S/, 5, 584.80 (CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 80/100 NUEVOS SOLES).
--------------------------------------	---

SÉTIMO: Por último, en cuanto al **interés legal**, conforme lo dispone el artículo 3° del Decreto Ley N° 25920, éste se devenga sobre los montos adeudados por el empleador a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador exija judicial o extrajudicialmente el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño; interés que debe ser calculado conforme a ley, en la etapa de ejecución de sentencia. Asimismo, respecto al pago de **costas y costos**, debe aplicarse lo establecido en el artículo 413° del Código Procesal Civil, que señala “*Están exentos de la condena en costas y costos los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, el Ministerio Público, los órganos constitucionalmente autónomos, los gobiernos regionales y locales*”.

Por las consideraciones expuestas y dispositivos legales enunciados, así como a los señalado por los artículos 47° y 48° de la Ley Procesal de Trabajo- Ley 26636-, concordante con los artículo 188°, 196° y 197° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria, y el principio de congruencia establecido en el artículo 138° de la Constitución Política del Estado; Administrando Justicia a Nombre de la Nación, el Juzgado Mixto Permanente de Tumbes:

RESUELVE

2. **DECLARANDO FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **E.D.S.J.** contra el **G.R.T.**, sobre **PAGO DE BENEFICIOS LABORALES EN CONSECUENCIA:**

- Se **ORDENA** a la demandada **G.R.T.** proceda a cancelar a favor del demandante la suma de **S/ 6, 513.67 (SEIS MIL QUINIENTOS TRECE CON 67/100 NUEVOS SOLES)** por concepto de **BONIFICACIÓN UNIFICADA DE CONSTRUCCIÓN (BUC)**.
- Se **ORDENA** a la demandada **G.R.T.** proceda a cancelar a favor del demandante la suma de **S/, 4, 210.85 (CUATRO MIL DOSCIENTOS DIEZ CINCO CON 85/100 NUEVOS SOLES)** por concepto de **COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS**.
- Se **ORDENA** a la demandada **G.R.T.** proceda a cancelar a favor del demandante la suma de **S/, 2, 480.59 (DOS MIL**

CUATROCIENTOS OCHENTA CON 59/100 NUEVOS SOLES)
por concepto de **COMPENSACIÓN VACACIONAL**.

- Se **ORDENA** a la demandada **G.R.T.** proceda a cancelar a favor del demandante la suma de **S/, 5, 180.29 (CINCO MIL CIENTO OCHENTA CON 29/100 NUEVOS SOLES)** por concepto de **GRATIFICACIONES de JULIO Y DICIEMBRE**.
- Se **ORDENA** a la demandada **G.R.T.** proceda a cancelar a favor del demandante la suma de **S/, 5, 584.80 (CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 80/100 NUEVOS SOLES)** por concepto de **MOVILIDAD ACUMULADA**.
- Sumas que estarán afectas al pago de intereses legales, que se liquidarán en ejecución de sentencia.

2.- INFUNDADA la misma demanda en cuanto pretende el beneficio laboral de Escolaridad.

3.- IMPROCEDENTE la demanda en el extremo que pretende el pago de costas y costos del proceso.

4.- A los escritos número 849-2015 estese a lo resuelto en la presente.

5.- CONSENTIDA O EJECUTORIADA que sea esta sentencia, cúmplase y en su oportunidad archívese el expediente conforme a ley.

6.- NOTIFÍQUESE.



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES
SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL

EXPEDIENTE N° : 0049-2014-0-2601-JM-LA-01.

MATERIA : PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O OTROS.

DEMANDANTE : E.D.S.J.

DEMANDADO : G.R.T.

RESOLUCIÓN NÚMERO CATORCE

Tumbes, catorce de marzo del año dos mil dieciséis.-

VISTOS: En Audiencia Pública del uno de marzo del año dos mil dieciséis, con el acta de vista que antecede; y **CONSIDERANDO:**

I. RESOLUCION OBJETO DE LA APELACIÓN:

Es objeto del presente pronunciamiento la apelación formulada por el Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del demandado G.R.T., contra la sentencia contenida en la resolución número ocho, obrante de folios 100 a 116, su fecha veinticinco de agosto de dos mil quince, en el extremo que resuelve declarar

fundada en parte la demanda interpuesta por E.D.S.J. contra el G.R.T. sobre pago de Beneficios Laborales, en consecuencia: Ordena que la entidad emplazada cancele al actor la suma de *seis mil quinientos trece con 67/100 Nuevos Soles (S/. 6,513.67 seis)* por concepto de *Bonificación Unificada de Construcción (BUC)*; la suma de *Cuatro mil doscientos diez con 85/100 Nuevos Soles (S/. 4,210.85)* por concepto de *Compensación por Tiempo de Servicio (CTS)*; la suma de *dos mil cuatrocientos ochenta con 59/100 Nuevos Soles (S/.2,480.59)* por concepto de *Compensación Vacacional*; la suma de *cinco mil ciento ochenta con 29/100 Nuevos Soles (S/. 5,180.29)* por concepto de *gratificaciones de Julio y Diciembre*; y la suma de *Cinco mil quinientos ochenta y cuatro con 80/100 Nuevos Soles (S/. 5,584.80)* por concepto de *Movilidad Acumulada*. Sumas que estarán afectas al pago de intereses legales, que se liquidarán en ejecución de sentencia.

II. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:

La entidad estatal demandada, por intermedio de su Procurador Público, con su escrito impugnatorio de folios 122/123, reproduciendo en esencia su contestación de demanda, solicita se **revoque la recurrida**, y reformándola se declare infundada, alegando que: **i)** el A quo incurre en error al no considerar la existencia de la Directiva sobre Estructura para Pago de Jornal Diario del Personal Obrero Eventual, aprobada mediante el Acuerdo del Consejo regional N° 079-2005/GOB.REG.TUMBES-CR-P, del 05 de octubre de 2005, que establece el procedimiento para el ingreso del personal en mención, dada la ejecución de obras por administración directa, en la cual los rendimientos establecidos para los obreros son menores en relación a los rendimientos consignados en los expedientes técnicos a ejecutarse por contrato; **ii)** Agrega que debe tenerse en cuenta el anexo 1 de la directiva denominada estructura para el pago de jornal diario del personal obrero eventual corresponde al obrero, percibir como jornal diario la suma de S/. 27.00 Nuevos Soles, y que en consecuencia el G.R.T., ha actuado conforme al acuerdo del Consejo Regional;

III. CONSIDERANDOS DE LA SENTENCIA:

PRIMERO: La controversia sobre la cual giró el sub índice, estribó en determinar si al actor, por haber laborado para la demandada en calidad de obrero de construcción civil, sujeto -según señala- al régimen especial de los trabajadores de construcción civil, le corresponde percibir los reintegros laborales que reclama, teniendo en consideración que la contraparte sustenta su defensa en el hecho que al haber sido éste un obrero eventual, sujeto a un tratamiento diferenciado por tratarse de una repartición del Estado, se le ha venido cancelando sus salarios de acuerdo al Acuerdo de Consejo Regional N° 079-2005/GOB.REG-CR-P, aprobado para el efecto.

Sin embargo, en atención a la máxima *tantum apellatum quantum devolutum*, no es de recibo los agravios expresados por el G.R.T., al no haber acreditado que el actor E.D.S.J., en la realidad haya trabajado de manera eventual, siendo por tanto un obrero común y corriente, como lo afirma la apelante, y por lo cual -sostiene- no corresponde los reintegros que solicita. Por tanto, subsiste el mérito probatorio de las boletas de pago de jornales de personal obrero (*folios 4-21*) correspondiente a los años 2005, 2006, 2007 y 2009, periodo en el cual el demandante se desempeñó como obrero operario NIVEL “A” en el ámbito de construcción civil.

SEGUNDO: Este Colegiado no comparte la posición del demandado, respecto a privilegiar la aplicación del Acuerdo de Consejo Regional número 079 – 2005/GOB.REG. TUMBES –CR –P, su fecha cinco de octubre de dos mil cinco, corriente de folios treinta y uno a treinta y siete, que aprueba el Proyecto de Directiva que norma el procedimiento para el ingreso de obreros eventuales al servicio del G.R.T., en razón a que tratándose de la existencia de una relación laboral -como lo es en el sub judice- es de observancia el principio protector, conforme al cual, ante diversas disposiciones que regulan un derecho del trabajador, se debe optar por la que más le favorece, que en el presente caso resulta ser las remuneraciones mínimas fijadas por el Gobierno Central como consecuencia de los Convenios Colectivos suscritos entre la Cámara Peruana de la Construcción - CAPECO y la Federación de Trabajadores de Construcción Civil (que comprende a los jornales aplicados por el Juez de la demanda al determinar los adeudos laborales), pues importan una mayor significación económica.

TERCERO: Además, es del caso señalar que el aludido Acuerdo de Consejo es una norma emitida verticalmente, al margen de lo estipulado en el tercer párrafo del

artículo 24° de la Constitución; conforme al cual, si bien las remuneraciones mínimas se regulan por el Estado, sin embargo ello conlleva la participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y empleadores, por lo que sus menores montos estipulados por la emplazada no resultan aplicables, aún cuando se trate de una normativa especial, tanto porque no provienen de una Comisión tripartita, constitucionalmente configurada, como por el hecho de importar una discriminación proscrita en los artículos 23^o y 26^o de la Constitución, en cuanto a que ninguna relación laboral puede limitar el derecho constitucional a la igualdad, ni permitir trato discriminatorio, habida cuenta que la demandada no ha demostrado en el íter procesal una justificación objetiva y razonable para pretender una diferenciación en el trato remunerativo del obrero estatal, respecto de un similar despliegue laboral en el sector privado de la construcción civil.

CUARTO: Es sustancial acotar que el régimen de construcción civil contiene características especiales tanto en lo referente a las condiciones de trabajo, como en su regulación legal. En ese sentido, el demandante ha solicitado en su escrito de demanda (*folios 32/43*) el reintegro de la Bonificación Unificada de Construcción (BUC), la Compensación por Tiempo de Servicio (CTS), La Compensación Vacacional, la Asignación por escolaridad, Gratificaciones por fiestas patrias y navidad, y la Movilidad acumulada por todo el periodo laborado. Para efecto de ello, nos remitimos a lo establecido en el informe pericial realizado por la Perito Contable de ésta Corte Superior de Justicia de Tumbes (*folios 85*). Informe en el cual también se ha sustentado el A Quo al momento de expedir sentencia. En ese sentido, en lo que atañe al monto establecido por el A quo como reintegro de las remuneraciones y bonificaciones dejadas de percibir por el demandante, es de señalar que éste es resultado de la minuciosa, detallada y correcta liquidación practicada en el Sexto Considerando de la resolución sentencial (*folios 103-114*), ajustándose al mérito de las boletas de pago, a la normas legales aplicables al caso concreto así como a la Tabla de Jornales Básicos en Construcción Civil y al informe pericial emitido por la perito contable de la Corte (*folios 85*), estableciéndose además el quantum de la unidad salarial computable vigente para cada período laborado por el actor; encontrándose por ende la apelada sujeta al mérito de lo actuado y al derecho.

IV. DECISIÓN DE LA SALA.

Por las consideraciones expuestas, la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, por unanimidad, **RESUELVE**:

- 1. CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución número ocho, obrante de folios 100 a 116, su fecha veinticinco de agosto de dos mil quince, en el extremo que resuelve declarar fundada en parte la demanda interpuesta por E.D.S.J. contra el G.R.T., sobre pago de Beneficios Laborales, en consecuencia, Ordena que la entidad emplazada cancele al actor la suma de *seis mil quinientos trece con 67/100 Nuevos Soles (S/. 6,513.67 seis) por concepto de Bonificación Unificada de Construcción (BUC); la suma de cuatro mil doscientos diez con 85/100 Nuevos Soles (S/. 4,210.85) por concepto de Compensación por Tiempo de Servicio (CTS); la suma de dos mil cuatrocientos ochenta con 59/100 Nuevos Soles (S/.2,480.59) por concepto de Compensación Vacacional; la suma de cinco mil ciento ochenta con 29/100 Nuevos Soles (S/. 5,180.29) por concepto de gratificaciones de Julio y Diciembre; la suma de cinco mil quinientos ochenta y cuatro con 80/100 Nuevos Soles (S/. 5,584.80) por concepto de Movilidad Acumulada. Sumas que estarán afectas al pago de intereses legales, que se liquidarán en ejecución de sentencia.*
- 2.** Devuélvanse los autos al Juzgado de origen en su oportunidad. Intervino como Ponente el Magistrado E.A.C.C.-

4. NOTIFÍQUESE.

S.S.

V.A.

D.M.

C.C.